

DOE

MIÉRCOLES, 9
de marzo de 2011

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 47

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Educación. Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura 5952

Organizaciones agrarias. Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario 6036

Consejería de Cultura y Turismo

Literatura. Becas. Orden de 22 de febrero de 2011 por la que se convocan becas a la creación literaria para el año 2011, reguladas mediante Decreto 254/2005, de 7 de diciembre 6043

Música. Danza. Cinematografía. Ayudas. Orden de 22 de febrero de 2011 por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros, reguladas mediante Decreto 259/2005, de 7 de diciembre 6054



Teatro. Música. Danza. Ayudas. Orden de 23 de febrero de 2011 por la que se convocan ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, reguladas mediante Decreto 257/2005, de 7 de diciembre 6066

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Libre designación. Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, del Servicio Extremeño de Salud 6077

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de derivados del cemento de la provincia de Badajoz, en la que se recogen acuerdos relativos al calendario laboral para 2011 y tablas salariales definitivas para 2009 y provisionales para 2010, suscritos el 30 de noviembre de 2010" 6091

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de 26 de enero de 2011, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, SAU (LAINSA) para su centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaraz, por la que se establecen las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2010 aplicables en el ámbito de actuación del citado convenio" 6095

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Notificaciones. Anuncio de 28 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-027376 6098



Notificaciones. Anuncio de 28 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en los expedientes que se relacionan 6098

Notificaciones. Anuncio de 28 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud en el procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en los expedientes que se relacionan 6099

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Notificaciones. Anuncio de 17 de febrero de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca 6100

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de residuos 6111

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 8 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente sancionador LSA-2328-A, tramitado por el Servicio de Sanidad Animal 6112

Notificaciones. Anuncio de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7742, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 6114

Notificaciones. Anuncio de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.4067, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 6115

Notificaciones. Anuncio de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.4388, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 6116

Notificaciones. Anuncio de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7390, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 6117

Notificaciones. Anuncio de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.3359, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar 6118

Consejería de Sanidad y Dependencia

Farmacia. Corrección de errores del Anuncio de 11 de enero de 2011 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Mérida 6120



Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 8 de febrero de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición de café descafeinado, café y leche semidesnatada por máquina dispensadora para las unidades de cocinas del complejo hospitalario del Área de Salud". Expte.: CS/01/05/10/PA **6120**

Contratación. Anuncio de 1 de marzo de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la "Adquisición de diferentes medicamentos para uso hospitalario en el Servicio Extremeño de Salud, mediante Acuerdo Marco". Expte.: GS/99/1111001475/11/PA **6121**

Universidad de Extremadura

Contratación. Anuncio de 18 de febrero de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Equipo de medida para ensayos acústicos en cámaras normalizadas". Expte.: S.069/10 **6123**

Contratación. Anuncio de 18 de febrero de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Equipamiento para Unidad Genómica, 2 lotes. Lote n.º 1, Sistema PCR en tiempo real con termociclador, detector de fluorescencia y software de aplicación específico. Lote n.º 2, Lector de Microplacas con absorbancia, fluorescencia y luminiscencia". Expte.: S.070/10 **6125**

Contratación. Anuncio de 18 de febrero de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Sistema integral para análisis en ensayos no destructivos (END) en el rango de radiación infrarroja". Expte.: S.072/10 **6127**

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo. Anuncio de 7 de febrero de 2011 sobre aprobación del programa de ejecución de la Unidad de Ejecución n.º 183 (El Carneril) del Plan General de Ordenación Urbana **6129**

Convenios. Anuncio de 7 de febrero de 2011 sobre aprobación de Convenio Urbanístico relativo a terrenos destinados a vial de conexión entre la EX-300 y el camino de Lobón **6129**

Ayuntamiento de Cabeza del Buey

Planeamiento. Anuncio de 1 de febrero de 2011 sobre aprobación provisional del proyecto del Plan General Municipal **6133**

Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana

Pruebas selectivas. Anuncio de 22 de febrero de 2011 por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria, mediante el sistema de oposición libre, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo **6133**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. (2011010004)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Fines del sistema educativo extremeño.

Título II. La individualización de la enseñanza y la equidad en la educación.

Capítulo I. El acceso del alumnado al sistema educativo.

Artículo 4. Principios en el acceso.

Artículo 5. Oferta de plazas escolares.

Artículo 6. Principios de admisión del alumnado.

Artículo 7. Prioridad en el acceso.

Artículo 8. Condiciones específicas en el acceso.

Artículo 9. Competencia y garantías en el procedimiento.

Capítulo II. Individualización de la enseñanza y éxito educativo del alumnado.

Artículo 10. Éxito educativo.

Artículo 11. Principios en la enseñanza.

Artículo 12. Atención a la diversidad.

Artículo 13. Plan para la mejora del éxito educativo.

Artículo 14. La escuela rural.

Artículo 15. Actividades complementarias.

Capítulo III. La igualdad efectiva de mujeres y hombres en la educación.

Artículo 16. Educación en la igualdad.

Artículo 17. Garantía de la igualdad efectiva.



Artículo 18. Composición equilibrada.

Artículo 19. Formación del profesorado.

Artículo 20. Comisión para la igualdad en el ámbito educativo.

Capítulo IV. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 21. Ámbito.

Artículo 22. Garantía de igualdad efectiva.

Artículo 23. Prevención, detección y atención temprana.

Artículo 24. Régimen de escolarización.

Artículo 25. Formación y medios adecuados.

Artículo 26. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 27. Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 28. Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo o escolarización discontinua.

Artículo 29. Alumnado procedente de grupos con riesgo de exclusión social.

Artículo 30. Alumnado con dificultades de asistencia regular a los centros educativos.

Capítulo V. Prevención del absentismo y del abandono educativo.

Artículo 31. Medidas de prevención del absentismo escolar.

Artículo 32. Fomento de la permanencia en el sistema educativo.

Capítulo VI. Becas, ayudas y servicios educativos complementarios.

Artículo 33. Principios generales.

Artículo 34. Becas y ayudas al estudio.

Artículo 35. Ayudas para material curricular.

Artículo 36. Servicios educativos complementarios.

Artículo 37. Transporte escolar.

Artículo 38. Comedor escolar.

Artículo 39. Aulas matinales.

Artículo 40. Residencias escolares.

Título III. La comunidad educativa.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 41. Comunidad educativa.

Capítulo II. El alumnado.

Artículo 42. Derecho a la educación.

Artículo 43. Igualdad de derechos y deberes.

Artículo 44. El papel del alumnado.

Artículo 45. Derechos.

Artículo 46. Deberes.



Artículo 47. Participación y colaboración del alumnado.

Artículo 48. Asociaciones.

Capítulo III. Las familias.

Artículo 49. Participación.

Artículo 50. Formación y apoyo a las familias.

Artículo 51. Derechos de las familias.

Artículo 52. Deberes de las familias.

Artículo 53. El compromiso de las familias.

Artículo 54. Asociaciones de madres y padres.

Artículo 55. Promoción de actividades culturales.

Capítulo IV. El profesorado.

Artículo 56. La función docente.

Artículo 57. Principios de la función docente.

Artículo 58. Funciones del profesorado.

Capítulo V. Otros agentes educativos.

Artículo 59. Educadores sociales.

Artículo 60. Personal de atención a las necesidades específicas.

Artículo 61. Otro personal de apoyo.

Capítulo VI. Personal de administración y servicios.

Artículo 62. Personal de administración y servicios.

Artículo 63. Participación en la vida del centro.

Artículo 64. Formación permanente.

Capítulo VII. Participación de la sociedad en la educación.

Artículo 65. Corresponsabilidad en la educación.

Capítulo VIII. La convivencia escolar.

Artículo 66. El derecho y el deber de convivencia.

Artículo 67. El aprendizaje de la convivencia.

Artículo 68. El Plan de convivencia.

Artículo 69. Medidas de protección.

Título IV. La enseñanza como proceso. El aprendizaje a lo largo de la vida.

Capítulo I. El currículo.

Artículo 70. Elementos.

Artículo 71. Principios del currículo.



Artículo 72. Competencias básicas.

Artículo 73. Educación en valores.

Capítulo II. Plurilingüismo.

Artículo 74. El fomento del plurilingüismo.

Artículo 75. Educación plurilingüe.

Artículo 76. Formación lingüística y metodológica.

Artículo 77. El portugués como segunda lengua extranjera.

Capítulo III. Las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 78. Fomento.

Artículo 79. Las tecnologías de la información y la comunicación en el currículo.

Capítulo IV. Aspectos prioritarios en el currículo.

Artículo 80. La lectura en el ámbito escolar.

Artículo 81. La capacidad emprendedora.

Artículo 82. Competencia emocional.

Artículo 83. La actividad física y el deporte.

Capítulo V. Educación infantil.

Artículo 84. Objeto y organización.

Artículo 85. Aprendizajes.

Artículo 86. Evaluación.

Artículo 87. Oferta de plazas escolares.

Capítulo VI. Educación básica.

Sección 1ª. Principios pedagógicos.

Artículo 88. Principios generales.

Artículo 89. Atención a la diversidad.

Artículo 90. Igualdad de oportunidades en el mundo rural.

Sección 2ª. Educación primaria.

Artículo 91. Objeto y organización de la etapa.

Artículo 92. Áreas instrumentales y metodología.

Artículo 93. Atención a las dificultades de aprendizaje.

Artículo 94. Evaluación.

Sección 3ª. Educación secundaria obligatoria.

Artículo 95. Objeto y organización de la etapa.

Artículo 96. Materias instrumentales y adquisición de las competencias.



Artículo 97. Evaluación.

Artículo 98. Programas de cualificación profesional inicial.

Capítulo VII. Bachillerato.

Artículo 99. Objeto y organización.

Artículo 100. Aprendizajes.

Artículo 101. Evaluación.

Capítulo VIII. La formación profesional en el sistema educativo.

Artículo 102. Objetivos.

Artículo 103. Currículo.

Artículo 104. Oferta de formación profesional.

Artículo 105. Admisión del alumnado.

Artículo 106. Programas europeos y de innovación en centros educativos.

Artículo 107. Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 108. Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Artículo 109. Colaboración con las Universidades.

Artículo 110. Colaboración con las empresas.

Capítulo IX. Enseñanzas artísticas.

Artículo 111. Aspectos generales.

Artículo 112. Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.

Artículo 113. Enseñanzas de artes plásticas y diseño.

Artículo 114. Enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 115. Otras enseñanzas de música o danza.

Artículo 116. Consejo Extremeño de Enseñanzas Artísticas.

Capítulo X. Enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Artículo 117. Finalidad.

Artículo 118. Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 119. Organización de las enseñanzas.

Capítulo XI. Enseñanzas deportivas.

Artículo 120. Principios y organización.

Capítulo XII. Educación permanente.

Artículo 121. Derecho al aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo 122. Finalidad y principios.

Artículo 123. Destinatarios.



Artículo 124. Enseñanzas.

Artículo 125. Modalidades.

Artículo 126. Centros de educación de personas adultas.

Título V. Los centros educativos.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 127. Finalidad de los centros educativos.

Artículo 128. Clasificación.

Artículo 129. Denominación de los centros públicos.

Artículo 130. Centros privados concertados.

Artículo 131. Creación, autorización y registro.

Artículo 132. Infraestructuras.

Artículo 133. Medios materiales y humanos.

Artículo 134. Dotación tecnológica.

Artículo 135. La biblioteca escolar.

Capítulo II. Planificación de la red de centros de Extremadura.

Artículo 136. Principios.

Artículo 137. Adscripción de centros.

Artículo 138. Programación de la red de centros.

Artículo 139. Atención a la escuela rural.

Capítulo III. La autonomía de los centros educativos.

Artículo 140. Principio de autonomía.

Artículo 141. Autonomía pedagógica.

Artículo 142. Autonomía de organización.

Artículo 143. Autonomía de gestión.

Capítulo IV. Órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos.

Artículo 144. Principios de actuación.

Artículo 145. El equipo directivo de los centros públicos.

Artículo 146. La Dirección de los centros públicos.

Artículo 147. El Consejo Escolar.

Artículo 148. El Claustro del profesorado.

Artículo 149. Órganos de coordinación docente.

Título VI. El profesorado.

Capítulo I. La función pública docente.

Artículo 150. Función pública docente de Extremadura.



Artículo 151. Atribución de competencias.

Artículo 152. Ingreso en la función pública docente.

Artículo 153. Personal funcionario interino.

Artículo 154. Provisión de puestos de trabajo.

Artículo 155. Jornada de trabajo.

Capítulo II. La formación permanente.

Artículo 156. La carrera formativa docente.

Artículo 157. Formación inicial.

Artículo 158. Formación permanente.

Artículo 159. Investigación e innovación.

Artículo 160. Estímulo de la formación.

Capítulo III. Valoración, reconocimiento y apoyo social y profesional.

Artículo 161. Incentivos económicos y profesionales.

Artículo 162. Licencias y ayudas.

Artículo 163. Premios.

Artículo 164. Seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 165. Medidas de apoyo y protección de la función pública docente.

Título VII. La evaluación del sistema educativo.

Artículo 166. Finalidades.

Artículo 167. Derechos y garantías.

Artículo 168. La Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.

Artículo 169. Evaluación general del sistema educativo.

Artículo 170. Evaluaciones de diagnóstico.

Artículo 171. Evaluación de los centros educativos.

Artículo 172. Evaluación del profesorado y de la función directiva.

Artículo 173. Evaluación de los servicios y programas educativos.

Artículo 174. Evaluaciones nacionales e internacionales.

Título VIII. La administración educativa.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 175. Principios de actuación.

Artículo 176. Calidad de los servicios.

Artículo 177. Administración educativa electrónica.

Capítulo II. Organización territorial de la Administración educativa.

Artículo 178. Distritos Educativos.



Capítulo III. Servicios de apoyo al sistema educativo.

Artículo 179. Asesoramiento psicopedagógico.

Artículo 180. Red de formación permanente.

Capítulo IV. La inspección del sistema educativo.

Artículo 181. Inspección educativa.

Artículo 182. Funciones.

Artículo 183. Atribuciones de los inspectores.

Artículo 184. Organización y funcionamiento.

Artículo 185. Formación de la inspección educativa.

Artículo 186. Evaluación de la inspección educativa.

Capítulo V. Cooperación con otras Administraciones e Instituciones

Artículo 187. Cooperación con la Administración Local.

Artículo 188. Participación de las Entidades Locales.

Artículo 189. Centros educativos de titularidad municipal.

Artículo 190. Solares y edificios destinados a centros educativos.

Artículo 191. Colaboración con otras Administraciones Públicas e Instituciones.

Artículo 192. Portugal e Iberoamérica.

Artículo 193. Colaboración con las Universidades.

Artículo 194. Concertación social.

Artículo 195. Organizaciones no gubernamentales.

Artículo 196. Medios de comunicación social.

Disposición adicional primera. Registro de personal docente.

Disposición adicional segunda. Contratación de profesorado especialista.

Disposición adicional tercera. Acceso electrónico a los servicios educativos.

Disposición adicional cuarta. Financiación.

Disposición adicional quinta. Educación infantil.

Disposición adicional sexta. Referencias de género.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura.

Disposición final segunda. Desarrollo de la ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En una sociedad democrática avanzada la educación es esencial para garantizar la cohesión y la convivencia social, la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran y el libre desarrollo de la personalidad.

La educación posee una dimensión individual, en cuanto derecho fundamental de todas las personas, tal como establece el artículo 27.1 de la Constitución Española, y también institucional y de prestación, precisamente a causa de su relevancia social. Ese reconocimiento se desarrolló de manera significativa en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que fija diversos fines, derechos y principios organizativos que deben regir la actividad educativa en todo el Estado, y que esta Ley de la Asamblea de Extremadura viene a completar.

En el sentido expuesto, el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recuerda que la educación es "un instrumento para la mejora de la condición humana y de la vida colectiva". Esta Ley del Estado supuso una nueva y detallada ordenación del sistema educativo cuyas normas básicas demandan un desarrollo legislativo, adecuadamente diferenciado por parte de cada Comunidad Autónoma según su realidad específica. Procede, por tanto, la promulgación de una legislación extremeña que, asumiendo una dirección política autónoma, contribuya a satisfacer estas aspiraciones.

La educación es un servicio público esencial para esta región, como se pone de manifiesto en el artículo 10.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, al asumir competencias en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, y que está integrado por el conjunto de los centros sostenidos con fondos públicos, que forman un sistema con unos objetivos comunes, ampliamente compartidos por toda la sociedad extremeña.

Este servicio debe ejercerse de forma conjunta con la Administración General del Estado, a través de una estrecha cooperación recíproca, así como en colaboración con otras Administraciones territoriales y otras entidades e instituciones sociales.

La presente Ley viene a regular de manera integrada el modelo educativo para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de su autogobierno, asumiendo la defensa de la identidad y los valores de la región y la mejora y promoción del bienestar de los extremeños, conforme prescribe el artículo 1.2 del Estatuto de Autonomía.

Por otro lado, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía establece objetivos básicos que todas las instituciones de la Comunidad deben cumplir y que pueden asimismo alcanzarse mediante la educación: difundir la cultura, facilitar la participación de los jóvenes y de las mujeres en la vida política y social, adoptar medidas que promuevan el desarrollo económico y el empleo, afianzar las peculiaridades culturales del pueblo extremeño y potenciar la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley de Educación de Extremadura debe ser también un instrumento vivo que contribuya a promover estos objetivos.

II

La Comunidad Autónoma de Extremadura lleva ejerciendo su autogobierno desde 1983, con la aprobación del Estatuto, y ejerciendo sus competencias sobre educación desde el año 2000. Se trata de una acción de gobierno sostenida en el tiempo y abierta al compromiso



con toda la sociedad extremeña, que ha producido una importante transformación de la educación y ha permitido alcanzar logros muy significativos.

La asunción de las competencias para la gestión autónoma de la educación no universitaria supuso un hito en la historia reciente de Extremadura. Desde ese momento se ha venido realizando un gran esfuerzo, conjunto y solidario, para dotar al sistema educativo de las infraestructuras, medios y recursos que han permitido definir un modelo capaz de conjugar las peculiaridades regionales con la necesidad de responder a los retos de una sociedad moderna y vertiginosa en sus cambios e innovaciones.

Este empeño global ha encontrado cauces de participación real y efectiva a través del diálogo social, considerado instrumento fundamental para lograr los ambiciosos objetivos que viene demandando la sociedad extremeña. De este modo, ya en el año 1999, ante la inminente asunción de las competencias en materia de educación, la Administración regional y los agentes sociales alcanzaron un "Pacto por la Educación en Extremadura", iniciándose en esa temprana fecha la andadura de un largo recorrido de colaboración y cooperación.

Finalizado el proceso de asunción de competencias, y a instancias de la Asamblea de Extremadura, la Administración educativa abordó, de la mano de las organizaciones sindicales y de los representantes de las familias, una nueva configuración de la Red de Centros de educación secundaria a la altura de las exigencias de nuestros pueblos y ciudades; una red moderna y tecnificada de establecimientos escolares que ha supuesto la mayor inversión en infraestructuras educativas en la historia de la región, y que ha permitido seguir aplicando políticas de igualdad para todos los ciudadanos extremeños.

La positiva y contrastada experiencia de participación permitió también, a lo largo de los años 2005 y 2006, la celebración de debates acerca del presente y el futuro de la educación extremeña. Las conclusiones de dichos debates culminaron en un nuevo pacto suscrito entre las organizaciones sindicales y la Administración educativa, rubricado como "Acuerdo para la mejora de la calidad de la educación en el siglo XXI en Extremadura".

De otro lado, cabe destacar la creciente implicación de los distintos sectores de la sociedad y de las familias como lo demuestra la suscripción del "Compromiso social por la convivencia" y del "Compromiso de las familias extremeñas con la educación".

En esa misma línea de corresponsabilidad social e institucional se sitúa el "Pacto por la Formación Profesional" de 2008, que persigue la mejora de la cualificación de los ciudadanos extremeños, y, por ende, la garantía de mayores cotas de accesibilidad laboral y de desarrollo económico sostenido de la región.

Esta firme voluntad de cooperación por parte de los distintos agentes sociales y educativos, acreditada a lo largo del tiempo, ha logrado concitar un amplio consenso de la sociedad extremeña, plenamente consciente del valor transformador de la educación, y cuyo esfuerzo colectivo ha permitido llevar a cabo una sostenida e importante inversión en materia de educación. Todo ello ha propiciado, junto a otros factores, una evolución muy positiva de los indicadores educativos.

III

La educación es un valor compartido por el conjunto de la sociedad que merece un alto grado de estabilidad temporal y un compromiso generalizado en su diseño y ejecución. Siguiendo



esta máxima, el basamento que sustenta esta Ley es, en primer término, el Acuerdo alcanzado por los grupos políticos con representación en la Asamblea de Extremadura sobre principios y objetivos, que recorren la norma. En segundo lugar, el Pacto Social por la Educación del año 2009, suscrito por el Gobierno Regional y los agentes económicos y sociales. En tercer lugar, la "Síntesis de aportaciones al documento de propuestas para la Ley de Educación de Extremadura" que emana de la participación directa de todos los sectores de la comunidad educativa; y por último, el acuerdo alcanzado sobre el contenido de la Ley por los grupos parlamentarios y el gobierno en el que se fija una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de Extremadura para la modificación o derogación de la presente Ley.

La Ley se convierte de este modo en el anclaje que afianza los principios que la sociedad extremeña considera irrenunciables desde el punto de vista educativo para, a través de ellos, plasmar los mecanismos, estructuras y modelos organizativos que hagan posible la convergencia de la educación extremeña con los objetivos europeos, en el marco de la estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Partiendo de un modelo con ambición de excelencia y equidad, son objetivos preferentes de esta Ley ofrecer una educación integral, equilibrada e individualizada, que posibilite el éxito educativo de todo el alumnado, así como el aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Para ello, la Ley hace una apuesta estratégica por la autonomía de los centros, favoreciendo la toma de decisiones y el diseño y ejecución de planes específicos para la mejora del éxito educativo; por el reconocimiento profesional y social del profesorado; por la implicación activa de las familias; por el impulso permanente de la formación profesional como factor determinante del fortalecimiento del tejido productivo de Extremadura; por la escuela rural, mediante la adopción de cuantas medidas favorezcan el ejercicio de la igualdad de oportunidades en todo el ámbito de la comunidad extremeña; por las tecnologías de la información y la comunicación; y por el plurilingüismo, con obligada vinculación a las directrices y niveles establecidos en el "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas".

IV

El primero de los ocho títulos en que se estructura esta Ley ordena la actividad educativa de conformidad con un conjunto de principios y fines tales como la igualdad efectiva de oportunidades y la equidad; la atención individualizada al alumnado y el reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva; el respeto a los valores democráticos; la valoración del profesorado; el compromiso de participación de la comunidad educativa y de la sociedad; la autonomía de los centros; la adquisición de las competencias básicas en cada etapa educativa; la permanencia de todo el alumnado en el sistema educativo y una formación profesional que redunde en la mejora de la empleabilidad.

El Título II regula la igualdad en el acceso del alumnado al sistema educativo de acuerdo con ciertos principios y prioridades, y asume el éxito escolar y el logro de la más alta calidad educativa como retos principales del sistema. Dichos retos se afrontan incidiendo en una respuesta educativa guiada por el principio de individualización de la enseñanza y garantizando la atención a la diversidad del alumnado. En este sentido, ofrece una serie de medidas de actuación pedagógica, entre las que cabe destacar las destinadas a la prevención, detección y atención temprana de las necesidades educativas del alumnado y a la intervención de profesionales especializados, previendo, de igual forma, diferentes modalidades



de escolarización y apoyo. El Plan para la mejora del éxito educativo se configura en el texto legal como una imprescindible herramienta a disposición de los centros cuya finalidad es lograr el máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional de todo el alumnado.

La Ley refuerza especialmente la necesidad de educar al alumnado en la igualdad entre mujeres y hombres y afronta la garantía de la igualdad efectiva en los derechos educativos introduciendo medidas que se ocupan de prevenir el absentismo y el abandono escolar temprano, la previsión de un régimen de becas y ayudas al estudio y a la adquisición de material escolar, así como la prestación de una serie de servicios educativos complementarios, cada vez de mayor importancia en las sociedades modernas, como son el transporte, el comedor escolar, las aulas matinales y las residencias escolares.

La presente Ley impulsa el compromiso y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y sienta sus bases normativas en el Título III. Dispone así, el derecho del alumnado a una educación que promueva el pleno desarrollo de su personalidad. El compromiso del alumnado requiere, junto al ejercicio de los derechos, el cumplimiento de deberes tales como los de estudiar y esforzarse responsablemente en el aprendizaje, observar las normas de convivencia o respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las familias, primeras y más importantes responsables de la educación de sus hijos, deben corresponsabilizarse del proceso educativo y del éxito escolar en estrecha colaboración con el profesorado. Con este fin, la Administración educativa favorecerá la formación de las familias, a la vez que adoptará medidas que promuevan e incentiven la cooperación efectiva entre éstas y la escuela. La Ley establece medidas para fomentar la participación de las familias en los centros educativos, así como sus derechos y deberes. También incide en la posibilidad de suscribir un compromiso con los centros en la búsqueda de una enseñanza de calidad para sus hijos.

Se refiere también el Título III al profesorado como miembro de la comunidad escolar, reconociendo su papel esencial en el sistema educativo, determinando sus funciones y los principios en los que debe basarse su actuación docente. La Ley prevé, asimismo, la intervención y la colaboración de otros agentes educativos y del personal de administración y servicios de los centros.

Tal como indica el artículo 10.1 de la Constitución, el respeto a los derechos de los demás constituye el principal límite a los derechos propios y es el fundamento del orden y de la paz social. En este contexto de relaciones personales, la Ley atribuye a todos los miembros de la comunidad educativa el deber de una convivencia pacífica basada en la dignidad de las personas y en el respeto a los derechos de todos, y diseña un Plan de convivencia como parte del proyecto educativo del centro.

El Título IV, dedicado a la ordenación de las enseñanzas, configura la educación como un proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. Se regula, en primer lugar, el currículo que, aprobado por la Administración educativa y concretado por los centros, debe integrar armónicamente objetivos, competencias básicas, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de las enseñanzas de cada etapa. Esta Ley contempla como eje transversal del currículo en



Extremadura la educación en los valores democráticos y de convivencia ciudadana. Asimismo, el plurilingüismo y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación deben integrarse en todas las etapas. La lectura, la escritura, la capacidad emprendedora e innovadora, y la inteligencia emocional son otros de los aspectos prioritarios en el currículo.

En educación infantil, la detección de las necesidades específicas de apoyo educativo y la intervención temprana son dos objetivos fundamentales. Esta etapa está encaminada a favorecer en el alumnado el desarrollo progresivo de su autonomía en estrecha cooperación con las familias. Aborda el texto legal un incremento del número de plazas públicas en el primer ciclo que facilite el ejercicio del derecho a una educación temprana y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. Asimismo, y en orden a garantizar la coherencia del proceso educativo, se establece la necesidad de adoptar medidas de coordinación entre este nivel educativo y la educación primaria.

En educación básica, se recoge el deber de respetar los diversos ritmos de aprendizaje, atendiendo a la diversidad del alumnado en función de sus necesidades, y la obligación de usar métodos activos, participativos y de trabajo en equipo. Se contempla también la necesidad de coordinar el desarrollo curricular de los ciclos que componen la educación primaria y la secundaria con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo y de asegurarse una adecuada transición a los estudios postobligatorios.

Para la educación primaria dispone que, dado su carácter instrumental, la lengua castellana, las lenguas extranjeras y las matemáticas serán objeto de una especial consideración y se incide en la programación de actuaciones en el marco de la individualización de la enseñanza.

La adquisición y desarrollo de las competencias básicas, especialmente la matemática y la de comunicación lingüística, son los objetivos principales de la educación secundaria obligatoria. Para ello, se prevé la posibilidad de desarrollar el currículo en lenguas extranjeras. Asimismo, se contempla la capacidad de los centros para realizar adaptaciones curriculares, desdoblamientos o agrupamientos flexibles, en el marco de su planificación. La Ley dedica igualmente una especial atención en esta etapa a la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos, obligaciones y responsabilidades sociales. Con este fin se promueve la valoración del esfuerzo, se premia el mérito y se fomenta la búsqueda de la excelencia.

En bachillerato, la Ley aborda los aprendizajes que capaciten para acceder a la vida profesional y a la educación superior, la actuación de los centros y la forma de evaluación según las distintas materias del currículo.

En formación profesional, los currículos tendrán en cuenta las necesidades del tejido económico extremeño, así como los distintos mercados y los sectores productivos. La globalización de los sistemas económicos implica el nacimiento de mercados de trabajo cada vez más competitivos y un constante proceso de innovación tecnológica y especialización. Por ello, la formación profesional desempeña un papel muy importante en el progreso económico y social de Extremadura. A tal fin, contempla la participación de las entidades locales y de los agentes económicos y sociales a través del Consejo de Formación Profesional de Extremadura. Del mismo modo, se prevé el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante distintas actuaciones y con la colaboración de dichos agentes, así como una circunscripción única en la oferta de plazas, a efectos de ingreso del alumnado. Finalmente, se establecen las áreas prioritarias de cooperación con las Universidades y las empresas en la realización de acciones que redunden en la mejora de la formación profesional.



La Ley regula igualmente las enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas, y la educación de las personas adultas, promoviendo la creación de ofertas de aprendizaje suficientemente flexibles en distintas modalidades que favorezcan la conciliación de la formación con otras actividades.

El Título V de la Ley se refiere a los centros. Así, se ocupa de sus infraestructuras, medios, recursos y dotaciones, y, especialmente, de la biblioteca escolar a la que se otorgan importantes funciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado, en la actualización científica y pedagógica del profesorado y en el fomento de la lectura.

En la planificación de la red de centros se presta una especial atención a la escuela rural, obligando la Ley a promover medidas específicas encaminadas a garantizar que su alumnado reciba un servicio educativo con los mismos niveles de calidad que el resto del alumnado.

La autonomía de los centros educativos es para esta Ley un pilar esencial del modelo educativo extremeño, tal como señala el Título V al abordar su autonomía pedagógica, de organización y de gestión como principios rectores. La autonomía pedagógica, plasmada en el proyecto educativo, resulta imprescindible para alcanzar una educación de calidad que tenga en cuenta las necesidades del alumnado y el entorno social en el que se ubica el centro. La autonomía de organización favorecerá el cumplimiento del proyecto educativo. En cuanto a la autonomía de gestión, la Ley prevé la posibilidad de delegar en los centros competencias para contratar dentro de los límites que se establezcan y en el marco de la normativa general de contratación del sector público.

Los órganos de gobierno y coordinación docente también son objeto de atención en este Título. En relación con el equipo directivo de los centros públicos, la Ley propugna una formación específica que fomente su liderazgo, su responsabilidad social y la excelencia de su gestión. Se otorga a la Dirección, que representa al centro y a la Administración educativa en el mismo, la consideración de autoridad pública y la presunción de veracidad en el ejercicio de sus funciones. Se da, asimismo, especial relevancia a la figura del director como pieza clave para un buen funcionamiento y organización de los centros escolares. Al Consejo Escolar, como órgano colegiado de gobierno y de participación de la comunidad educativa, se le encomiendan la aprobación y evaluación del proyecto educativo y de otras normas de organización y funcionamiento. Finalmente, se recoge la participación del profesorado en el gobierno del centro a través del Claustro y los órganos de coordinación docente. La actividad docente recae, en última instancia, en el profesorado. Conseguir que todo el alumnado desarrolle al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, propiciar que las familias se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea.

Reforzando la importancia concedida al profesorado como parte de la comunidad educativa en el Título III, la Ley destina el Título VI a regular la función pública docente. En el marco de la legislación básica estatal, la Ley introduce elementos de flexibilidad en el régimen de provisión de puestos de trabajo en aras a atender satisfactoriamente las necesidades derivadas de las características demográficas de la Comunidad Autónoma, así como las que se vinculan al modelo educativo que la Ley promueve. Por otra parte, se contemplan medidas dirigidas a fomentar la permanencia del profesorado en centros ubicados en áreas de marcado carácter rural y se prevé la posibilidad de establecer perfiles lingüísticos para el



desempeño de determinados puestos. Asimismo, se dedica especial atención a dos aspectos esenciales de la función docente. Por un lado, la formación, inicial y permanente, con específica referencia al dominio de las tecnologías de la información y la comunicación y a su integración en el proceso educativo; por otro, la valoración, reconocimiento y apoyo social y profesional al profesorado que la Ley fortalece, estableciendo diversas medidas a tal fin. En esta dirección, el sistema de carrera profesional se vinculará a la formación y la mejora de la práctica docente, en el marco de una evaluación voluntaria del ejercicio profesional.

A la evaluación del sistema educativo se destina el Título VII. La Ley refuerza la cultura de la evaluación externa y de la autoevaluación del sistema educativo con el fin de contribuir a su mejora y alcanzar la calidad buscando la excelencia. La Agencia Extremeña de Evaluación Educativa es un instrumento básico para conseguir estos objetivos. Asimismo, se detallan las evaluaciones que deben llevarse a cabo: la evaluación general del sistema educativo, que se realizará mediante planes de carácter plurianual y con procedimientos que han de ser públicos; las evaluaciones de diagnóstico de las competencias básicas de todo el alumnado cuyos resultados guiarán la elaboración y ejecución de los correspondientes planes y actuaciones de mejora; las evaluaciones interna y externa de cada centro, que servirán de base para el diseño y evaluación del Plan para la mejora del éxito escolar; y las evaluaciones periódicas del ejercicio profesional del profesorado, de la función directiva y de los servicios y programas educativos, cuyos resultados tendrán efectos sobre la acreditación de méritos para la promoción del profesorado y sobre la renovación de la función directiva.

El Título VIII identifica los principios por los que debe regirse la Administración educativa con los de buena administración, transparencia y eficiencia, e impulsa la participación de la sociedad en la educación. Adoptando el criterio de proximidad al ciudadano, la Ley organiza territorialmente la Administración educativa en Distritos, sin perjuicio de la coordinación y complementariedad de todos ellos. Las demarcaciones de los Distritos habrán de fijarse por la Junta de Extremadura en atención a criterios de planificación educativa y, en su caso, a otros factores de carácter geográfico, económico y social. El texto legal se refiere también a los servicios de apoyo al sistema educativo, destacando el asesoramiento psicopedagógico a los centros y al alumnado y de orientación al profesorado y a las familias, y a la formación permanente del profesorado, configurando una red sobre la base de los Distritos Educativos. También regula la inspección educativa, su organización y funciones, así como las atribuciones de los inspectores, todo ello en línea con lo dispuesto en la legislación básica. Finaliza este Título estableciendo los principios y reglas esenciales que tienen por finalidad fomentar la imprescindible cooperación de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones, instituciones y organizaciones, particularmente con las Entidades Locales, las Universidades, así como con Portugal e Iberoamérica.

En suma, la Ley de Educación de Extremadura sienta unas sólidas bases sobre las que continuar avanzando en la mejora de nuestro sistema educativo durante el siglo XXI y con las que poder afrontar los retos actuales y futuros, estimulando a los miembros de la comunidad educativa y a toda la sociedad extremeña a alcanzar la calidad y equidad educativas como objetivos irrenunciables, y a enfrentar tales desafíos mediante el esfuerzo conjunto, la cooperación y el diálogo social. En la acción educadora las obras lentas y constantes son las duraderas.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto regular el modelo educativo extremeño, en ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y en desarrollo de las normas básicas aprobadas por el Estado, para alcanzar una educación de calidad fundada en la equidad, en la igualdad de oportunidades y en la participación social, en el marco del sistema educativo español.
2. La Ley establece los principios y los objetivos del modelo educativo extremeño, reconoce los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y el valor de la función pública docente, organiza las enseñanzas y la Administración educativa, así como la autonomía de los centros y las evaluaciones del sistema.
3. El ámbito de aplicación de la Ley abarca toda la educación con excepción de las enseñanzas universitarias.

Artículo 2. Principios generales.

El modelo educativo extremeño se fundamenta en los siguientes principios:

- a) El respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Extremadura, a las leyes estatales básicas en materia de educación y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) El fortalecimiento de la escuela pública como garantía de la igualdad de oportunidades.
- c) La formación de individuos libres y responsables.
- d) La calidad de la educación, conjugando la excelencia y la equidad educativas como principios inseparables.
- e) La igualdad de oportunidades del alumnado.
- f) La formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades.
- g) La formación profesional como elemento de transformación del sistema productivo y de mejora de la empleabilidad de la población.
- h) La convivencia como valor democrático en la educación.
- i) La promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante su integración en las enseñanzas.
- j) El respeto y reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva.
- k) La atención individualizada al alumnado.
- l) La valoración y el reconocimiento del profesorado.



- m) La participación y corresponsabilidad de la comunidad educativa y la sociedad extremeña en la educación.
- n) La autonomía de los centros educativos.
- ñ) La consideración de la educación como un servicio público prestado por los poderes públicos y la iniciativa social, como garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de la libertad de la enseñanza.
- o) El respeto al derecho de todos a la educación, a la libertad de enseñanza, a la libertad de elección de centro, a la libertad de conciencia del alumnado, a la libertad de cátedra del profesorado, y al derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación que esté de acuerdo con sus convicciones.
- p) El reconocimiento a la singularidad de la escuela rural.
- q) La consideración de la educación como fundamento del desarrollo y progreso económico, social, tecnológico y cultural de la comunidad extremeña.
- r) La eficacia y eficiencia del sistema educativo mediante la evaluación interna y externa.

Artículo 3. Fines del sistema educativo extremeño.

Los fines que persigue la presente Ley son los siguientes:

- a) Conseguir el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado mediante una formación humana integral y científica, así como la preparación para el ejercicio de la libertad en el respeto a los principios democráticos y los derechos y libertades fundamentales.
- b) Garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares.
- c) Garantizar la flexibilidad del modelo educativo extremeño para adaptarlo a los retos del siglo XXI.
- d) Asegurar que el alumnado adquiera las competencias básicas en todas las etapas educativas obligatorias.
- e) Fomentar la permanencia de todo el alumnado en el sistema educativo hasta, al menos, los dieciocho años.
- f) Formar y educar al alumnado en el ejercicio de los valores democráticos de la convivencia y ciudadanía.
- g) Consolidar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- h) Garantizar la competencia comunicativa del alumnado en lenguas extranjeras.
- i) Desarrollar la capacidad creativa y emprendedora del alumnado.
- j) Extender progresivamente la escolarización en el primer ciclo de educación infantil.



- k) Incrementar los niveles de la cualificación profesional y facilitar las posibilidades de empleabilidad, promoción y movilidad profesional del conjunto de la población.
- l) Fortalecer la participación y colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa.
- m) Potenciar la formación del profesorado y su reconocimiento social.
- n) Fomentar la cultura de la evaluación en el sistema educativo.
- ñ) Impulsar la convergencia con los objetivos educativos europeos.
- o) Corresponsabilizar a todos los miembros de la comunidad educativa en la convivencia escolar y en el éxito educativo.

TÍTULO II

LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

EL ACCESO DEL ALUMNADO AL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 4. Principios en el acceso.

1. Todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al sistema educativo con independencia de sus circunstancias personales, sociales, económicas o culturales, así como a la libre elección de centro, teniendo en cuenta la demanda de las familias y las libertades consagradas en la Constitución, en el marco de la oferta educativa.
2. La Junta de Extremadura garantizará el derecho a un puesto escolar gratuito en el segundo ciclo de educación infantil y en la educación obligatoria mediante una adecuada programación de la oferta anual de plazas escolares en los centros públicos y privados concertados.
3. Con la finalidad de garantizar estos derechos, reglamentariamente se regulará el procedimiento de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 5. Oferta de plazas escolares.

1. La Administración educativa realizará una oferta anual de plazas escolares, en los centros públicos y en los privados concertados, que asegure una respuesta ajustada a las necesidades educativas de todos y cada uno de los alumnos y alumnas y que, en la medida de lo posible, garantice la libre elección de centro por las familias, de acuerdo con los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
2. Asimismo, establecerá reglamentariamente la prioridad de acceso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo a un número predeterminado de plazas en cada centro.
3. Se procurará una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros sostenidos con fondos públicos, para lo que la Administración educativa fijará, en su caso, la proporción del mismo que deba ser escolarizado en cada uno de los centros.

***Artículo 6. Principios de admisión del alumnado.***

1. El procedimiento de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos se regirá por los principios de equidad, compensación, igualdad, inclusión y cohesión social, así como el de respeto a la libertad de elección de centro en el marco de la oferta educativa.
2. Se garantizará la no discriminación de personas por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de género, orientación sexual, raza o nacimiento, o cualquier otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la igualdad de admisión del alumnado.
3. No podrán exigirse en las solicitudes de admisión declaraciones que puedan afectar a la intimidad personal o familiar, a la libertad ideológica, religiosa o de conciencia o vulnerar cualesquiera otros derechos fundamentales, sin perjuicio de la facultad de requerir información sobre aquellas circunstancias personales o familiares estrictamente necesarias para aplicar los criterios de admisión, garantizándose el deber de sigilo.
4. De conformidad con la legislación básica del Estado, los centros educativos sostenidos con fondos públicos no podrán percibir compensación económica de las familias por prestar enseñanzas de carácter gratuito. De la misma manera, tampoco podrán imponer la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones.
5. La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos no podrá condicionarse a los resultados de pruebas, exámenes u otros requisitos no previstos en la normativa reguladora de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 7. Prioridad en el acceso.

1. Cuando el número de solicitantes en un centro sostenido con fondos públicos sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se ordenarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa básica.
2. Tendrá asegurada su escolarización inmediata el alumnado que se vea afectado por cambios de centros derivados de actos de violencia de género, violencia doméstica o acoso escolar.

Artículo 8. Condiciones específicas en el acceso.

Se facilitará que el alumnado que participe en programas deportivos de alto rendimiento o curse enseñanzas musicales u otras declaradas de interés por la Administración educativa pueda hacer compatibles tales actividades con su proceso educativo reglado.

Artículo 9. Competencia y garantías en el procedimiento.

1. La competencia para decidir sobre la admisión del alumnado corresponde a los Consejos Escolares en los centros públicos y a los titulares en los centros privados concertados, debiendo garantizarse en ambos casos el cumplimiento de las normas que resulten de aplicación. Asimismo, los Consejos Escolares de los centros privados concertados velarán por el correcto funcionamiento de dicho proceso.



2. La Administración educativa constituirá Comisiones de Escolarización con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión y de proponer las medidas necesarias para la adecuada escolarización del alumnado cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta. Su composición y funciones se regularán reglamentariamente.
3. Los centros educativos informarán a las familias y al alumnado, según su edad y nivel de enseñanza, de los recursos y servicios específicos que ofrecen, del contenido de su proyecto educativo y, en su caso, de su carácter propio. Asimismo, facilitarán completa información sobre las normas y demás aspectos relativos al proceso de admisión y estarán obligados a recibir y gestionar las solicitudes de admisión que presenten las familias.
4. Para facilitar la labor de las familias, la Administración educativa podrá crear Oficinas de Escolarización, de ámbito local, para la recepción de solicitudes y como unidades de información y asesoramiento.
5. La Administración educativa pondrá en marcha una ventanilla única, de ámbito regional, para la gestión del proceso de escolarización.

CAPÍTULO II

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y ÉXITO EDUCATIVO DEL ALUMNADO

Artículo 10. Éxito educativo.

El sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y el respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional.

Artículo 11. Principios en la enseñanza.

1. La respuesta educativa en los centros, sobre la base de un currículo común, se guiará por el principio de individualización de la enseñanza, garantizando la atención a la diversidad del alumnado desde un planteamiento inclusivo.
2. Con el objetivo de alcanzar el éxito educativo, mediante la individualización de la enseñanza se adecuará la ratio alumno/profesor a las singularidades de cada centro y se adaptará la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses, estilo cognitivo y proceso de maduración del alumnado.
3. La Administración educativa emprenderá las acciones necesarias para promover que los centros elaboren proyectos educativos que, partiendo de las características de su alumnado, tiendan a favorecer el éxito escolar.
4. Los centros educativos desarrollarán el currículo y organizarán sus recursos con el fin de facilitar la consecución de las competencias básicas y el logro de los objetivos de la etapa, mediante un enfoque inclusivo que favorezca la igualdad de oportunidades y la formación integral.

**Artículo 12. Atención a la diversidad.**

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende como atención a la diversidad el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a favorecer el progreso educativo del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales y económicas, culturales, lingüísticas y de salud.
2. La atención a la diversidad del alumnado se organizará conforme a los principios de prevención, inclusión, normalización, superación de desigualdades, globalidad, coordinación y corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa, potenciando la apertura del centro al entorno y el uso de las redes de recursos sociales de la comunidad.
3. Con carácter general, la atención educativa se realizará a través de las actuaciones pedagógicas ordinarias y habituales que tienen lugar en los centros educativos. No obstante, se podrán adoptar medidas específicas cuando así lo requieran las características y necesidades del alumnado.
4. Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica y de acuerdo con el principio de inclusión, podrán establecer programas, estrategias y actuaciones de tipo organizativo, de coordinación y curricular en el proceso de planificación o en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
5. La atención a la diversidad exige proporcionar respuestas diferenciadas y ajustadas a las características de cada alumna o alumno y a sus necesidades educativas. Estará orientada a que todo el alumnado alcance las competencias básicas y los objetivos propuestos para cada etapa.
6. Las medidas de atención a la diversidad adoptadas por cada centro deberán estar incluidas en el Plan para la mejora del éxito educativo.
7. Las familias podrán participar en las decisiones relativas al proceso educativo de sus hijas e hijos, especialmente en las que atañen a la adopción de medidas de escolarización extraordinarias.

Artículo 13. Plan para la mejora del éxito educativo.

1. Los centros educativos diseñarán un Plan para la mejora del éxito integrado en el proyecto educativo. Tendrá carácter plurianual y, en su diseño y evaluación, se considerará el contexto socioeconómico y cultural del centro.
2. Los programas, medidas y actuaciones contenidos en el Plan tendrán como finalidad el éxito escolar y favorecerán que todos y cada uno de los alumnos y alumnas, de acuerdo con sus posibilidades personales, superen los objetivos establecidos para cada etapa y permanezcan en el sistema educativo.
3. La Administración educativa regulará el procedimiento para que los centros diseñen su Plan de mejora para el éxito educativo y contribuirá, con los apoyos y recursos necesarios, a su ejecución teniendo en cuenta los compromisos y objetivos asumidos por la comunidad escolar.

**Artículo 14. La escuela rural.**

1. La escuela rural de Extremadura se configura como una escuela con singularidad propia.
2. La Junta de Extremadura promoverá una atención específica a las escuelas rurales con la finalidad de facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo en igualdad de condiciones para todos, con independencia del lugar donde residan.
3. La Administración educativa dotará a la escuela rural de los medios suficientes y diseñará las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y el éxito educativo del alumnado que curse en ella sus estudios, posibilitando su escolarización en las enseñanzas postobligatorias.
4. La Consejería competente en materia de educación impulsará estrategias de asesoramiento e intercambio de experiencias con el fin de que la escuela rural ofrezca las mismas oportunidades en el proceso educativo.
5. La Administración educativa fomentará la coordinación de actuaciones entre los distintos agentes que operan en las zonas rurales, y particularmente con las Corporaciones Locales, e impulsará programas y medidas para el desarrollo educativo del entorno rural con la colaboración de las Entidades Locales.

Artículo 15. Actividades complementarias.

1. Las actividades complementarias se desarrollarán fuera del horario lectivo y tendrán como objetivo completar la acción educativa del alumnado. Serán programadas e impartidas por personal debidamente cualificado.
2. La Administración educativa determinará un modelo de actividades complementarias en estrecha relación con los objetivos educativos de la Comunidad Autónoma a fin de buscar el éxito de todo el alumnado.

CAPÍTULO III

LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA EDUCACIÓN

Artículo 16. Educación en la igualdad.

El sistema educativo extremeño asegurará una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptará las acciones o medidas positivas que resulten necesarias.

Artículo 17. Garantía de la igualdad efectiva.

1. La Administración educativa promoverá la adopción de medidas preventivas y de sensibilización de la comunidad educativa destinada a favorecer la igualdad de género como valor de ciudadanía y, entre ellas, las siguientes:
 - a) La presencia en los currículos y en todas las etapas educativas del principio de igualdad entre mujeres y hombres.



- b) El desarrollo de programas que fomenten la difusión de los principios de coeducación e igualdad efectiva.
 - c) La promoción de actitudes que conduzcan al rechazo y eliminación de los comportamientos y contenidos sexistas y de los estereotipos que supongan discriminación.
 - d) La enseñanza del papel de las mujeres a lo largo de la historia y el reconocimiento de su discriminación secular.
2. En todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos regirá el principio de coeducación y las unidades escolares serán mixtas, sin que pueda mantenerse segregación o discriminación alguna en el acceso.
 3. La Administración educativa velará especialmente para que en los materiales curriculares se eliminen el lenguaje y contenidos sexistas.
 4. Asimismo, la Administración educativa establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de las medidas adoptadas para satisfacer estas finalidades.

Artículo 18. Composición equilibrada.

La Junta de Extremadura promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros educativos.

Artículo 19. Formación del profesorado.

La Administración educativa incluirá en los planes de formación del profesorado un eje temático orientado a fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 20. Comisión para la igualdad en el ámbito educativo.

Se crea la Comisión para la igualdad entre mujeres y hombres en la educación como órgano de asesoramiento y evaluación de las medidas que deban adoptarse para la efectiva igualdad de derechos y oportunidades en el sistema educativo. Reglamentariamente se establecerá su composición y funciones.

CAPÍTULO IV**ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO****Artículo 21. Ámbito.**

De acuerdo con la normativa básica, se considerará alumnado con necesidad específica de apoyo educativo a todo aquel que requiera, de manera temporal o permanente, una respuesta específica y diferenciada para alcanzar los objetivos establecidos con carácter general, para lo que dispondrá de los recursos necesarios.

Artículo 22. Garantía de igualdad efectiva.

La Administración educativa garantizará la igualdad efectiva de este alumnado en el acceso, la permanencia y el ejercicio de sus derechos e impedirá toda discriminación fundada en su



condición. A tal fin el alumnado con necesidades educativas que requiera determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, o sobredotación intelectual, tendrá una atención personalizada, con arreglo al principio de normalización educativa y con la finalidad de conseguir su integración.

Artículo 23. Prevención, detección y atención temprana.

1. La Administración educativa establecerá los procedimientos necesarios para prevenir, detectar e intervenir tempranamente en las necesidades educativas específicas del alumnado e iniciar su atención desde el mismo momento en que sean identificadas. Asimismo potenciará la atención al alumnado de los centros de educación infantil y primaria mediante los equipos y profesionales necesarios.
2. Los profesionales especializados en intervención psicopedagógica y social, en colaboración con el profesorado, tendrán la responsabilidad de definir y valorar las necesidades específicas de apoyo educativo, así como la de planificar una respuesta adecuada. La Junta de Extremadura regulará su participación en el proceso educativo y los mecanismos de colaboración con los del ámbito social y sanitario, así como con las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la atención de personas con discapacidad.
3. En el caso de alumnado no escolarizado, la detección de necesidades o identificación de las situaciones de riesgo será responsabilidad compartida de las familias y las Administraciones Públicas competentes. La Junta de Extremadura definirá los cauces y estrategias de colaboración y coordinación entre los distintos servicios para garantizar el diseño y puesta en práctica de respuestas globales y complementarias.

Artículo 24. Régimen de escolarización.

1. La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se registrará por los principios de inclusión, compensación, flexibilización y coordinación interadministrativa e interprofesional, y tendrá como fin proporcionar una respuesta integral ajustada a sus características en un entorno normalizado.
2. El alumnado con necesidades educativas específicas será escolarizado en función de sus características, integrándose en grupos comunes, en aulas especializadas de centros ordinarios, en centros de educación especial o de forma combinada.
3. La Administración educativa fomentará la participación de las madres y los padres de este alumnado en el proceso de escolarización y se asegurará de que reciban información y asesoramiento sobre los procedimientos y ayudas puestos a su disposición.
4. Se procederá a una escolarización equilibrada del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 25. Formación y medios adecuados.

1. Todos los centros que lo necesiten dispondrán de especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, o en su caso de unidades de apoyo, y de la colaboración y asesoramiento especializado de profesionales de orientación educativa.



2. Los centros sostenidos con fondos públicos que atiendan a población especialmente desfavorecida contarán con los recursos precisos.
3. En los planes de formación se incluirán programas y acciones relacionadas con la detección y atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 26. Alumnado con necesidades educativas especiales.

1. De acuerdo con la normativa básica del Estado, se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales el que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos o atenciones educativas específicas derivados de discapacidad o trastornos graves de conducta.
2. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se llevará a cabo preferentemente en centros ordinarios. La escolarización en centros o unidades de educación especial se reservará para aquel alumnado de entre seis y veintiún años con necesidades educativas extensas y permanentes cuyas posibilidades de aprendizaje requieran una reordenación global de las enseñanzas y una atención muy específica y especializada que no pueda realizarse en los centros ordinarios. La escolarización en los centros de educación especial del alumnado menor de seis años de edad se regulará reglamentariamente y tendrá carácter excepcional.
3. La escolarización en unidades y centros de educación especial deberá revisarse periódicamente y modificarse, cuando proceda, favoreciendo el acceso a un régimen de mayor normalización.
4. La Administración educativa podrá incorporar recursos específicos en los centros ordinarios y adoptar las medidas organizativas y curriculares que considere a fin de favorecer el proceso de socialización del alumnado con problemas de comunicación y relación.
5. Asimismo, garantizará las condiciones más favorables para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales adoptando las medidas de planificación necesarias. Con carácter excepcional y sólo en los casos en los que la especificidad de sus necesidades lo requiera, la escolarización de este alumnado podrá realizarse en centros ordinarios de escolarización preferente. Serán considerados como tales aquellos que previamente la Administración educativa haya determinado, teniendo en cuenta una adecuada distribución territorial, y haya dotado con los recursos humanos, técnicos y materiales precisos.
6. La Administración educativa facilitará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales, adaptando a sus circunstancias personales la forma de realización de las pruebas de acceso a las enseñanzas y para la obtención de titulaciones.
7. Los centros educativos, en el ámbito de su autonomía pedagógica, y respetando el principio de inclusión, desarrollarán planes y programas específicos para la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales.
8. La Administración educativa, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, promoverá la integración social y laboral de este alumnado.

**Artículo 27. Alumnado con altas capacidades intelectuales.**

1. La Administración educativa adoptará medidas para la detección temprana, la valoración de necesidades y la atención educativa del alumnado con altas capacidades intelectuales.
2. De acuerdo con los principios establecidos en la legislación básica del Estado, se regularán las medidas educativas de apoyo, enriquecimiento curricular y flexibilización de la duración de cada una de las etapas que sean adecuadas para proporcionar a este alumnado una educación en condiciones de igualdad y permitir el máximo desarrollo de sus capacidades.
3. Los centros que escolaricen alumnado con sobredotación intelectual pondrán en marcha programas de enriquecimiento, con la finalidad de estimular sus capacidades y evitar la desmotivación. Estos programas se desarrollarán en colaboración con las Administraciones competentes, los centros, familias, profesorado y asociaciones especializadas, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 28. Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo o escolarización discontinua.

1. La Administración educativa favorecerá la acogida, la inclusión social, el aprendizaje del castellano y la adquisición de las competencias básicas para alcanzar los objetivos educativos del alumnado que, por diferentes causas, se incorpore de forma tardía al sistema educativo o haya tenido una escolarización discontinua. El desarrollo de las medidas que correspondan será, en todo caso, simultáneo a la escolarización del alumnado en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje, y no supondrá segregación ni marginación.
2. La escolarización de este alumnado se llevará a cabo atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.
3. Se diseñarán y desarrollarán programas de intervención para favorecer el encuentro y la convivencia entre diferentes culturas y grupos étnicos y fomentar el pluralismo, la tolerancia, el respeto mutuo, la solidaridad y una educación intercultural efectiva.
4. La Administración educativa, en colaboración con otras Administraciones, instituciones y organizaciones, proporcionará información para que las familias del alumnado que se incorpora tardíamente a los centros educativos reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo.

Artículo 29. Alumnado procedente de grupos con riesgo de exclusión social.

1. La Administración educativa desarrollará medidas de acción positiva y carácter compensador dirigidas al alumnado procedente de familias que se encuentren en un entorno o situación desfavorables, e impulsará planes para alcanzar su igualdad efectiva. Asegurará el acceso a la educación infantil en las condiciones más favorables para el alumnado cuyas circunstancias personales supongan una desigualdad inicial para su éxito educativo.
2. Asimismo, adoptará medidas y planes de intervención en aquellos centros escolares que, por las características de su alumnado y de su entorno, precisen de actuaciones singulares.



3. La Junta de Extremadura impulsará acciones que contribuyan a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades con la colaboración de los distintos sectores de la actividad pública y de las demás Administraciones y entidades.
4. La Administración educativa reforzará la formación de los profesionales que intervengan en los planes y programas a los que se refiere este artículo.

Artículo 30. Alumnado con dificultades de asistencia regular a los centros educativos.

1. En colaboración con las Administraciones competentes en materia de salud y justicia, se adoptarán medidas específicas para proporcionar atención educativa al alumnado con dificultades de asistencia al centro educativo por problemas de salud, como consecuencia de decisiones judiciales.
2. Se prestará atención educativa domiciliaria al alumnado que, por motivos de salud, no pueda acudir a los centros de forma regular, pudiendo establecerse procedimientos de cooperación con otras Administraciones o entidades, públicas o privadas, para garantizar una respuesta educativa adecuada.
3. La Administración educativa diseñará actuaciones específicas de apoyo a la escolarización del alumnado que, por el trabajo itinerante de su familia, tenga que cambiar frecuentemente de centro, facilitando las medidas y los servicios educativos complementarios que favorezcan un proceso educativo sin interrupciones.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y DEL ABANDONO EDUCATIVO

Artículo 31. Medidas de prevención del absentismo escolar.

1. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a la educación y la continuidad del proceso educativo, la Administración establecerá los instrumentos necesarios para asegurar la asistencia regular del alumnado a los centros y la incorporación al sistema educativo del alumnado no escolarizado.
2. La Consejería competente en materia de educación y los centros educativos desarrollarán medidas específicas para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.
3. La Administración educativa podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con otras Administraciones públicas y entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, con el fin de intensificar y coordinar las actuaciones que correspondan.
4. Las familias tienen el deber de garantizar la asistencia al centro escolar de sus hijos e hijas en la escolarización obligatoria y colaborarán activamente con el profesorado y los centros educativos en la prevención, control y erradicación del absentismo escolar.

Artículo 32. Fomento de la permanencia en el sistema educativo.

1. Con el propósito de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y lograr una mejor formación y cohesión del tejido social extremeño, se fomentará la permanencia del



alumnado y, en su caso, su reincorporación al sistema educativo hasta obtener titulaciones de enseñanzas postobligatorias.

2. A tal fin, se garantizará una oferta suficientemente amplia y diversa y se favorecerá la flexibilidad de las modalidades de acceso a las distintas enseñanzas postobligatorias.
3. Podrán establecerse ayudas dirigidas a favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado en condiciones económicas desfavorables y que acredite un rendimiento escolar satisfactorio.
4. Los centros educativos, de acuerdo con sus características específicas, establecerán medidas orientadas a facilitar el acceso a las enseñanzas, así como la obtención de títulos y cualificaciones, favoreciendo la permanencia del alumnado en el sistema y evitando el abandono escolar temprano.
5. Las consejerías con competencias en educación y empleo promoverán actuaciones para que los jóvenes que han abandonado tempranamente los estudios se reincorporen al sistema educativo.

CAPÍTULO VI

BECAS, AYUDAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 33. Principios generales.

1. Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación e incentivar el estudio, la Junta de Extremadura dispondrá de un sistema de becas y ayudas y servicios educativos complementarios.
2. Corresponde a la Administración educativa el desarrollo y la ejecución de la legislación estatal en materia de becas y ayudas al estudio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
3. La Junta de Extremadura podrá complementar el sistema estatal mediante becas al alumnado y ayudas a las familias con la finalidad de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación.
4. La Administración educativa potenciará la prestación de servicios educativos complementarios para permitir el acceso a la educación de todo el alumnado en igualdad de condiciones y contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar.
5. Los extremeños en el exterior que retornen a Extremadura podrán acceder a las becas, ayudas y servicios educativos complementarios.
6. La Administración educativa dará adecuada información a las familias acerca de la oferta de estas becas, ayudas y servicios.

Artículo 34. Becas y ayudas al estudio.

1. El sistema público de becas y ayudas al estudio tendrá en cuenta las características personales del alumnado y las circunstancias socioeconómicas familiares. En el caso de las



enseñanzas postobligatorias, para la concesión de becas se considerará además el rendimiento escolar del alumnado, fruto de su esfuerzo personal.

2. El sistema público de becas y ayudas al estudio facilitará la continuidad en la escolarización, así como el acceso y la permanencia en las enseñanzas de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional.

Artículo 35. Ayudas para material curricular.

La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para dotar progresivamente de material curricular a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros sostenidos con fondos públicos. Se garantiza, en todo caso, la gratuidad a las familias que no alcancen los niveles de renta que se determinen.

Artículo 36. Servicios educativos complementarios.

Los servicios educativos complementarios tienen por finalidad, con un carácter compensador, facilitar el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad y posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 37. Transporte escolar.

1. El transporte escolar, como servicio de carácter compensatorio, constituye un elemento clave para garantizar el acceso a la educación, evitar el abandono y el absentismo escolar del alumnado extremeño.
2. La Administración educativa prestará el servicio de transporte escolar en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En todo caso, el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanza obligatoria escolarizado en su centro de adscripción, tendrá garantizado transporte escolar gratuito siempre que este centro se ubique en una localidad distinta a la de su residencia.
3. El alumnado matriculado en centros públicos de educación especial o en centros ordinarios de escolarización preferente contará con el servicio de transporte escolar, en las condiciones que establezca la Administración educativa, cuando su discapacidad dificulte el desplazamiento.

Artículo 38. Comedor escolar.

1. El servicio de comedor escolar, dado su carácter complementario y compensatorio, contribuye a facilitar la escolarización del alumnado en condiciones de equidad y a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.
2. La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En todo caso, se establecerá un sistema de ayudas para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y primaria de centros sostenidos con fondos públicos, en función de sus circunstancias sociales y económicas.

**Artículo 39. Aulas matinales.**

1. El servicio de aula matinal, mediante la apertura anticipada de los centros educativos, permite la acogida y atención educativa del alumnado antes del inicio de las actividades lectivas con el objetivo de contribuir a conciliar la vida laboral y familiar.
2. La Administración educativa establecerá reglamentariamente las condiciones para la prestación del servicio de aula matinal.

Artículo 40. Residencias escolares.

1. Las residencias escolares son un servicio complementario que facilita el acceso y la permanencia en las enseñanzas obligatorias y postobligatorias del alumnado que debe escolarizarse en una localidad distinta a la de su domicilio habitual.
2. Excepcionalmente, podrá utilizar este servicio complementario el alumnado de educación infantil o de otras enseñanzas cuyas características personales, familiares o socioeconómicas así lo aconsejen.
3. La residencia escolar tiene la responsabilidad de promover, en colaboración con las familias y los centros educativos, el desarrollo de valores democráticos y de ciudadanía.
4. Reglamentariamente se establecerá el régimen de acceso, organización y funcionamiento de las residencias escolares, así como la participación de la comunidad educativa en la vida de las mismas.

TÍTULO III

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. Comunidad educativa.

1. El profesorado, el alumnado, las familias, el personal de administración y servicios, la Administración autonómica, los municipios y las demás entidades públicas y privadas que participan en la educación integran la comunidad educativa.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa coordinarán sus actuaciones de manera integrada al objeto de garantizar la calidad y la equidad, el respeto de los derechos de todos y la adecuada convivencia en los centros.
3. Asimismo, tendrán los derechos y deberes reconocidos en las normas básicas del Estado y en la presente Ley.

CAPÍTULO II

EL ALUMNADO

Artículo 42. Derecho a la educación.

1. El alumnado tiene derecho a una educación que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.



2. La Junta de Extremadura garantizará el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, adoptando las medidas necesarias para compensar las desventajas económicas, sociales, culturales o personales de partida del alumnado.

Artículo 43. Igualdad de derechos y deberes.

1. Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel de las enseñanzas que esté cursando.
2. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, con el fin de formarse en los valores y principios democráticos reconocidos en ellos.

Artículo 44. El papel del alumnado.

1. El alumnado es el protagonista del proceso educativo, agente activo de su propio aprendizaje, destinatario fundamental de las enseñanzas, programas, actividades y servicios del sistema educativo.
2. El esfuerzo del alumnado, conjuntamente con el del profesorado y las familias, y con el apoyo de la sociedad en su conjunto, es el requisito principal del éxito educativo.

Artículo 45. Derechos.

1. El alumnado tiene derecho a recibir una educación de calidad que permita lograr su máximo desarrollo personal, profesional, intelectual, social y emocional.
2. Son derechos y libertades en el ámbito educativo los siguientes:
 - a) El acceso a la educación en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.
 - b) La individualización de la enseñanza según sus necesidades, capacidades y ritmos de aprendizaje.
 - c) La educación en la autonomía y responsabilidad.
 - d) La educación a lo largo de la vida.
 - e) La evaluación objetiva de su rendimiento escolar, esfuerzo y progreso, y el derecho a ser informado de los criterios y procedimientos de evaluación.
 - f) La participación en el funcionamiento y en la vida de centro, así como el uso de las instalaciones.
 - g) La accesibilidad a los centros y sus recursos con independencia de las características y eventuales discapacidades.
 - h) La utilización de la lengua de signos española, así como el código de lectoescritura braille, en la enseñanza, cuando así lo requiera por sus circunstancias personales.
 - i) La orientación escolar y profesional.



- j) El acceso y el uso de las tecnologías en la práctica educativa y la utilización segura de Internet en los centros.
 - k) El respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
 - l) El derecho de reunión y de libertad de expresión, la libertad de conciencia y el respeto a sus convicciones religiosas y morales.
 - m) Cualesquiera otros previstos en las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.
3. La Administración educativa y los centros escolares garantizarán los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptadas por las Naciones Unidas, y la aplicación de los principios de interés superior del menor, participación y no discriminación previstos en las mismas.

Artículo 46. Deberes.

En el proceso educativo, el alumnado tiene los siguientes deberes:

- a) Estudiar y esforzarse responsablemente en el aprendizaje para alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales.
- b) Respetar la autoridad del profesorado y sus derechos, así como cumplir sus directrices y orientaciones.
- c) Cumplir el proyecto educativo y, en su caso, el carácter propio del centro.
- d) Observar las normas de convivencia y organización del centro, colaborando en la mejora de la convivencia y respetando el derecho de todo el alumnado a la educación.
- e) Asistir puntualmente a clase y al resto de las actividades educativas.
- f) Adoptar una aptitud fundamentada en la responsabilidad personal en todos los actos de la vida escolar.
- g) Participar en las actividades educativas prescritas por el centro.
- h) Respetar la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre mujeres y hombres.
- i) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, género, orientación sexual, religión, opinión, pertenencia a minorías, discapacidad, así como por cualquier otra circunstancia personal o social.
- j) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y demás derechos y libertades fundamentales.
- k) Hacer un buen uso de las instalaciones y del material didáctico del centro.
- l) Los demás deberes previstos en las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

**Artículo 47. Participación y colaboración del alumnado.**

1. La Administración educativa promoverá la participación efectiva del alumnado, directamente o a través de representantes y de forma adecuada a su edad, en los Consejos Escolares de los centros, en las Juntas de Delegados, en los Consejos Escolares Municipales y de Distrito y en el Consejo Escolar de Extremadura.
2. Los centros educativos estimularán la colaboración del alumnado en la mejora de la convivencia y el aprendizaje a través de mecanismos y estructuras adecuadas a su edad, a su desarrollo educativo y personal, y mediante el aprendizaje cooperativo y de ayuda entre iguales.

Artículo 48. Asociaciones.

1. El alumnado de los centros educativos podrá asociarse, de acuerdo con su edad y la etapa educativa que curse, conforme a los términos previstos en las normas legales y reglamentarias que regulen estas asociaciones. Asimismo, podrá constituir asociaciones según lo dispuesto en las leyes que regulen el derecho de asociación y la protección jurídica del menor.
2. Las asociaciones del alumnado tienen como finalidad esencial promover su participación en la educación y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
3. Los estatutos de las asociaciones de alumnos incluirán, además, las siguientes finalidades:
 - a) Expresar la opinión del alumnado en todo aquello que afecte a su situación en los centros.
 - b) Colaborar en la labor educativa de los centros y en el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
 - c) Promover la participación del alumnado en los órganos colegiados del centro.
 - d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.
4. La Junta de Extremadura fomentará la creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones del alumnado.
5. La regulación de estas asociaciones se determinará reglamentariamente.
6. Sin perjuicio de su inscripción en el registro general de asociaciones de la Comunidad Autónoma, las asociaciones, federaciones y confederaciones del alumnado se inscribirán en el registro específico que se establezca al efecto.

CAPÍTULO III

LAS FAMILIAS

Artículo 49. Participación.

1. Las familias, cuyo papel es esencial en el ámbito escolar, son las principales responsables de la educación de sus hijos y deberán participar en los centros y corresponsabilizarse con el profesorado en el proceso educativo.



2. La Junta de Extremadura adoptará medidas que favorezcan la función educativa de las familias, su apoyo socioeducativo y aquéllas otras que faciliten la conciliación de la vida familiar y profesional.
3. La Administración educativa promoverá el ejercicio real y efectivo del derecho de las madres y de los padres, o en su caso de los tutores legales, a participar en los centros y en la educación de sus hijos para apoyar su aprendizaje.
4. Las familias tienen el derecho a participar en el proceso educativo a través de representantes, según los términos que reglamentariamente se determinen, en los Consejos Escolares de centro, Municipal y de Distrito, así como en el Consejo Escolar de Extremadura.

Artículo 50. Formación y apoyo a las familias.

1. La Junta de Extremadura promoverá programas que estimulen la participación y la implicación de las familias y su formación. Asimismo, les prestará apoyo en todo lo que concierne a la educación de sus hijas e hijos.
2. La Administración educativa y los centros favorecerán la asistencia de las familias a las reuniones y tutorías, así como la de sus representantes a las sesiones del Consejo Escolar.
3. La Administración educativa fomentará la creación de escuelas de madres y padres en colaboración con sus asociaciones, federaciones y confederaciones.

Artículo 51. Derechos de las familias.

1. Las madres y los padres y, en su caso, los tutores, de conformidad con la legislación básica del Estado, tienen los siguientes derechos:
 - a) A que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes educativas.
 - b) A la elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes.
 - c) A que sus hijos puedan recibir una formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones.
 - d) A conocer los criterios de evaluación, ser informados del proceso educativo y participar activamente en el mismo en colaboración con el profesorado y los centros educativos.
 - e) A suscribir un compromiso educativo con el centro de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
 - f) A ser oídos en las decisiones relativas a la orientación académica y profesional del alumnado.
 - g) A recibir información relativa al proyecto educativo del centro, servicios complementarios, normas de convivencia y demás aspectos de carácter general.
 - h) A recibir formación que facilite la participación en el proceso educativo de sus hijos.
 - i) Cualesquiera otros previstos en las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.



2. La Administración educativa establecerá los medios necesarios para que el profesorado y los centros se relacionen con las familias y les presten una atención adecuada a través de tutorías, reuniones y otros medios. Asimismo, se potenciará especialmente el intercambio de información por las vías de comunicación electrónica, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 52. Deberes de las familias.

Las madres, padres o tutores tienen los siguientes deberes:

- a) Participar en la educación de sus hijos respetando el proyecto educativo, el carácter propio y las normas del centro.
- b) Colaborar con el profesorado para contribuir al éxito educativo del alumnado.
- c) Contribuir a la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos e hijas cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- e) Cualesquiera otros previstos en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 53. El compromiso de las familias.

1. Las familias podrán suscribir con los centros un compromiso educativo con el fin de fijar los objetivos y las medidas que se pretenden aplicar, para favorecer el éxito y la calidad en la enseñanza de sus hijos, fortalecer la convivencia escolar y propiciar su colaboración con el profesorado.
2. La Administración educativa establecerá los principios y orientaciones que presidirán con carácter general los compromisos entre familias y centros.
3. El Consejo Escolar realizará el seguimiento de los compromisos suscritos con el centro para garantizar su efectividad y, en caso de incumplimiento, proponer la adopción de medidas e iniciativas.

Artículo 54. Asociaciones de madres y padres.

1. Las madres, padres y tutores legales tienen derecho a constituir asociaciones, federaciones y confederaciones y a pertenecer a las mismas, de conformidad con la legislación básica del Estado, como instrumento de participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos.
2. La Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de estas asociaciones mediante medidas específicas y establecerá el procedimiento para su participación y representación institucional.
3. En el marco de su autonomía, de acuerdo con el Consejo Escolar, los centros facilitarán la realización de actuaciones con el alumnado y las familias y sus respectivas asociaciones o federaciones, que contribuyan a la mejora de la calidad educativa, del éxito académico y de la convivencia escolar.



4. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se incluirán las siguientes:
 - a) Asesorar a las familias en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
 - b) Promover la participación de las madres y padres en la gestión del centro y facilitar su representación y participación en los Consejos Escolares.
 - c) Cooperar en las actividades educativas de los centros en el marco del proyecto educativo.
 - d) Colaborar en las actividades de formación de las familias.
5. La regulación de estas asociaciones se determinará reglamentariamente.
6. Sin perjuicio de su inscripción en el registro general de asociaciones de la Comunidad Autónoma, las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres del alumnado se inscribirán en un registro específico.

Artículo 55. Promoción de actividades culturales.

Los centros educativos promoverán la realización de actividades de carácter cultural a fin de facilitar las relaciones entre familias y centros, así como favorecer el enriquecimiento formativo de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV
EL PROFESORADO

Artículo 56. La función docente.

1. El profesorado es piedra angular del sistema para la mejora de la calidad de la educación y ejercerá su función docente con responsabilidad y profesionalidad, teniendo como objetivo irrenunciable la formación integral y el pleno éxito educativo del alumnado.
2. La Consejería competente en materia de educación apoyará el desarrollo de estas funciones a través de medidas de mejora profesional y personal del profesorado para lograr un mayor reconocimiento social de su labor. A tal fin, tendrá la consideración de autoridad académica y magistral.

Artículo 57. Principios de la función docente.

1. El ejercicio de la función docente deberá basarse, entre otros, en los siguientes principios:
 - a) Participar en los planes de formación continua promovidos por la Administración educativa o por los centros, responsabilizándose de su formación personal dentro del ámbito de los equipos docentes y de su especialidad.
 - b) Participar en los procesos de evaluación general del sistema educativo.
 - c) Aplicar los principios de colaboración y trabajo en equipo de acuerdo con el proyecto educativo del centro.



- d) Adecuar la práctica docente a los objetivos determinados en el marco normativo de cada una de las etapas educativas, según la propia experiencia y el análisis y la reflexión de los resultados.
 - e) Contribuir a la mejora sistemática de la práctica docente, del funcionamiento de los centros y de la relación de éstos con los distintos agentes de la comunidad educativa.
2. La Administración educativa incentivará y reconocerá la labor profesional del profesorado y su aportación personal, vinculados a las directrices generales del sistema educativo y a una evaluación objetiva, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 58. Funciones del profesorado.

Las funciones del profesorado son las siguientes:

- a) Ejercer la docencia y evaluación de las enseñanzas, promoviendo el desarrollo integral del alumnado.
- b) Colaborar en la prevención y detección temprana de las necesidades educativas de apoyo específico del alumnado, así como en la prevención del absentismo y abandono escolar.
- c) Ejercer la tutoría y la orientación del aprendizaje con la colaboración activa de las familias a fin de favorecer la individualización de la enseñanza.
- d) Participar en la orientación académica y profesional en colaboración con los servicios o departamentos competentes.
- e) Promover el respeto a los derechos y libertades de los miembros de la comunidad educativa, así como a la igualdad de oportunidades.
- f) Participar en las actividades del centro, y en la coordinación y dirección de aquellas otras que les sean encomendadas.
- g) Llevar a cabo prácticas de experimentación e innovación educativas, haciendo uso de modo especial de las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Participar en los planes de evaluación que la Administración educativa o los propios centros determinen.
- i) Las demás previstas por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V**OTROS AGENTES EDUCATIVOS****Artículo 59. Educadores sociales.**

- 1. Los educadores sociales intervendrán en los centros públicos para contribuir a la educación integral del alumnado y tendrán la consideración de agentes educativos de carácter no docente.
- 2. Las funciones del educador social serán fundamentalmente las siguientes:



- a) Diseñar y ejecutar acciones que favorezcan la convivencia escolar, en colaboración con los distintos sectores de la comunidad educativa y social.
 - b) Detectar los factores de riesgo que puedan derivar en situaciones socioeducativas desfavorables y contribuir a la superación de las mismas.
 - c) Colaborar con el profesorado del centro en la acción tutorial y en la mediación de conflictos, propiciando estrategias para su resolución.
 - d) Otras que determine la Administración educativa.
3. Los educadores sociales podrán participar, con voz y sin voto, en el Claustro cuando, a juicio de la Dirección del centro, los asuntos que se traten así lo requieran.

Artículo 60. Personal de atención a las necesidades específicas.

1. Los centros públicos que presenten características que así lo requieran, podrán disponer de profesionales con la debida titulación, cualificación y perfil, para complementar la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
2. La Administración educativa regulará y fomentará la participación de estos profesionales en la consecución de los objetivos de los centros, especialmente en lo relativo a la autonomía personal del alumnado y su relación con el entorno.

Artículo 61. Otro personal de apoyo.

1. Los centros públicos podrán disponer de otros profesionales de diversos ámbitos para el desarrollo de programas y actuaciones como los planes de plurilingüismo o la formación complementaria del alumnado.
2. Dichos profesionales, de carácter no docente, deberán poseer la debida cualificación en función de las necesidades de cada centro y trabajarán en coordinación con el profesorado bajo la supervisión del equipo directivo.

CAPÍTULO VI

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 62. Personal de administración y servicios.

1. El personal de administración y servicios ejercerá sus funciones para la mejor prestación de los servicios educativos y de conformidad con los principios establecidos en esta Ley, bajo las directrices del equipo directivo.
2. La Junta de Extremadura dispensará a este personal la protección debida y garantizará el ejercicio de los demás derechos que le atribuye el ordenamiento jurídico. Asimismo, promoverá su adecuada valoración social.

Artículo 63. Participación en la vida del centro.

El personal de administración y servicios, como miembro de la comunidad educativa, participará activamente en la vida del centro en orden a la consecución de los objetivos del proyecto educativo. La Administración educativa fomentará su participación en el Consejo Escolar.

**Artículo 64. Formación permanente.**

La Administración autonómica establecerá planes de formación encaminados al aprendizaje permanente y la promoción profesional que contemplarán tanto la formación en aspectos educativos como en los relativos al desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 65. Corresponsabilidad en la educación.

1. Los poderes públicos favorecerán el ejercicio de la corresponsabilidad en la educación de la comunidad educativa y la sociedad extremeña, y potenciarán su participación a través de los Consejos Escolares y de otros órganos establecidos al efecto.
2. La Administración educativa articulará y coordinará los mecanismos de cooperación con entidades, instituciones y otras Administraciones para concretar su implicación en el proceso educativo, en el marco de lo establecido en las normas básicas y en la presente Ley.
3. Los centros educativos fortalecerán sus relaciones con el entorno y podrán avanzar hacia modelos organizativos que posibiliten su configuración, en el marco de sus competencias, como espacios educativos compartidos por toda la comunidad social.

CAPÍTULO VIII

LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 66. El derecho y el deber de convivencia.

1. La Administración educativa, en el ámbito de sus competencias, establecerá el marco normativo que garantice el derecho y el deber de la convivencia.
2. Los miembros de la comunidad escolar tienen el deber de convivir pacíficamente, adecuando sus actuaciones y conductas a los principios de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.
3. La convivencia en los centros se fundamentará en la dignidad de las personas, el libre desarrollo de la personalidad, los derechos inviolables que les son inherentes, el respeto a las normas y a los derechos de todos, y se ordenará de acuerdo con las directrices del profesorado.
4. Los centros educativos, en el marco de su autonomía, elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán garantizar la convivencia y el adecuado clima escolar. Estas normas podrán modificarse siempre que las circunstancias así lo aconsejen.
5. Las normas de los centros educativos deberán basarse en los principios democráticos, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, género, orientación sexual, nivel de renta, opinión, convicciones políticas, morales o religiosas, pertenencia a minorías, así como discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, o cualquier otra condición o circunstancia personal, social o cultural.



6. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio esencial de la convivencia escolar y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de sus normas.

Artículo 67. El aprendizaje de la convivencia.

1. Los centros fomentarán el aprendizaje de la convivencia escolar de acuerdo con su proyecto educativo y las normas organizativas, especialmente mediante actividades formativas.
2. La Administración educativa y los centros promoverán programas destinados a divulgar los fundamentos y a desarrollar los objetivos y fines de la convivencia escolar.
3. La prevención de conflictos es un principio básico de la convivencia escolar que deberá incorporarse al proyecto educativo del centro y ponerse en práctica mediante las actuaciones necesarias con la colaboración de las familias.
4. Se regularán reglamentariamente los supuestos y procedimientos para actuar en casos de conflictos y, en especial, mecanismos de mediación que favorezcan el acuerdo de las partes.

Artículo 68. El Plan de convivencia.

1. El Plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y constituye el instrumento básico para el fomento de la convivencia en el centro.
2. La aprobación del Plan de convivencia corresponderá al Consejo Escolar y sus contenidos vincularán a todos los miembros de la comunidad educativa.
3. El Plan de convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Medidas de promoción de la convivencia.
 - b) Mecanismos de mediación para la solución pacífica de los conflictos.
 - c) Fórmulas para que las familias cooperen en la orientación, el estímulo y, cuando sea preciso, la corrección de la actitud y las conductas del alumnado.
 - d) Indicadores de evaluación del Plan.
4. El Consejo Escolar emitirá un informe, en los términos que se determine reglamentariamente, en el que se evalúe la aplicación del Plan de convivencia.

Artículo 69. Medidas de protección.

1. La Junta de Extremadura adoptará las medidas necesarias para la prevención y la protección de las personas y de sus bienes ante situaciones de acoso escolar y de agresiones al alumnado, al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa.
2. La Administración educativa establecerá protocolos de intervención inmediata en los centros para preservar la integridad de las personas y sus derechos y asegurarse del esclarecimiento de los hechos y de la determinación de responsabilidades. A tal fin, articulará las relaciones de colaboración que procedan con las instituciones competentes.

**TÍTULO IV****LA ENSEÑANZA COMO PROCESO. EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA****CAPÍTULO I****EL CURRÍCULO****Artículo 70. Elementos.**

1. El currículo está constituido por el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en esta Ley. En las etapas de educación primaria y secundaria, dado su carácter obligatorio, las competencias básicas tendrán una especial consideración.
2. La Administración educativa determinará el currículo, en el marco de la normativa básica estatal, y los centros lo concretarán en el ejercicio de su autonomía pedagógica.
3. El currículo incluirá contenidos relacionados con el patrimonio histórico, natural y cultural de Extremadura a fin de que sea conocido y valorado por el alumnado.
4. Asimismo, favorecerá la corresponsabilidad de todos los sectores en la consecución del éxito educativo.

Artículo 71. Principios del currículo.

El currículo de las enseñanzas reguladas en la presente Ley se orientará fundamentalmente a los siguientes objetivos:

- a) El desarrollo integral de las aptitudes y capacidades generales del alumnado.
- b) La adecuación de las distintas enseñanzas al entorno socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- c) La adquisición de los saberes que permitan al alumnado conocer y relacionarse con su entorno y con la sociedad en la que vive.
- d) El desarrollo de una correcta comprensión y expresión, oral y escrita, creando hábitos lectores y logrando las competencias comunicativas en el uso de las lenguas extranjeras y el dominio de las tecnologías.
- e) El establecimiento de una ordenación flexible e individualizada de las enseñanzas.
- f) La creación de estrategias que permitan al alumnado autoevaluarse y aplicar los conocimientos adquiridos en situaciones diversas, así como establecer la manera de actualizarlos de modo permanente.
- g) La continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje entre las distintas etapas educativas.

Artículo 72. Competencias básicas.

1. De conformidad con la legislación estatal, las competencias básicas son aquellas que debe haber adquirido el alumnado al finalizar la enseñanza obligatoria para lograr su realización



personal, ejercer la ciudadanía activa, incorporarse a la vida adulta de manera satisfactoria y ser capaz de aprender a lo largo de la vida.

2. Las enseñanzas de los niveles obligatorios habrán de orientarse al desarrollo y consecución de las competencias básicas establecidas en los currículos. A ese mismo fin contribuirán la organización y el funcionamiento de los centros y la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar.
3. Las competencias básicas estarán convenientemente adaptadas a las etapas educativas y a las características del alumnado. Las pruebas extraordinarias en la educación secundaria obligatoria estarán orientadas a determinar el grado de adquisición de estas competencias.

Artículo 73. Educación en valores.

1. La educación en valores, desde el respeto a los derechos humanos y a las libertades públicas reconocidas en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales ratificados por España, presidirá la vida de los centros educativos y vertebrará sus proyectos, programaciones y currículos.
2. En todas las áreas y materias de las diferentes etapas educativas se propugnará como eje transversal una educación fundamentada en los principios, derechos y valores propios de una sociedad democrática y de la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO II PLURILINGÜISMO

Artículo 74. El fomento del plurilingüismo.

1. Los centros de infantil y primaria que se creen en la Comunidad Autónoma serán bilingües.
2. Los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura contarán con programas de fomento de la educación bilingüe.
3. El currículo perseguirá la adquisición de la competencia comunicativa en, al menos, dos lenguas extranjeras, de acuerdo con los objetivos de la Unión Europea.
4. El sistema educativo extremeño aplicará las directrices y niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, establecido por el Consejo de Europa, en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de las lenguas extranjeras.
5. Se potenciará el aprendizaje de lenguas extranjeras a través de aulas virtuales.
6. Se impulsará el estudio de idiomas extranjeros en la formación profesional.

Artículo 75. Educación plurilingüe.

1. La Administración educativa establecerá mecanismos y medidas de apoyo que permitan desarrollar modelos plurilingües en los centros, facilitando la impartición de materias del currículo en una lengua extranjera.



2. Asimismo, la Administración educativa promoverá la renovación de los aspectos didácticos de la enseñanza de lenguas extranjeras, mediante métodos activos y participativos en el aula orientados hacia la comunicación oral, y dotará a los centros de los recursos que permitan alcanzar este objetivo en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 76. Formación lingüística y metodológica.

1. La Administración educativa propiciará la formación en lenguas extranjeras del profesorado de las distintas materias, con independencia de su especialidad, estableciendo programas al efecto.
2. La Administración educativa convocará licencias de estudio encaminadas al perfeccionamiento de lenguas extranjeras.
3. Se incentivará al profesorado que imparta su materia en una lengua extranjera, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
4. La Administración educativa organizará estancias en el extranjero para el alumnado y profesorado, y fomentará la participación de los centros educativos en programas de intercambios escolares internacionales.

Artículo 77. El portugués como segunda lengua extranjera.

La Junta de Extremadura adoptará medidas efectivas a fin de que el portugués sea la segunda lengua extranjera en los centros sostenidos con fondos públicos.

CAPÍTULO III

LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 78. Fomento.

La Administración educativa promoverá en los centros sostenidos con fondos públicos la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y, especialmente, su integración en la práctica docente. Con este fin, desarrollará programas y actuaciones encaminados a:

- a) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta metodológica en el aula.
- b) Fomentar la comunicación electrónica entre los centros sostenidos con fondos públicos y las familias.
- c) Impulsar la realización de trámites administrativos a través de Internet, particularmente los relacionados con la admisión del alumnado y la gestión de ayudas y de recursos humanos.
- d) Promover el acceso a estas tecnologías de todos los miembros de la comunidad educativa, impulsando su alfabetización tecnológica.

Artículo 79. Las tecnologías de la información y la comunicación en el currículo.

1. Las tecnologías de la información y la comunicación impregnarán de manera especial el desarrollo curricular de las diferentes áreas y materias de todos los niveles y etapas educativas.



2. La Administración educativa pondrá a disposición de los docentes y del alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos materiales curriculares, aplicaciones y servicios digitales accesibles, que faciliten el éxito educativo. Asimismo, promoverá la innovación en las prácticas docentes y garantizará la formación continua del profesorado en las tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS PRIORITARIOS EN EL CURRÍCULO

Artículo 80. La lectura en el ámbito escolar.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos, con el apoyo de la Administración educativa, elaborarán y pondrán en marcha planes de lectura, escritura y acceso a la información, con el objetivo de potenciar el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística, tratamiento de la información y competencia digital. Dichos planes contemplarán actuaciones en todas las áreas y materias, actividades escolares y extraescolares, así como iniciativas organizadas en colaboración con las familias.
2. Estos planes integrarán la biblioteca escolar como espacio generador de actividades de enseñanza y de aprendizaje, para lo cual deberá contar con los recursos adecuados.

Artículo 81. La capacidad emprendedora.

1. La Administración educativa y los centros fomentarán en el alumnado la capacidad emprendedora, la iniciativa personal, la creatividad y la imaginación, para llevar a cabo tareas que transformen las ideas en acciones.
2. El currículo de las diferentes etapas educativas incorporará el desarrollo de la imaginación, la innovación y la cultura emprendedora.
3. Para satisfacer tales fines la Administración llevará a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Establecer programas de promoción de iniciativas emprendedoras e incorporar los valores del espíritu empresarial y de la responsabilidad social en el sistema educativo.
 - b) Incorporar en el currículo materias optativas relacionadas con el espíritu emprendedor en los niveles educativos que se determinen.
 - c) Realizar programas de formación permanente para el profesorado en relación con estos valores.
 - d) Apoyar el desarrollo de iniciativas emprendedoras en los centros educativos.

Artículo 82. Competencia emocional.

1. La Administración educativa y los centros potenciarán la competencia emocional del alumnado para favorecer su autoestima, empatía y control emocional, a fin de que pueda desplegar todas sus capacidades intelectuales y personales. La acción educativa buscará el adecuado desarrollo emocional del alumnado, contribuyendo a su propio conocimiento y al de los demás.



2. Los centros sostenidos con fondos públicos otorgarán una adecuada dimensión a esta competencia en los currículos. Asimismo, la Administración educativa prestará la debida formación al profesorado y fomentará el desarrollo de programas que incluyan los aspectos emocionales en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 83. La actividad física y el deporte.

1. La actividad física y el deporte son elementos básicos en el desarrollo personal y social, fundamento de la educación integral.
2. La Administración regional adoptará las medidas necesarias para su promoción en horario lectivo y no lectivo, impulsando programas para la actividad física y deportiva.

CAPÍTULO V
EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 84. Objeto y organización.

1. De acuerdo con la normativa básica del Estado, la educación infantil es una etapa de carácter voluntario que tiene por objeto el desarrollo global de las capacidades del alumnado al inicio de su proceso de aprendizaje en los ámbitos físico, afectivo, social e intelectual. Se organiza en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años. El segundo estará constituido por tres cursos académicos que se desarrollarán hasta los seis años de edad.
2. La Administración educativa impulsará la orientación psicopedagógica en la educación infantil asegurándose la detección e intervención temprana en las necesidades específicas de apoyo educativo.
3. El currículo de esta etapa se concretará en la propuesta pedagógica que elabore el centro educativo.
4. La Administración regional favorecerá la presencia, en estas enseñanzas, de personal docente especializado y de personal auxiliar necesario.
5. La Junta de Extremadura definirá los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil y regulará los requisitos que deberán cumplir los centros que impartan dicho ciclo.

Artículo 85. Aprendizajes.

1. La educación infantil debe permitir al alumnado el desarrollo progresivo de su autonomía, ayudándole a identificarse como persona, a interpretar su entorno y a potenciar sus capacidades de expresión.
2. Los centros educativos promoverán el aprendizaje de una lengua extranjera desde el primer ciclo. Asimismo, se fomentará la iniciación temprana a la lectura y a la escritura, a las habilidades numéricas básicas y a la educación en valores. Las tecnologías de la información y de la comunicación deben constituir un recurso didáctico en toda la etapa.
3. La expresión visual y musical estarán igualmente presentes en las áreas de esta etapa.



4. Para garantizar la coherencia y el progreso educativo, se realizará la debida coordinación en el desarrollo curricular de ambos ciclos y de éstos con la educación primaria.
5. Los centros de educación infantil cooperarán con las familias en cuanto que en ellas recae la responsabilidad fundamental del proceso educativo del alumnado.

Artículo 86. Evaluación.

1. En la educación infantil, la evaluación del aprendizaje será continua y global en un contexto de adaptación de la enseñanza a las necesidades individuales del alumnado.
2. La promoción del alumnado a la etapa de educación primaria tendrá carácter automático.

Artículo 87. Oferta de plazas escolares.

1. La Junta de Extremadura generalizará progresivamente el acceso al primer ciclo de educación infantil.
2. Con el fin de hacer posible el derecho a una educación temprana y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, se incrementará la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.
3. Para asegurar esta oferta educativa la Administración educativa determinará las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Entidades Locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.
4. El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito y se garantizará una oferta adecuada de puestos escolares en el marco de la planificación educativa.

CAPÍTULO VI
EDUCACIÓN BÁSICA

Sección 1.ª. Principios pedagógicos.

Artículo 88. Principios generales.

1. La educación básica, conforme a la legislación del Estado, es obligatoria y gratuita para todas las personas. Se desarrollará, con carácter general, entre los seis y los dieciséis años de edad y comprende las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria.
2. Se orientará fundamentalmente a la adquisición de las competencias básicas definidas en los currículos mediante una adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado.
3. La metodología tendrá en cuenta los ritmos de aprendizaje del alumnado y será eminentemente activa y participativa, fomentando la capacidad de aprender por sí mismo y de trabajar en equipo.
4. La educación básica debe contribuir especialmente al desarrollo integral del alumnado en la ciudadanía activa y democrática y en la adquisición de los valores universales de respeto a los derechos humanos. Asimismo, se promoverán la práctica del deporte y las actividades artísticas.



5. La acción tutorial orientará el desarrollo educativo, tanto individual como colectivo, a lo largo de estas etapas. Asimismo, incentivará las capacidades relativas a la competencia emocional para implicar al alumnado en su progreso educativo y en la resolución de conflictos en convivencia.
6. Se establecerá la necesaria coordinación pedagógica de las dos etapas que componen la educación básica, así como la de éstas con la educación infantil y las enseñanzas postobligatorias.

Artículo 89. Atención a la diversidad.

1. La diversidad del alumnado deberá inspirar la intervención educativa en estas etapas, debiendo garantizarse una atención personalizada a todo el alumnado en función de sus necesidades.
2. De acuerdo con el Plan para la mejora del éxito educativo, los centros implantarán mecanismos organizativos y curriculares para prevenir y superar las dificultades de aprendizaje, y adoptarán las correspondientes medidas de refuerzo.
3. Se establecerán las oportunas adaptaciones de acceso al currículo y las adaptaciones curriculares que requiera el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, a fin de favorecer su proceso de aprendizaje.

Artículo 90. Igualdad de oportunidades en el mundo rural.

La Consejería con competencia en materia de educación procurará la escolarización del alumnado en su localidad de residencia. No obstante, y a fin de poder garantizar una enseñanza de calidad, esta escolarización se podrá realizar en una localidad próxima, en cuyo caso, la Administración educativa establecerá los mecanismos que sean precisos para velar por la equidad educativa, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente.

Sección 2.ª. Educación primaria.

Artículo 91. Objeto y organización de la etapa.

1. De acuerdo con la legislación básica estatal, la educación primaria comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad; tiene por finalidad permitir al alumnado afianzar su progreso personal y su propio bienestar, adquirir las competencias básicas propias de la etapa y las habilidades relativas a la expresión y comprensión orales, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como las habilidades sociales, el trabajo y estudio, el valor del esfuerzo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.
2. Para garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, los centros coordinarán el desarrollo curricular de los tres ciclos que componen la etapa, así como la relación con la educación infantil y con la secundaria obligatoria. Se establecerán, en su caso, los mecanismos necesarios para favorecer la comunicación entre los centros de origen y de destino del alumnado.
3. La Administración educativa reforzará la orientación psicopedagógica al alumnado de educación primaria.

**Artículo 92. Áreas instrumentales y metodología.**

1. La lengua castellana, las lenguas extranjeras y las matemáticas son áreas de carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos y, por ello, serán objeto de una especial consideración.
2. La metodología didáctica, desde un enfoque multidisciplinar, comunicativo y funcional, propiciará el trabajo individual y cooperativo del alumnado en el aula.
3. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita y la comunicación audiovisual se trabajarán en todas las áreas, sin perjuicio de su tratamiento específico.
4. La lectura constituye la competencia fundamental para la adquisición y dominio de las restantes competencias básicas. Los centros educativos garantizarán la dedicación de un tiempo diario de lectura en todos los cursos de la etapa, cuyas orientaciones y duración mínima se establecerán reglamentariamente.
5. La enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de las lenguas extranjeras deberán permitir que al finalizar esta etapa, el alumnado esté en condiciones de poder alcanzar el nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
6. Los centros podrán realizar actuaciones para desarrollar el currículo de las distintas áreas en lenguas extranjeras.
7. El Plan de acción tutorial facilitará la coordinación del equipo docente con el fin de lograr la integración de las experiencias y aprendizajes del alumnado. Será uno de los pilares de la formación integral del alumnado.

Artículo 93. Atención a las dificultades de aprendizaje.

En el marco de la atención a la diversidad y de la individualización de la enseñanza, y con la finalidad de facilitar que todo el alumnado alcance los objetivos de esta etapa, los centros programarán actuaciones para la detección y atención tempranas de las dificultades de aprendizaje. Los programas se referirán de modo especial a los procesos de lectura, escritura, expresión oral, cálculo, numeración y resolución de problemas.

Artículo 94. Evaluación.

1. De acuerdo con las normas básicas del Estado, la evaluación en la educación primaria será continua y global, tendrá en cuenta el progreso alcanzado por el alumnado en el conjunto de las áreas y tomará como referencia las competencias básicas correspondientes.
2. El alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas, ya sean de ciclo o etapa, recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos de acuerdo con la planificación del centro.

Sección 3.ª. Educación secundaria obligatoria.

Artículo 95. Objeto y organización de la etapa.

1. La educación secundaria obligatoria, conforme a la legislación básica del Estado, tiene como finalidad lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura,



especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar hábitos de estudio y de trabajo, facilitar la incorporación a estudios posteriores, la inserción laboral y la formación para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

2. De conformidad con la legislación básica estatal, la etapa de educación secundaria obligatoria consta de cuatro cursos comprendidos, con carácter general, entre los doce y los dieciséis años de edad. El currículo se estructurará en materias y éstas, en su caso, podrán agruparse por ámbitos.
3. Los centros adoptarán las medidas de coordinación necesarias para asegurar una adecuada transición del alumnado desde la educación primaria a la secundaria obligatoria y desde ésta a las enseñanzas postobligatorias.

Artículo 96. Materias instrumentales y adquisición de las competencias.

1. La adquisición y desarrollo de las competencias básicas, especialmente la competencia matemática y la competencia en comunicación lingüística, merecerán una singular atención en toda la etapa. Igualmente, y a fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en todas las materias.
2. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual y la educación en valores se trabajarán en todas las materias, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de ellas. Se generalizará el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en todas las materias.
3. La enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de las lenguas extranjeras deberán permitir que al finalizar esta etapa, el alumnado esté en condiciones de poder alcanzar el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
4. Los centros podrán realizar actuaciones para desarrollar el currículo de las distintas materias en lenguas extranjeras.
5. De acuerdo con su planificación, los centros podrán integrar materias en ámbitos y establecer adaptaciones curriculares, desdoblamientos, agrupamientos flexibles, programas de apoyo y refuerzo, así como programas de diversificación curricular.
6. La acción tutorial prestará una especial atención a la convivencia y a la orientación académica y profesional del alumnado. El asesoramiento específico en orientación educativa y profesional tendrá un papel relevante en cada uno de los cursos.
7. El cuarto curso de la educación secundaria obligatoria tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

Artículo 97. Evaluación.

1. La evaluación de la educación secundaria obligatoria será continua, formativa y diferenciada según las distintas materias del currículo, utilizando como referentes las competencias básicas y los objetivos generales, según lo previsto en la legislación estatal básica.



2. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, se regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias.
3. La Administración educativa regulará una prueba extraordinaria para el alumnado que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no haya obtenido la titulación, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

Artículo 98. Programas de cualificación profesional inicial.

1. Los programas de cualificación profesional inicial tienen como objetivos que el alumnado pueda proseguir estudios en otros niveles educativos y adquiera competencias profesionales que posibiliten una inserción sociolaboral satisfactoria.
2. En la planificación de las enseñanzas se tendrán en cuenta la formación del alumnado y las demandas de cualificaciones profesionales de los sectores económicos, así como el acceso a otras enseñanzas. Se establecerán modalidades diferentes con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado. Al menos una de estas modalidades se diseñará de tal forma que el alumnado que supere todos los módulos del programa obtenga una certificación académica de la cualificación profesional correspondiente y el título de graduado en educación secundaria obligatoria.
3. La oferta de estos programas podrá realizarse en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como bajo la coordinación de la Administración educativa, por la Administración laboral, las Entidades Locales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y entidades empresariales y sindicales.
4. La Administración educativa implantará progresivamente programas de cualificación profesional inicial en todos los centros en los que exista oferta de educación secundaria obligatoria cuando la demanda de estos programas así lo justifique.
5. El currículo de los módulos específicos incluirá un periodo de formación práctica en empresas.

CAPÍTULO VII

BACHILLERATO

Artículo 99. Objeto y organización.

1. El bachillerato, de acuerdo con la legislación estatal básica, tiene por objeto favorecer la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, promoviendo su sentido crítico y potenciando el trabajo en equipo y la aplicación de métodos de investigación. Asimismo, pretende proporcionar la formación, la madurez intelectual y humana, los conocimientos y las habilidades que permitan al alumnado desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia.
2. El bachillerato forma parte de la educación secundaria postobligatoria y comprende dos cursos académicos. Se organizará de modo flexible a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada acorde con las perspectivas e intereses personales. Se estructurará en modalidades y, en su caso, en distintas vías dentro de cada modalidad. Podrá cursarse en régimen ordinario, nocturno o a distancia.



3. El bachillerato capacitará para acceder a la vida profesional y a la educación superior, para lo cual la Administración educativa y los centros promoverán la orientación profesional y académica y propiciarán cauces de coordinación entre los distintos centros que imparten esta etapa educativa y los que imparten educación superior.

Artículo 100. Aprendizajes.

1. El hábito lector, la capacidad de expresarse correctamente en público y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación serán objeto de especial atención en el desarrollo de todas las materias.
2. La enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de las lenguas extranjeras deberán permitir que al finalizar esta etapa el alumnado esté en condiciones de poder alcanzar el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
3. Los centros podrán realizar actuaciones para desarrollar el currículo de las distintas materias en lenguas extranjeras, y, en todo caso, siempre que hayan llevado a cabo estas experiencias en la educación secundaria obligatoria.
4. La Administración educativa promoverá la realización de programas de profundización de conocimientos dirigidos al alumnado de bachillerato con altas capacidades y motivación. Dichos programas contemplarán la participación de este alumnado en grupos de investigación, redes sociales y empresas que destaquen en investigación, desarrollo e innovación.
5. La Administración educativa regulará las medidas que correspondan para que los centros puedan prestar atención educativa al alumnado con dificultades de aprendizaje o con discapacidad.

Artículo 101. Evaluación.

La evaluación del aprendizaje será continua y diferenciada según las distintas materias, de acuerdo con la normativa estatal básica. El docente de cada materia decidirá al término del curso si su alumnado ha superado los objetivos de la misma.

CAPÍTULO VIII**LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO****Artículo 102. Objetivos.**

La formación profesional en el sistema educativo, de conformidad con la legislación estatal básica, tiene como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.

Artículo 103. Currículo.

1. La Administración educativa establecerá los currículos de los ciclos formativos que se implanten en Extremadura teniendo en cuenta la especificidad y las necesidades de su



modelo productivo y la investigación e innovación de los distintos sectores económicos en la región, así como la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía.

2. Los currículos incluirán la formación requerida para la obtención de certificados de capacitación, carnés profesionales o cualquier otro tipo de habilitación que sean competencia de la Administración regional y que estén relacionados con el nivel y el perfil profesional de los títulos, lo que dará derecho a quienes obtengan el título de Técnico o Técnico Superior que corresponda a solicitar la habilitación pertinente en cada caso. En la concreción de esta formación colaborarán los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
3. La Administración educativa garantizará que, además de las competencias profesionales propias de cada título, el alumnado adquiera conocimientos y capacidades relacionados con las áreas prioritarias relativas a prevención de riesgos laborales, tecnologías de la información y la comunicación, fomento de la cultura emprendedora y la creación y gestión de empresas.
4. Se establecerán las oportunas adaptaciones del currículo que requiera el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a fin de favorecer su proceso de aprendizaje. Estas adaptaciones deberán garantizar, en todo caso, la consecución de los resultados del aprendizaje de cada título o módulo profesional.

Artículo 104. Oferta de formación profesional.

1. La formación profesional es un instrumento estratégico al servicio de los ciudadanos de Extremadura que debe colaborar en su desarrollo económico, dedicando una especial atención a los sectores productivos con mayor incidencia en nuestra región y a los nuevos sectores emergentes.
2. La Administración educativa establecerá una oferta de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos atendiendo a las necesidades del sistema productivo extremeño. A estos efectos, la Administración laboral, la Administración local y los agentes económicos y sociales participarán en su planificación y coordinación a través del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.
3. En los centros integrados de formación profesional podrá autorizarse la implantación de programas de cualificación profesional inicial. Asimismo, en los centros de educación secundaria obligatoria podrán establecerse ciclos formativos de grado medio.
4. Sin perjuicio de la actividad formativa de los centros integrados y de referencia nacional, en los centros educativos con enseñanzas de formación profesional o programas de cualificación profesional inicial podrán organizarse actividades de formación para el empleo. Con este objeto se establecerán mecanismos de colaboración con la Administración laboral y los agentes económicos y sociales, propiciando la representación y participación de estos agentes, así como la de la Administración local.
5. La Administración educativa podrá determinar una organización temporal diferente a la establecida como norma general en los currículos en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, regulará las condiciones para realizar ofertas parciales de módulos profesionales.



6. La Administración educativa establecerá una adecuada oferta de módulos profesionales con el objetivo de posibilitar que quienes tengan reconocidas competencias profesionales por la acreditación de la experiencia laboral puedan completar su formación y obtener el título.
7. Las enseñanzas de formación profesional podrán ofertarse en modalidad presencial, semi-presencial o, en su caso, a distancia. La oferta de estas dos últimas modalidades se realizará de forma modular y permitirá al alumnado conciliar su formación con la actividad laboral.
8. La Administración educativa establecerá las condiciones para que los centros puedan impartir, previa autorización, módulos profesionales en lenguas extranjeras.

Artículo 105. Admisión del alumnado.

La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos se realizará en una única circunscripción de escolarización, a fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades y la gestión eficaz del procedimiento.

Artículo 106. Programas europeos y de innovación en centros educativos.

1. La Administración educativa favorecerá la participación de los centros sostenidos con fondos públicos, del alumnado y del profesorado de formación profesional en programas educativos internacionales. Asimismo, se potenciarán las estancias formativas del profesorado en países del entorno. Se fomentará especialmente la participación en aquellos proyectos europeos que tengan como objetivo final cursar el módulo de formación en centros de trabajo en otros países.
2. La Administración educativa impulsará la realización de programas de innovación educativa a fin de mejorar la formación del alumnado. En particular, potenciará la utilización de experiencias de simulación de actividades empresariales y profesionales en el aula, el establecimiento de sistemas de gestión de calidad en los centros educativos y la creación de materiales didácticos y pedagógicos digitales para la actividad docente.

Artículo 107. Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

1. Mediante la acción coordinada de las Consejerías competentes en educación y empleo, la Junta de Extremadura, de acuerdo con la legislación estatal, realizará las siguientes actuaciones:
 - a) La planificación y la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
 - b) La planificación y creación de una red pública de centros integrados de formación profesional donde, sin perjuicio de la integración de enseñanzas en centros educativos ordinarios, se llevarán a cabo acciones formativas de formación profesional inicial y de formación para el empleo. La Administración regional regulará reglamentariamente los centros integrados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c) El impulso de acciones de innovación, formación y experimentación en los centros de referencia nacional de titularidad de la Junta de Extremadura.
 - d) La colaboración en el desarrollo de un sistema integrado de información y orientación que facilite la difusión y el conocimiento de las ofertas e itinerarios formativos.
2. La Junta de Extremadura llevará a cabo estas actuaciones en colaboración con los agentes económicos y sociales.

Artículo 108. Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

1. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura es el órgano consultivo y de participación de la Junta de Extremadura en materia de formación profesional.
2. Son funciones del Consejo de Formación Profesional de Extremadura las siguientes:
 - a) Coordinar y planificar las acciones formativas de los subsistemas de la formación profesional con el fin de dotar de coherencia la acción pública en la materia.
 - b) Informar las disposiciones normativas de la Junta de Extremadura relacionadas con las enseñanzas de Formación Profesional.
 - c) Proponer acciones de fomento, difusión e investigación de la formación profesional.
 - d) Cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se determinen.
3. En el Consejo de Formación Profesional de Extremadura estarán representadas las Consejerías con competencias en materia de formación profesional, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y la Administración Local a través de su federación de entidades más representativa. Reglamentariamente se desarrollará su composición, estructura y funciones.

Artículo 109. Colaboración con las Universidades.

La Junta de Extremadura colaborará en materia de formación profesional con las universidades y, de modo especial, con la Universidad de Extremadura, promoviendo la realización de las siguientes actividades:

- a) La orientación del alumnado para facilitar su acceso al sistema universitario.
- b) La concreción del sistema de convalidaciones, de acuerdo con la normativa estatal, entre estudios de formación profesional de grado superior y los estudios universitarios de grado que favorezca la movilidad y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- c) La programación de acciones de formación del profesorado que tenga por objetivo la actualización científica o el perfeccionamiento de sus habilidades didácticas y pedagógicas.
- d) La utilización conjunta de instalaciones para la realización de actividades formativas y, en su caso, de actividades de investigación o innovación.
- e) Cualesquiera otras que redunden en la mejora de la formación profesional de Extremadura.

**Artículo 110. Colaboración con las empresas.**

La Administración regional impulsará la participación de las empresas en la formación profesional y la colaboración con las mismas, en particular, en la realización de prácticas, el fomento de la investigación, la innovación y la formación del profesorado.

CAPÍTULO IX
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Artículo 111. Aspectos generales.

1. Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación de calidad y la debida cualificación profesional en música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño, de conformidad con la legislación estatal básica.
2. La Administración educativa adoptará medidas de ordenación académica y de organización para poder cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

Artículo 112. Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.

1. Las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza regladas se impartirán en centros públicos, que se denominarán conservatorios, y en centros privados autorizados.
2. Las enseñanzas elementales de música y danza contribuirán a potenciar la valoración de la música y la danza como lenguajes de expresión cultural y se organizarán en cuatro cursos.
3. Las enseñanzas profesionales de música y de danza darán respuesta a las funciones formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores y se organizarán en un grado de seis cursos de duración.
4. La Administración educativa regulará la prueba específica que posibilite el acceso a las enseñanzas profesionales de música y danza.
5. Asimismo, en el marco de la legislación básica, determinará el procedimiento de las convalidaciones de las materias optativas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, a fin de facilitar la simultaneidad de estas enseñanzas y de las profesionales de música y de danza.
6. La Administración regional fijará una red pública de conservatorios ajustada a la planificación educativa.

Artículo 113. Enseñanzas de artes plásticas y diseño.

1. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se estructuran en grado medio y grado superior. Cada grado tendrá su propia regulación académica en cuanto a requisitos de acceso, contenido, impartición, evaluación y títulos.
2. La Administración educativa regulará la prueba específica ajustada al grado correspondiente que posibilite el acceso a estas enseñanzas.

**Artículo 114. Enseñanzas artísticas superiores.**

1. Las enseñanzas artísticas superiores tienen la consideración de educación superior y conducen a la obtención de titulaciones equivalentes a las universitarias a todos los efectos.
2. Las enseñanzas superiores de música y danza se cursarán en conservatorios superiores de música o danza; las enseñanzas de arte dramático, en escuelas superiores de arte dramático; las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño, en escuelas superiores que podrán integrar los dos tipos de estudio.
3. La creación o, en su caso, autorización de estos centros, así como la organización, funcionamiento y ordenación de sus enseñanzas, serán competencia de la Administración educativa, en el marco de lo dispuesto por la legislación básica del Estado.
4. Los centros de enseñanzas artísticas superiores podrán ofertar estudios de grado y master, a cuyos efectos se podrán promover acuerdos con la Universidad de Extremadura u otras universidades. Asimismo, fomentarán la investigación en el campo de las disciplinas que les sean propias.

Artículo 115. Otras enseñanzas de música o danza.

De acuerdo con la normativa básica, podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas. La Administración educativa regulará estos estudios.

Artículo 116. Consejo Extremeño de Enseñanzas Artísticas.

1. Se crea el Consejo Extremeño de Enseñanzas Artísticas como órgano colegiado de consulta y participación en el ámbito de las enseñanzas artísticas reguladas en la presente Ley.
2. El Consejo Extremeño de Enseñanzas Artísticas está adscrito a la Consejería competente en materia de educación y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar propuestas a la Administración educativa relativas a las enseñanzas artísticas, su proyección social y la de los profesionales que las imparten.
 - b) La emisión de informes acerca de la programación de las enseñanzas y de su desarrollo normativo.
 - c) Cuantas otras funciones le pudieran ser encomendadas por disposición legal o reglamentaria.
3. Su composición y estructura, que se determinará reglamentariamente, deberá garantizar una adecuada participación del sector.

CAPÍTULO X

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 117. Finalidad.

Estas enseñanzas, de acuerdo con la legislación básica del Estado, tienen la finalidad de capacitar al alumnado en el uso adecuado de los idiomas, así como su actualización y perfeccionamiento profesional.

**Artículo 118. Escuelas Oficiales de Idiomas.**

1. La Administración educativa regulará los requisitos relativos a la relación numérica entre alumnado y profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.
2. En las Escuelas Oficiales de Idiomas se fomentará la enseñanza del español como lengua extranjera.
3. Las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado. Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado se impartirán en las Escuelas Oficiales de Idiomas, que también podrán ofertar el nivel básico.
4. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá el régimen de convalidaciones entre los estudios de educación secundaria y el nivel básico de enseñanza de idiomas.
5. Las Escuelas Oficiales de Idiomas programarán cursos específicos de lenguas modernas para la formación permanente del profesorado. Asimismo, podrán impartir cursos de actualización en lenguas extranjeras para otros colectivos profesionales.
6. Igualmente, podrán integrarse en la Escuelas Oficiales de Idiomas las enseñanzas a distancia.
7. Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán desarrollar, previa autorización de la Administración educativa planes de investigación e innovación en relación con las enseñanzas que impartan.

Artículo 119. Organización de las enseñanzas.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas posibilitarán, en las condiciones que establezca la Administración educativa y mediante pruebas homologadas y únicas para todos los centros de Extremadura, la obtención de certificados correspondientes a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

CAPÍTULO XI
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Artículo 120. Principios y organización.

1. Según las normas básicas del Estado, las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar al alumnado para la actividad profesional, en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a los cambios que tienen lugar en su ámbito laboral y deportivo, y para el ejercicio de una ciudadanía activa. Se organizarán en dos grados, medio y superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
2. La Administración regional podrá autorizar la oferta de estas enseñanzas en centros ordinarios y en centros integrados de formación profesional con las especialidades que se determinen, siempre que reúnan los requisitos mínimos establecidos conforme a la legislación básica.



CAPÍTULO XII
EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 121. Derecho al aprendizaje a lo largo de la vida.

Todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Administración autonómica promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación.

Artículo 122. Finalidad y principios.

1. Las enseñanzas dirigidas a las personas adultas contribuirán a hacer efectivo el derecho del aprendizaje a lo largo de la vida, facilitando el progreso personal y profesional.
2. Las políticas relativas a la educación permanente, en el marco de la legislación básica del Estado, estarán inspiradas en los siguientes principios:
 - a) El acceso universal y continuado al aprendizaje, estableciendo conexiones entre las enseñanzas regladas y no regladas, garantizando el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos.
 - b) La flexibilidad de la oferta educativa que posibilite la elección de itinerarios formativos compatibles con las actividades familiares, sociales y laborales.
 - c) La promoción del acceso de las personas adultas a la sociedad de la información y la comunicación y su alfabetización digital.
 - d) El autoaprendizaje como estrategia que fomente la participación, la motivación, la responsabilidad y el acceso a la cultura.
 - e) La unidad de la actuación pública por medio de mecanismos de cooperación y coordinación institucional y de colaboración con otros agentes implicados en el aprendizaje permanente.
 - f) El derecho a obtener de manera directa titulaciones del sistema educativo mediante la convocatoria de pruebas para personas adultas.

Artículo 123. Destinatarios.

1. Podrán acceder a la educación de personas adultas quienes hayan cumplido dieciocho años en el año natural en el que se inicie el curso y, excepcionalmente, los mayores de dieciséis con un contrato de trabajo que les dificulte la asistencia a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento.
2. Se podrán promover ofertas específicas de acuerdo con los principios previstos en este Capítulo, con el fin de garantizar el derecho al aprendizaje permanente de quienes habiendo superado la edad de escolarización obligatoria se hallen desvinculados del sistema educativo.

**Artículo 124. Enseñanzas.**

1. La oferta de educación para personas adultas incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de certificaciones y titulaciones del sistema educativo, a la preparación de pruebas para el acceso a diferentes etapas educativas y a la cualificación profesional.
2. De conformidad con el principio de individualización de la enseñanza, se intervendrá en la superación de las dificultades de aprendizaje que pueda presentar el alumnado de estos estudios.
3. Las enseñanzas dirigidas a personas adultas podrán cursarse simultáneamente con enseñanzas ordinarias en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
4. La Administración educativa garantizará el acceso de la población reclusa a la educación de personas adultas.

Artículo 125. Modalidades.

1. Las enseñanzas dirigidas a las personas adultas podrán ofertarse en la modalidad presencial y a distancia, configurando una única red formativa con aprovechamiento de todos los medios humanos y materiales disponibles.
2. La Administración educativa fomentará la modalidad a distancia para evitar que las circunstancias personales, sociales y laborales pudieran suponer un obstáculo a la igualdad de oportunidades en el acceso al aprendizaje.

Artículo 126. Centros de educación de personas adultas.

1. Las enseñanzas dirigidas a personas adultas se podrán ofertar en centros ordinarios y en los centros específicos de personas adultas creados o autorizados con dicho carácter.
2. Los centros públicos de educación de personas adultas tendrán el ámbito territorial que se determine reglamentariamente y podrán tener adscritas sedes en la misma localidad o en diferentes localidades.
3. La Administración regional garantizará una red pública de centros de educación de personas adultas con suficiente oferta de plazas para atender las demandas educativas de los ciudadanos en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO V

LOS CENTROS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 127. Finalidad de los centros educativos.

1. Los centros educativos tendrán autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo proyectos educativos y planes para la mejora del éxito educativo, de acuerdo con las especificidades que les sean propias.



2. Tendrán por finalidad el desarrollo personal, social, intelectual y emocional del alumnado de conformidad con los principios y objetivos establecidos en la presente Ley, para lo cual promoverán la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el contexto socioeducativo en que se insertan.
3. La Administración educativa incentivará a los centros que, en el ejercicio de su autonomía, destaquen por sus buenas prácticas docentes, actividades de innovación y por el desarrollo de proyectos que contribuyan al éxito educativo.

Artículo 128. Clasificación.

1. De acuerdo con su titularidad, los centros educativos se clasifican en públicos y privados.
2. Son públicos los centros cuya titularidad corresponde a una Administración Pública.
3. Son privados los centros cuya titularidad corresponde a una persona física o jurídica privada. Son privados concertados aquellos centros acogidos al régimen de conciertos legalmente establecido.

Artículo 129. Denominación de los centros públicos.

1. Con carácter general, los centros públicos de Extremadura tendrán las denominaciones establecidas en la legislación básica de educación.
2. Los centros de educación infantil y primaria que integran unidades de distintas localidades se denominarán Colegios Rurales Agrupados.
3. La Consejería competente en materia educativa podrá determinar otras denominaciones genéricas para aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a la ordinaria o que, por circunstancias específicas, hagan una oferta parcial o diferenciada de las mismas.
4. Los centros públicos tendrán una denominación específica de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 130. Centros privados concertados.

Podrán acogerse al régimen de conciertos los centros de titularidad privada que satisfagan necesidades de escolarización, de conformidad con la legislación básica del Estado, y que cumplan con los requisitos del Capítulo I del Título II de la presente Ley, así como de la normativa que la desarrolle.

Artículo 131. Creación, autorización y registro.

1. La creación de centros educativos públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. La creación de centros públicos de titularidad de otras Administraciones se realizará mediante convenio.
2. Los centros educativos privados están sometidos al principio de autorización administrativa a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.



3. La consideración de centro educativo exigirá su inscripción en el Registro de centros docentes no universitarios de Extremadura, que estará adscrito a la Consejería con competencias en educación.

Artículo 132. Infraestructuras.

1. La Administración educativa aprobará normas que regulen los requisitos de los edificios escolares públicos que, además de cumplir la legislación estatal, garanticen el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, la integración de las tecnologías, así como la accesibilidad a las personas con discapacidad.
2. La Junta de Extremadura llevará a cabo un plan de inversiones con carácter plurianual en instalaciones escolares, con las correspondientes dotaciones presupuestarias, que deberá ser presentado en la Asamblea de Extremadura.
3. La Administración educativa podrá suscribir convenios con los Ayuntamientos para la financiación de obras de mejora, acondicionamiento y reformas en centros de educación infantil y primaria.

Artículo 133. Medios materiales y humanos.

1. La Administración educativa velará para que los centros sostenidos con fondos públicos dispongan de los medios materiales y humanos que les permitan ofrecer una educación de calidad, con el fin de atender debidamente las necesidades educativas del alumnado.
2. Los centros sostenidos con fondos públicos que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la general o a la de la zona en la que se ubiquen, recibirán los recursos complementarios necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

Artículo 134. Dotación tecnológica.

1. La Administración educativa dotará a los centros públicos que impartan enseñanzas tanto de régimen general como de régimen especial de recursos tecnológicos, digitales y telemáticos adecuados, y de una infraestructura que permita el uso seguro de estas herramientas educativas en las aulas por parte del alumnado y del profesorado.
2. Asimismo, proveerá de instrumentos que faciliten la gestión académica y económica de los centros sostenidos con fondos públicos, simplifiquen los trámites administrativos y posibiliten la comunicación telemática de los centros con la Administración educativa.

Artículo 135. La biblioteca escolar.

1. Todos los centros educativos dispondrán de una biblioteca escolar dotada de suficientes recursos que facilite el acceso a la información y a la documentación en los distintos soportes, propicie la actualización científica y pedagógica del profesorado, refuerce los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado y fomente el hábito de la lectura, la práctica de idiomas y las habilidades en el uso de la información.



2. La Administración educativa regulará la organización de espacios, instalaciones y recursos de las bibliotecas de los centros públicos, así como las normas para su correcta utilización, respetando la autonomía organizativa.
3. Los centros educativos velarán por el mantenimiento y buen uso de la biblioteca escolar, potenciando su utilización como herramienta educativa en todas las áreas y materias, y como apoyo fundamental para el desarrollo de las competencias básicas del alumnado. Asimismo, se procurará la participación de las familias en programas de fomento de la lectura.
4. La Administración educativa impulsará la cooperación entre las bibliotecas escolares y el resto de bibliotecas pertenecientes al sistema bibliotecario extremeño. Asimismo, se promoverá la suscripción de convenios de colaboración con los Ayuntamientos para la apertura de las bibliotecas escolares al resto de la comunidad en horario no lectivo, en especial, en el ámbito rural.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN DE LA RED DE CENTROS DE EXTREMADURA

Artículo 136. Principios.

La planificación de la red de centros de Extremadura es competencia de la Administración educativa y se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La prestación de un servicio educativo de calidad.
- b) La igualdad en el acceso al sistema educativo de todos con independencia de sus condiciones personales, familiares, sociales, económicas, culturales y de residencia.
- c) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa para asegurar una red de centros adecuada a las necesidades del alumnado.
- d) La racionalización y óptima utilización de los recursos humanos y materiales para alcanzar la máxima eficiencia del sistema educativo.
- e) En la programación de la oferta de plazas, la Administración educativa armonizará la exigencia que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales del alumnado y las familias.
- f) La Administración educativa programará la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la existente en centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 137. Adscripción de centros.

Con la finalidad de ordenar el proceso de escolarización y facilitar la continuidad formativa del alumnado, la Administración educativa determinará los criterios y procedimientos para la adscripción de centros sostenidos con fondos públicos que impartan diferentes etapas educativas. Los centros adscritos establecerán los mecanismos de colaboración que permitan compartir los correspondientes proyectos educativos.

**Artículo 138. Programación de la red de centros.**

1. La programación de la red de centros que prestan el servicio público educativo se basará en las necesidades de escolarización. A tal efecto, la Administración educativa tendrá en cuenta el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
2. La Administración educativa podrá crear comisiones consultivas e informativas para la actualización de la red de centros, donde se encuentren representados los distintos sectores de la comunidad educativa.

Artículo 139. Atención a la escuela rural.

1. La dispersión de la población de Extremadura exige que las zonas rurales sean objeto de especial atención en la planificación educativa mediante la adecuación de la tipología de centros y de recursos a sus características específicas.
2. La Administración educativa promoverá la aplicación de medidas específicas que garanticen que el alumnado de los entornos rurales reciba una educación en igualdad de oportunidades y en similares condiciones de calidad al resto del alumnado de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO III

LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 140. Principio de autonomía.

1. Los centros educativos se regirán de conformidad con los principios de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. La Administración educativa establecerá las normas para el ejercicio de esta autonomía de acuerdo con la presente Ley.
2. El ejercicio de la autonomía de los centros estará sometido a procedimientos internos y externos de evaluación y mecanismos de responsabilidad.
3. Los centros sostenidos con fondos públicos ejercerán su autonomía sobre la base del proyecto educativo y del reglamento de organización y funcionamiento. Los centros públicos lo harán, además, en virtud de su proyecto de gestión.
4. La Administración educativa y aquellos centros que por su especificidad, contexto y tipo de alumnado lo haga aconsejable, podrán suscribir compromisos singulares para llevar a cabo experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, que comporten una mejora de los procesos y resultados educativos, sin que de ello se puedan derivar aportaciones de las familias ni exigencias para la Administración.

Artículo 141. Autonomía pedagógica.

1. El proyecto educativo, en cuanto instrumento básico en el que se concreta la autonomía pedagógica de los centros, establecerá las prioridades, los valores y objetivos necesarios para alcanzar una educación de calidad.
2. Se adecuará a los principios y objetivos del sistema educativo y en su elaboración se tendrán en cuenta las necesidades del alumnado y las características del entorno del centro.



3. El proyecto educativo impulsará la convivencia entre los miembros de la comunidad escolar y promoverá la participación de las familias y las relaciones con la sociedad.
4. El proyecto educativo comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos: los principios de inclusión educativa, las líneas generales de actuación pedagógica, los proyectos curriculares de etapa, las medidas de orientación y atención a la diversidad, el Plan para la mejora del éxito educativo, los procedimientos de autoevaluación del centro, el Plan de convivencia y el Plan de acción tutorial.
5. Los centros educativos podrán desarrollar proyectos compartidos con otros centros en las condiciones que determine la Administración educativa. Asimismo, podrán colaborar con distintas instituciones mediante la realización de otras actuaciones que, en todo caso, deberán ser coordinadas por la Administración educativa.
6. El proyecto educativo será público y se difundirá entre todas las personas que conforman la comunidad educativa.
7. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar en los centros sostenidos con fondos públicos estarán contempladas en la programación general anual, y sus objetivos serán el desarrollo coordinado de todas las actividades, la planificación de la respuesta a la atención a la diversidad del alumnado y el impulso de la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.
8. La memoria anual analizará el grado de cumplimiento de la programación general y fijará propuestas de mejora. Asimismo, incluirá las conclusiones de los procesos de autoevaluación referidos al funcionamiento del centro, a los procesos de enseñanza y aprendizaje y a los resultados del alumnado.

Artículo 142. Autonomía de organización.

1. El reglamento de organización y funcionamiento contendrá las normas que en estos ámbitos aseguren el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto educativo y en la programación general anual.
2. Asimismo, preverá los procedimientos que garanticen la transparencia en la toma de decisiones, la participación de la comunidad educativa, las medidas que favorezcan la efectividad del Plan de convivencia, así como cualesquiera otras necesarias para el desarrollo del proyecto educativo, sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 143. Autonomía de gestión.

1. Los centros educativos públicos gozarán de autonomía de gestión económica y regularán la ordenación de los medios humanos y materiales a través del proyecto de gestión, de acuerdo con los términos que reglamentariamente se establezcan.
2. La Administración educativa podrá delegar en la Dirección de los centros públicos la competencia para contratar, con los límites y procedimientos que reglamentariamente se determinen y de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación del sector público. Asimismo, se podrán delegar determinadas competencias en materia de gestión de personal.



3. En función de las características de los proyectos educativos, los centros podrán participar en la determinación de los perfiles profesionales de los puestos de trabajo, que habrán de ajustarse, en todo caso, a los principios constitucionales para su provisión.
4. La Administración educativa, dentro de los límites que la normativa correspondiente establezca, regulará el procedimiento que permita a los centros públicos obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo Escolar, y se aplicarán a los gastos de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 144. Principios de actuación.

1. Los órganos de gobierno de los centros educativos actuarán con sujeción a los principios de la presente Ley, con el objetivo de prestar una educación integral de calidad. Asimismo, aplicarán el principio de responsabilidad social, en virtud del cual orientarán su actuación de manera que redunde en mejorar la participación, la transparencia y las relaciones de trabajo; y observarán la protección del medio ambiente, el respeto de los derechos fundamentales y las libertades públicas y, en general, aquellos principios que beneficien a la sociedad en su conjunto.
2. Asimismo, los órganos de gobierno de los centros públicos, en cuanto órganos administrativos de la Junta de Extremadura, se regirán de conformidad con los principios y reglas previstos en las leyes de régimen jurídico de las Administraciones públicas y de procedimiento administrativo.

Artículo 145. El equipo directivo de los centros públicos.

1. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno y, como tal, le corresponde la planificación y gestión coordinada de los centros públicos conforme a las instrucciones del director o directora y teniendo como referente el proyecto educativo.
2. Estará integrado por los titulares de la dirección, jefatura de estudios y secretaría y, en su caso, las jefaturas de estudios adjuntas, cuyo número será establecido por la Administración educativa en función de los grupos de alumnos y de las enseñanzas, así como por los titulares de aquellos otros órganos unipersonales que pudieran establecerse reglamentariamente.
3. Los miembros del equipo directivo recibirán una formación específica y adecuada a las responsabilidades que desempeñan. Para favorecer el ejercicio de la función directiva la Administración educativa desarrollará programas de liderazgo, responsabilidad social y de excelencia en la gestión.
4. El ejercicio de cargos directivos, y en especial de la Dirección, será retribuido teniendo en cuenta la responsabilidad, dedicación y complejidad organizativa del centro. Asimismo, el ejercicio de las funciones directivas deberá ser valorado de modo específico a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

**Artículo 146. La Dirección de los centros públicos.**

1. La Dirección de los centros, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de pública y gozará de presunción de veracidad.
2. La persona titular de la dirección ostentará la representación del centro y de la Administración educativa en el mismo, ejercerá sus funciones con liderazgo, tanto en el ámbito pedagógico como de relación con la comunidad educativa, y las de gobierno y gestión que le encomiende el ordenamiento jurídico.
3. La selección y nombramiento de la Dirección se realizará de acuerdo con lo que establezca la normativa básica. Los candidatos deberán presentar un proyecto en el que se evidencie el grado de conocimiento del centro y del entorno social donde se ubica y se especifiquen los objetivos para el periodo de mandato, las estrategias pedagógicas, de organización y de gestión, así como el conjunto de decisiones para alcanzarlos y los mecanismos de evaluación. En el caso de obtener el puesto de director o directora, este proyecto orientará la acción coordinada de los órganos de gobierno del centro.
4. La evaluación positiva de la práctica docente y de la función directiva como mérito profesional, así como la formación inicial y permanente, tendrán una especial consideración en la selección y renovación.
5. Los restantes miembros del equipo directivo serán nombrados y cesados por la Administración educativa a propuesta de la Dirección, previa comunicación al Claustro y al Consejo Escolar. Dicha propuesta deberá tener en cuenta el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
6. La Administración educativa desarrollará reglamentariamente las competencias de la Dirección para favorecer la autonomía y la optimización del funcionamiento de los centros con vistas a la consecución de los objetivos programados.
7. Los titulares de la dirección de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiempo que reglamentariamente se determine, mantendrán, mientras permanezcan en activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en las condiciones que establezca la Administración educativa.
8. La Administración educativa fortalecerá la función directiva y su liderazgo a fin de poder conducir con éxito a la comunidad educativa hacia la consecución de los objetivos de mejora.

Artículo 147. El Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno y de participación de la comunidad educativa en los centros sostenidos con fondos públicos.
2. Se desarrollarán reglamentariamente la composición, funciones, elección y renovación de los miembros, atribuciones y régimen de funcionamiento del Consejo Escolar, de acuerdo con la normativa básica.
3. Las normas que regulen los procesos de elección tendrán en cuenta el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.



4. El Consejo Escolar de los centros públicos, sin perjuicio de las competencias del Claustro, aprobará y evaluará el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión, analizará el funcionamiento general del centro y la evolución del rendimiento escolar y ejercerá las demás competencias previstas en las normas básicas y en las reglamentarias de desarrollo.
5. El Consejo Escolar designará una persona de entre sus miembros para el fomento de medidas educativas que hagan efectiva la igualdad entre mujeres y hombres. La Administración educativa promoverá la formación de la persona designada.
6. La Administración educativa regulará las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional específica o artes plásticas y diseño puedan incorporar, a su Consejo Escolar, a representantes propuestos por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.
7. El Consejo Escolar velará por la aplicación y el cumplimiento de la normativa sobre convivencia.
8. El Consejo Escolar analizará y valorará el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas o externas en las que participe el centro.

Artículo 148. El Claustro del profesorado.

1. En los centros sostenidos con fondos públicos, el Claustro es el órgano de participación del profesorado en el gobierno del centro en su conjunto y de manera especial en lo que se refiere a la planificación, coordinación y evaluación de las actividades docentes y, en su caso, a las decisiones sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. Pertenece al Claustro la totalidad del profesorado que presta servicio en el centro, correspondiendo su presidencia al titular de la dirección. Asimismo, y conforme a la autonomía organizativa del centro, podrán participar en el Claustro, con voz y sin voto, otros profesionales en los términos que la Dirección determine.
3. El Claustro promoverá iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
4. El Claustro analizará y valorará el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas o externas en las que participe el centro.
5. La Administración educativa fijará reglamentariamente las competencias y el régimen de funcionamiento del Claustro.

Artículo 149. Órganos de coordinación docente.

1. La Administración educativa y la Dirección de los centros públicos se asegurarán del funcionamiento de los órganos de coordinación docente. Estos órganos impulsarán la colaboración y el trabajo en equipo del profesorado en todas sus tareas y funciones y, especialmente, en todo lo que se refiere a la docencia a un mismo curso o grupo de alumnos.



2. Como órganos de coordinación docente existirán, al menos, los departamentos de coordinación didáctica y el departamento de orientación en los centros públicos de educación secundaria. Asimismo, en los centros públicos que impartan educación infantil y primaria existirán, entre otros, los equipos de ciclo. La Administración educativa regulará reglamentariamente la organización y el funcionamiento de dichos órganos.

TÍTULO VI

EL PROFESORADO

CAPÍTULO I

LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

Artículo 150. Función pública docente de Extremadura.

1. La función pública docente de Extremadura está integrada por los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes y el personal funcionario interino. No obstante, el personal laboral contratado podrá ejercer funciones docentes en los supuestos expresamente previstos en la ley.
2. El personal que preste servicios en puestos docentes reservados a funcionarios públicos se regirá por las disposiciones básicas del Estado, por lo dispuesto en esta Ley, por la Ley de la Función Pública de Extremadura y aquellas otras leyes y normas de la Comunidad Autónoma que resulten aplicables.

Artículo 151. Atribución de competencias.

1. En materia de función pública docente, corresponden al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura las competencias atribuidas en la legislación general de la Comunidad Autónoma.
2. La persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, en el marco de la política general de personal de la Junta de Extremadura, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ejercer la potestad reglamentaria en la materia, sin perjuicio de la que corresponde al Consejo de Gobierno.
 - b) Impulsar, coordinar y supervisar las actuaciones relativas al personal docente.
 - c) Determinar las plantillas de los centros y servicios educativos y las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares de los mismos.
 - d) Establecer, en su caso, los perfiles lingüísticos exigibles para el desempeño de determinados puestos de trabajo en la función pública docente.
 - e) Aprobar las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes y la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario interino.
 - f) Proponer la oferta pública de empleo docente.
 - g) Impulsar las políticas de formación permanente del profesorado.



- h) Resolver sobre las situaciones administrativas y la jubilación del personal funcionario docente.
- i) Dictar órdenes, resoluciones, instrucciones y circulares en materia de personal docente.
- j) Las demás funciones asignadas por la legislación vigente.

Artículo 152. Ingreso en la función pública docente.

1. El ingreso en la función pública docente como funcionario de carrera se llevará a cabo de conformidad con lo que establece la legislación básica del Estado y con lo que, en su desarrollo, apruebe la Comunidad Autónoma.
2. Los procedimientos selectivos comprenderán una fase de prácticas que, bajo la tutoría de docentes con experiencia, tendrá como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias del profesorado seleccionado. Asimismo, contemplará un curso de formación de carácter práctico que incluirá contenidos relativos a la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación en el proceso de enseñanza.

Artículo 153. Personal funcionario interino.

La selección del personal funcionario interino se efectuará de conformidad con los principios generales de acceso al empleo público de esta naturaleza y, en los casos y términos que reglamentariamente se determinen, conllevará un período de prácticas tuteladas que podrá incluir una formación específica sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula.

Artículo 154. Provisión de puestos de trabajo.

1. El concurso de traslado constituye el sistema ordinario de provisión de puestos de trabajo.
2. La Administración educativa, de manera motivada y por necesidades del servicio o funcionales, podrá trasladar en comisión de servicios a los funcionarios de carrera docentes a puestos de trabajo en otros centros o servicios educativos distintos del centro donde obtuvieron plaza por concurso, dando prioridad a la voluntariedad de los traslados si implican cambio de lugar de residencia. La comisión de servicios llevará aparejada la reserva del puesto de trabajo de origen.
3. El personal funcionario docente podrá ser adscrito a los centros directivos de la Consejería competente en materia de educación, en comisión de servicio, en los términos que reglamentariamente se determine, para la realización de tareas propias del sector educativo.
4. El profesorado funcionario de carrera podrá acceder a los puestos de trabajo de la Administración autonómica que se determinen reglamentariamente. En todo caso, cuando se trate de puestos no reservados exclusivamente a funcionarios docentes, tendrán las mismas garantías que las establecidas con carácter general en la normativa de función pública para los casos de remoción y cese.

**Artículo 155. Jornada de trabajo.**

La Junta de Extremadura regulará la jornada de trabajo del profesorado, la dedicación a las actividades escolares y su distribución horaria, así como su participación en actividades extraescolares y complementarias.

CAPÍTULO II
LA FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 156. La carrera formativa docente.

1. La formación del profesorado contribuirá a la adquisición, a lo largo de la vida laboral, del conjunto de competencias profesionales precisas para el desarrollo de su labor y de los planteamientos y desafíos del modelo educativo extremeño, con el fin de mejorar la formación integral del alumnado y su éxito escolar.
2. La formación del profesorado constituye un itinerario o carrera que tiene su origen en la formación inicial y que posteriormente atiende a las demandas de actualización y perfeccionamiento de las competencias profesionales a través de la formación permanente.

Artículo 157. Formación inicial.

1. La formación inicial dotará al profesorado de la cualificación requerida por el sistema educativo y garantizará la capacitación adecuada para el desempeño de la profesión, teniendo en cuenta el modelo educativo extremeño.
2. La Administración educativa colaborará con la Universidad de Extremadura en el diseño y desarrollo de la formación inicial del profesorado.

Artículo 158. Formación permanente.

1. La formación permanente tiene como fin favorecer el enriquecimiento personal y profesional del profesorado mediante la actualización científica y pedagógica y la mejora de la función docente, desde la reflexión crítica sobre la propia práctica educativa.
2. La formación permanente constituye un derecho y un deber de todo el profesorado y una responsabilidad de la Administración y de los centros educativos.
3. Las acciones formativas han de tener una proyección directa en la práctica docente, en la educación del alumnado y en el funcionamiento de los centros para contribuir a la mejora de la calidad educativa.
4. Esta formación se organizará en planes y comprenderá la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas. Estos planes integrarán todos los aspectos generales del sistema educativo y, en particular, los del modelo extremeño.
5. La Administración educativa podrá consultar a los centros educativos las necesidades formativas del profesorado para elaborar los correspondientes programas de formación.

6. Impulsará, asimismo, los mecanismos necesarios para que las actividades de formación, investigación e innovación realizadas en Extremadura sean reconocidas en el resto de las Comunidades Autónomas a los efectos que procedan.
7. La oferta formativa será diversificada y gratuita, favorecerá la participación del profesorado y perseguirá la implicación de los docentes en las acciones de investigación e innovación educativas en el contexto de sus propios centros.

Artículo 159. Investigación e innovación.

1. La Administración educativa promoverá la investigación y la innovación pedagógicas al servicio de la mejora de la calidad de la enseñanza.
2. El sistema de formación permanente favorecerá la experimentación en el aula y la difusión de las buenas prácticas, fomentando el intercambio de información, proyectos y experiencias entre centros, así como con profesionales de otras Administraciones Públicas e instituciones.
3. La Administración educativa reconocerá de forma especial al profesorado que destaque en buenas prácticas educativas que contribuyan al éxito escolar y al progreso del alumnado con dificultades de aprendizaje.

Artículo 160. Estímulo de la formación.

1. La Administración educativa estimulará las iniciativas formativas y de innovación de los propios centros enmarcados en su proyecto educativo, así como aquéllas que surjan como propuestas de mejoras a partir de los resultados de las evaluaciones.
2. Con el fin de asegurar la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa en la consecución del éxito escolar, la Consejería con competencia en materia de educación organizará acciones formativas dirigidas a las familias y propiciará una formación específica para el personal de administración y servicios, todo ello para favorecer actuaciones que permitan la reflexión conjunta y estrategias de trabajo en común.
3. La participación del profesorado en acciones formativas incidirá en su promoción profesional en las condiciones que se determinen, teniendo una especial consideración aquéllas que se establezcan como prioritarias.

CAPÍTULO III**VALORACIÓN, RECONOCIMIENTO Y APOYO SOCIAL Y PROFESIONAL****Artículo 161. Incentivos económicos y profesionales.**

1. La Administración educativa establecerá un sistema de carrera docente para el personal de la función pública vinculada a la evaluación voluntaria de su desempeño profesional según las funciones docentes desarrolladas, el progreso de su alumnado, las actividades de formación y las tareas de innovación e investigación.
2. La Administración regulará la asignación de incentivos de carácter profesional y económico vinculados a planes de innovación educativa, proyectos bilingües, uso pedagógico de las



tecnologías de la información y la comunicación, así como otros que reconozcan la labor del profesorado y su especial dedicación al centro.

3. En particular, la Administración educativa favorecerá la permanencia del profesorado, sea de carrera o interino, en aquellos centros radicados en áreas de marcado carácter rural o centros que precisen de medidas singulares derivadas de las necesidades del alumnado y de las características del entorno y que, por tanto, pueden estar sujetos eventualmente a un elevado índice de movilidad del personal docente. A tal efecto, y sin perjuicio de los incentivos económicos que puedan arbitrarse, la Administración primará como mérito específico el desempeño continuado de puestos de trabajo en dichos centros tanto en los concursos de traslado que le corresponda organizar como en los procedimientos de selección de los funcionarios interinos.

Artículo 162. Licencias y ayudas.

1. La Administración educativa convocará licencias para el profesorado con objeto de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación en el ámbito escolar. En el supuesto del profesorado de formación profesional, podrán consistir, además, en estancias en empresas e instituciones a fin de posibilitar la actualización científica y tecnológica.
2. La Consejería con competencia en materia de educación convocará ayudas para la realización de actividades por parte del profesorado que contribuyan a su formación y promoción profesional.

Artículo 163. Premios.

La Junta de Extremadura establecerá las bases reguladoras de premios que reconozcan la excelencia del profesorado y su contribución al óptimo funcionamiento de los centros educativos.

Artículo 164. Seguridad y salud en el trabajo.

1. En el marco general de la política de la Junta de Extremadura sobre prevención de riesgos y salud laboral, la Administración educativa adoptará medidas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral de los trabajadores de los centros educativos y de los servicios de apoyo a la enseñanza.
2. La Administración autonómica promocionará actividades formativas específicamente orientadas a perfeccionar los niveles de prevención y de protección en los centros.

Artículo 165. Medidas de apoyo y protección de la función pública docente.

1. El profesorado, en el desempeño de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública, con los efectos que le reconoce el ordenamiento jurídico. A tal fin, los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de sus competencias disciplinarias gozarán de presunción de veracidad.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispensará al profesorado la protección debida, garantizará el ejercicio de sus derechos y promoverá su valoración social.



3. El profesorado de los centros públicos tiene derecho a la asistencia psicológica y jurídica y a la cobertura de la responsabilidad civil respecto de los hechos relacionados directamente con su ejercicio profesional.
4. La Administración educativa pondrá inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía y la autoridad judicial competente aquellos hechos que, en menoscabo de la integridad o la dignidad del profesorado, puedan constituir infracción penal, a efecto de que se deduzcan las responsabilidades procedentes.
5. La Junta de Extremadura velará por la mejora de las condiciones de trabajo y adoptará acciones para facilitar la conciliación del ejercicio profesional y la vida familiar del profesorado de los centros públicos.
6. Asimismo, se adoptarán las medidas que sean precisas para garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de las personas con discapacidad y de las víctimas de la violencia de género o terrorista.
7. Con la finalidad de favorecer la formación permanente, de conformidad con la legislación básica estatal, el profesorado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos de Extremadura. La Administración educativa facilitará al profesorado la debida acreditación.
8. Los centros educativos podrán disponer de la colaboración voluntaria del personal jubilado para la realización de determinadas tareas de apoyo al profesorado y de la gestión del centro.
9. La Administración educativa fomentará convenios con la Universidad de Extremadura a fin de facilitar la incorporación a los Departamentos universitarios del profesorado de los cuerpos docentes a que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ley.

TÍTULO VII

LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 166. Finalidades.

1. La evaluación del sistema educativo tiene entre sus finalidades, de acuerdo con las normas básicas, contribuir a la continua mejora de la calidad de la educación, satisfacer el principio de igualdad de oportunidades, orientar las políticas educativas, garantizar la transparencia, la eficacia y la eficiencia del sistema y proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos en relación con los ámbitos nacional y europeo.
2. Las anteriores finalidades no podrán amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo puedan ser utilizados para realizar valoraciones individuales del alumnado ni podrán servir de base para establecer clasificaciones de los centros.

Artículo 167. Derechos y garantías.

1. La sociedad extremeña y la comunidad educativa tendrán derecho a ser informadas de los programas y procedimientos de la evaluación educativa, así como de los resultados de los procesos de evaluación.



2. Se garantizará la confidencialidad en el tratamiento de la información obtenida, el respeto a los derechos fundamentales de los afectados y el uso exclusivo de los resultados para los fines legalmente previstos.

Artículo 168. La Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.

1. La evaluación del sistema educativo extremeño será realizada por la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, establecida por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de entidades públicas de la Junta de Extremadura, en los términos que determina dicha Ley y las normas que la desarrollan.
2. En el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de independencia, objetividad y transparencia.
3. La inspección educativa colaborará con la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 169. Evaluación general del sistema educativo.

1. La evaluación general del sistema educativo extremeño se realizará conforme a planes de carácter plurianual. Los procedimientos e indicadores de evaluación serán públicos.
2. La Administración educativa regulará los instrumentos, las condiciones y la periodicidad de esta evaluación.

Artículo 170. Evaluaciones de diagnóstico.

1. Las evaluaciones de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado se realizarán en todos los centros educativos a tenor de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, y tendrán carácter formativo y orientador para los centros, así como informativo para las familias y la comunidad educativa.
2. Los centros, con el asesoramiento y la supervisión de la inspección educativa, elaborarán y ejecutarán planes y actuaciones de mejora a partir de los resultados de las correspondientes evaluaciones.
3. La Consejería competente en materia de educación publicará los resultados generales de las evaluaciones y las conclusiones que de ellas se deriven.

Artículo 171. Evaluación de los centros educativos.

1. La Agencia Extremeña de Evaluación Educativa elaborará planes de evaluación de los centros.
2. Los centros deberán autoevaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos, en un proceso interno, continuo y de carácter formativo. Comprenderá los procesos de enseñanza y aprendizaje, los resultados escolares y los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro.
3. Los centros incorporarán al proceso de autoevaluación los resultados de las evaluaciones de diagnóstico y de otros procedimientos de evaluación, así como cualquier otra información que pueda proporcionar datos relevantes al respecto.



4. Los centros también serán evaluados externamente prestando particular atención a las medidas de mejora adoptadas a partir de los resultados de la evaluación de diagnóstico.
5. Los programas de evaluación de los centros deberán tener en cuenta el contexto socioeconómico y cultural de las familias y del alumnado.
6. La información obtenida de los procesos de evaluación deberá servir de base para el diseño y evaluación de los planes para la mejora del éxito.

Artículo 172. Evaluación del profesorado y de la función directiva.

1. La Administración educativa establecerá reglamentariamente un sistema de evaluación transparente del profesorado y de la función directiva.
2. La evaluación del ejercicio profesional del profesorado tendrá las características y los efectos que se determinen reglamentariamente. Dicha evaluación, en todo caso, servirá de referencia para la acreditación de méritos en la promoción profesional del profesorado, en el acceso a la Dirección, concursos de traslado, licencias por estudio, estancias formativas en el extranjero y cualesquiera otros supuestos que puedan ser establecidos.
3. La función directiva será objeto de una evaluación continua e integrada en los procesos de evaluación externa del centro. En los centros públicos la evaluación positiva del titular de la dirección será tenida en cuenta para su renovación en los términos que reglamentariamente se establezcan.
4. La Agencia Extremeña de Evaluación Educativa será el órgano responsable de realizar la evaluación voluntaria del profesorado y de la función directiva.

Artículo 173. Evaluación de los servicios y programas educativos.

La Administración educativa determinará las características, condiciones y periodicidad con las que han de ser evaluados los programas y servicios para garantizar que respondan a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 174. Evaluaciones nacionales e internacionales.

Los niveles de calidad y equidad del sistema educativo extremeño serán objeto de evaluaciones nacionales e internacionales.

TÍTULO VIII

LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 175. Principios de actuación.

1. A los efectos de la presente Ley, se considera Administración educativa a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las competencias en la materia de otras Administraciones Públicas.



2. La Administración educativa, en la que se integran los centros públicos y los servicios educativos de titularidad de la Junta de Extremadura, actúa con personalidad jurídica única y con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.
3. La Administración educativa se regirá por los principios de buena administración, transparencia y eficiencia y favorecerá la adopción de criterios y prácticas de responsabilidad social.
4. Asimismo, se articularán los medios y cauces necesarios para garantizar en el ámbito educativo la participación de la sociedad en general y muy especialmente de la comunidad escolar.

Artículo 176. Calidad de los servicios.

1. Los órganos y unidades de la Administración educativa estarán sujetos a sistemas de evaluación de la calidad. Se evaluará el nivel de prestación de los servicios públicos en relación con las expectativas de la ciudadanía, así como el grado de cumplimiento de los compromisos declarados.
2. Se adoptarán medidas para la mejora como consecuencia de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos a fin de optimizar el funcionamiento de la Administración educativa.
3. La Administración educativa aprobará las cartas de servicios de sus órganos y unidades administrativas en las que se concretarán las prestaciones y demás derechos de los ciudadanos, así como los compromisos de calidad asumidos. De igual modo, se establecerán procedimientos específicos para que puedan formularse consultas, quejas o sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios educativos.

Artículo 177. Administración educativa electrónica.

Los ciudadanos tendrán derecho a relacionarse con la Administración educativa por medios electrónicos para facilitar la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus deberes. Reglamentariamente se establecerán las normas de procedimiento que permitan su ejercicio.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA****Artículo 178. Distritos Educativos.**

1. La Administración educativa adoptará, conforme al criterio de proximidad a los ciudadanos y sin perjuicio de la existencia de otras unidades administrativas, una organización territorial estructurada en Distritos Educativos.
2. Los Distritos constituyen circunscripciones administrativas para la planificación educativa a los que se podrán atribuir competencias en materia de gestión de los servicios. Los Consejos Escolares de Distrito canalizarán la participación de la sociedad en la educación en cada demarcación.
3. Las demarcaciones serán fijadas por la Junta de Extremadura atendiendo particularmente a criterios de planificación educativa y, en su caso, a la agrupación de territorios pertenecientes a una misma comarca natural, a áreas de prestación de servicios u otros factores de carácter económico o social.



4. Los Distritos Educativos dispondrán de los centros de educación infantil, primaria y secundaria que sean precisos para garantizar una escolarización de calidad. La oferta educativa se completará, en cada circunscripción, con centros de educación de personas adultas, conservatorio profesional de música, escuela oficial de idiomas y las tres modalidades de bachillerato. Esta oferta educativa se determinará en atención a la demografía y a la demanda social de los servicios.
5. Los Distritos Educativos contarán con servicios de inspección educativa, asesoramiento psicopedagógico, innovación, formación y recursos, así como cualesquiera otros que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.
6. En la prestación de los servicios se observarán los principios de coordinación y complementariedad entre Distritos. La Administración educativa establecerá los instrumentos para garantizar la unidad de actuación, así como la eficacia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE APOYO AL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 179. Asesoramiento psicopedagógico.

1. La Administración educativa proporcionará apoyo a la actividad educativa a través del asesoramiento psicopedagógico a los centros y al alumnado y de orientación al profesorado y a las familias. Se regulará la estructura y el funcionamiento de los servicios de apoyo y asesoramiento específico en las distintas etapas del sistema educativo.
2. Este asesoramiento contribuirá a la adaptación del proceso de enseñanza a las necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, a asegurar la cohesión y el mejor funcionamiento de los grupos y a facilitar la comunicación con las familias.
3. La Administración educativa establecerá los instrumentos precisos para una correcta coordinación entre estos servicios, los tutores de las distintas etapas educativas y los órganos directivos y pedagógicos del centro, con el fin de fortalecer la coherencia y unidad de actuación en la intervención educativa.

Artículo 180. Red de formación permanente.

1. La Administración educativa creará y regulará una red de formación permanente del profesorado sobre la base de los Distritos Educativos.
2. Esta red tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Impulsar la experimentación, investigación e innovación educativas.
 - b) Asesorar a los centros en el diseño y ejecución de sus proyectos educativos.
 - c) Planificar, gestionar y evaluar las acciones formativas de la comunidad escolar.
 - d) Poner a disposición y divulgar entre los centros la oferta de recursos pedagógicos y didácticos.



CAPÍTULO IV
LA INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 181. Inspección educativa.

1. La Administración autonómica ejercerá la inspección del sistema educativo para asegurar la observancia del ordenamiento jurídico, garantizando el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes de quienes intervienen en los procesos de la enseñanza, así como para favorecer la consecución de los objetivos del sistema educativo.
2. La inspección educativa se extiende a todos los centros, cualesquiera que sean su titularidad y régimen jurídico, servicios, programas, procesos y demás aspectos que configuran el sistema educativo, contribuyendo a la mejora de la calidad y equidad en la educación.
3. La inspección del sistema educativo será ejercida por funcionarios públicos habilitados para ello de acuerdo con la legislación vigente, que ostentarán la condición de autoridad pública en el desempeño de sus funciones y a los que deberán prestar su colaboración los responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, así como el resto del personal adscrito a los mismos.

Artículo 182. Funciones.

Son funciones de la inspección educativa las siguientes:

- a) Supervisar y controlar el funcionamiento de los centros, servicios y programas educativos, así como colaborar en la consecución de los objetivos del sistema.
- b) Asesorar y supervisar la función directiva, la práctica docente y los planes de mejora en la búsqueda de la excelencia educativa.
- c) Fomentar y divulgar la experimentación, la innovación y la investigación educativas.
- d) Participar en la evaluación del sistema educativo y, en particular, en las actuaciones de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes y por los principios y valores del sistema educativo, así como fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- f) Colaborar en los procesos que favorecen el éxito educativo, en los planes y estrategias de intervención pedagógica para la superación de las dificultades de aprendizaje y en la prevención del absentismo y del abandono escolar.
- g) Asesorar, orientar e informar a la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, promoviendo el principio de igualdad de oportunidades, así como el valor compartido del respeto a los demás.
- h) Emitir los informes solicitados por la Administración educativa o los que se deriven del ejercicio de su función inspectora.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

**Artículo 183. Atribuciones de los inspectores.**

Los inspectores de educación tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Acceder libremente a los servicios y centros educativos.
- b) Conocer y observar directamente todas las actividades de los centros y servicios educativos, públicos y privados, así como examinar y comprobar cuanta documentación académica, pedagógica y administrativa resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- c) Mediar en las situaciones de conflicto que puedan suscitarse entre los distintos agentes del sistema educativo.
- d) Requerir a la Dirección y a los titulares de los centros y demás agentes del sistema educativo para el cumplimiento de la normativa vigente en sus actuaciones.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 184. Organización y funcionamiento.

1. La Administración educativa organizará territorialmente la inspección en los Distritos Educativos y regulará su funcionamiento de acuerdo con lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de la adscripción orgánica a otras unidades administrativas.
2. Se establecerán planes directores de carácter plurianual que fijarán los objetivos de la inspección con el fin de garantizar la coherencia e integración de sus actuaciones.
3. La Administración educativa incluirá en los planes de formación permanente actividades que contribuyan al perfeccionamiento y a la actualización profesional de la inspección.
4. El funcionamiento de la inspección educativa favorecerá la presencia habitual de los inspectores en los centros educativos, así como las reuniones periódicas de éstos con los distintos sectores de la comunidad educativa.

Artículo 185. Formación de la inspección educativa.

La inspección de educación podrá participar, mediante licencias de estudios, en actividades de formación, investigación e innovación educativas, especialmente en aquellas que tengan por objeto la mejora de la calidad y la búsqueda de la excelencia.

Artículo 186. Evaluación de la inspección educativa.

La organización y funcionamiento de la inspección así como los propios inspectores serán evaluados de forma periódica, sin perjuicio de la evaluación interna que corresponda, por parte de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, de acuerdo con los programas y procedimientos que establezca la Administración educativa.

CAPÍTULO V

COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES E INSTITUCIONES

Artículo 187. Cooperación con la Administración Local.

1. La Administración educativa y las Entidades Locales tienen el deber de colaborar para servir los intereses generales y satisfacer con eficacia las necesidades de los ciudadanos. En particular, podrán establecer instrumentos de colaboración en los siguientes ámbitos:



- a) Prestación del servicio educativo por las Entidades Locales en el primer ciclo de la educación infantil.
 - b) La realización de programas de cualificación profesional inicial y de educación de personas adultas.
 - c) Prevención y control del absentismo escolar.
 - d) Procesos de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos.
 - e) Planificación y ejecución de actividades complementarias y extraescolares y, en general, de programas para el fomento de la educación en valores.
 - f) Programas de apoyo a las familias y al alumnado para la superación de las dificultades de aprendizaje.
 - g) Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.
 - h) Cualesquiera otras que contribuyan a dar respuesta eficaz a las demandas educativas de los ciudadanos.
2. Las Entidades Locales cooperarán con la Administración educativa en la creación y construcción de los centros públicos. Asimismo, velarán por el cumplimiento efectivo de la escolarización del alumnado en las enseñanzas obligatorias.
 3. La Administración educativa facilitará la utilización de los centros por parte del municipio fuera del horario lectivo para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social que contribuyan a la adquisición de valores, así como a la utilización responsable y enriquecedora del tiempo libre. Asimismo, se impulsará el uso conjunto de las instalaciones deportivas de los municipios y de los centros.
 4. La Junta de Extremadura y la Administración Local reforzarán los procedimientos que garanticen la coordinación entre los centros, los servicios de apoyo educativo, los servicios sociales y demás instituciones competentes en materia de menores.
 5. La Administración educativa y las corporaciones locales colaborarán en la aportación recíproca de aquellos datos estadísticos necesarios para el conocimiento y la planificación de los servicios educativos obligatorios y de aquellos otros que la presente Ley promueve para alcanzar la mayor eficiencia y calidad del sistema educativo.

Artículo 188. Participación de las Entidades Locales.

1. Los municipios participarán en la programación de las enseñanzas e intervendrán en los órganos de gestión de los centros educativos a través de los Consejos Escolares.
2. Los Consejos Escolares Municipales serán los órganos de participación y consulta de la comunidad vecinal en materia de educación.
3. La Administración educativa establecerá mecanismos de intercambio de información y de colaboración con la federación más representativa de las Entidades Locales de Extremadura.

Artículo 189. Centros educativos de titularidad municipal.

1. La Administración educativa podrá firmar convenios para la creación de centros de titularidad municipal en los que se impartan enseñanzas del sistema educativo.



2. La creación de estos centros deberá ir precedida de su inclusión, a petición de la Entidad Local respectiva, en la programación educativa que apruebe la Administración autonómica, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su establecimiento.

Artículo 190. Solares y edificios destinados a centros educativos.

1. Los municipios pondrán a disposición o cederán a la Administración educativa, según proceda, los solares necesarios para la construcción de los centros educativos.
2. En la tramitación de los instrumentos de planificación urbanística, deberá solicitarse informe previo de la Administración educativa en relación con las reservas de suelo para equipamientos docentes.
3. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa.

Artículo 191. Colaboración con otras Administraciones Públicas e Instituciones.

1. La Administración educativa impulsará la celebración de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas para el desarrollo de planes y programas con el fin de conseguir el éxito educativo del alumnado y de prevenir el abandono escolar temprano, especialmente en las zonas y colectivos en los que este abandono tenga mayor incidencia.
2. La Junta de Extremadura cooperará con otras Administraciones para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
3. La Junta de Extremadura colaborará con la Administración General del Estado para alcanzar los objetivos educativos previstos por la ley y demás fines de interés público. Asimismo, podrá establecer convenios y otras fórmulas de cooperación con otras Comunidades Autónomas.
4. La Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes.

Artículo 192. Portugal e Iberoamérica.

La Administración educativa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las relaciones entre España y Portugal, favorecerá de modo especial la realización de proyectos educativos transfronterizos de interés común. Asimismo, se impulsarán las políticas comunes de Extremadura con los pueblos de la comunidad iberoamericana de naciones.

Artículo 193. Colaboración con las Universidades.

1. La Administración educativa podrá suscribir convenios u otras fórmulas de colaboración con las Universidades, en especial con la Universidad de Extremadura y la Universidad



Nacional de Educación a Distancia, sobre aspectos de marcado interés social, particularmente los siguientes:

- a) Acceso del alumnado a las enseñanzas universitarias.
 - b) Participación en procesos de evaluación.
 - c) Formación del profesorado, investigación e innovación educativa.
 - d) Impulso del plurilingüismo y de las tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito escolar.
 - e) Prácticas del alumnado universitario en los centros educativos.
 - f) Actividades de difusión de la ciencia y de la cultura.
2. La Administración educativa y la Universidad de Extremadura, y en su caso la Universidad Nacional de Educación a Distancia, colaborarán, sin perjuicio de la autonomía de estas instituciones, para asegurar la debida coherencia entre los aprendizajes requeridos en la formación del alumnado universitario y los exigidos al profesorado teniendo en cuenta los objetivos generales del modelo educativo extremeño.

Artículo 194. Concertación social.

1. La Administración educativa promoverá la concertación como instrumento de cohesión social. Las organizaciones empresariales y sindicales participarán en el sistema educativo a través del Consejo Escolar de Extremadura, del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, así como de otros órganos en los que se prevea su participación institucional.
2. Asimismo, la Administración educativa cooperará con las empresas, las asociaciones profesionales y empresariales y otras organizaciones sociales o instituciones públicas y privadas en los siguientes aspectos:
 - a) El diseño de los currículos de los títulos de formación profesional, en el marco de la normativa básica, como garantía de su adecuación a las cualificaciones profesionales que requiera el sector productivo extremeño.
 - b) El fomento de la seguridad y la salud en el trabajo y la difusión de experiencias de responsabilidad social.
 - c) El desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo, mediante el establecimiento de convenios marco o específicos de colaboración.
 - d) El impulso a la realización de estancias formativas del profesorado en las empresas e instituciones y la organización conjunta de actividades de formación permanente.
 - e) La suscripción de convenios que permitan impartir ciclos formativos en las instalaciones de las empresas o instituciones del sector.
 - f) La apertura de los centros educativos a los sectores productivos y de éstos a los propios centros, así como actuaciones que fomenten la innovación y la investigación en las diversas áreas profesionales.
 - g) Cualesquiera otros que contribuyan al desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 195. Organizaciones no gubernamentales.**

1. La Administración educativa podrá celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro y con entidades de voluntariado social que desarrollen programas en el ámbito educativo, debidamente inscritas en los registros administrativos.
2. Los centros educativos podrán promover la participación de personas voluntarias y entidades de voluntariado social en actividades de carácter no académico al amparo de la normativa vigente en materia de voluntariado.

Artículo 196. Medios de comunicación social.

1. Los poderes públicos favorecerán la corresponsabilidad de los medios de comunicación en la educación y velarán por el cumplimiento de su deber de protección de la juventud y de la infancia fomentando los valores de la convivencia, del respeto y de la tolerancia.
2. La Administración educativa podrá suscribir convenios con los medios de comunicación para la realización de programas que reflejen intereses, inquietudes y pautas de comportamiento adecuados para la educación del alumnado, tales como la igualdad de género, la interculturalidad, la adopción de hábitos saludables y el respeto al medioambiente y a los derechos humanos.
3. Como servicio público, la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales garantizará, en el marco de sus actividades, el acceso a la información, a la cultura y a la educación. La Junta de Extremadura podrá suscribir convenios de colaboración para la emisión de contenidos educativos que fomenten los valores democráticos, que divulguen y promocionen las artes, las ciencias y el deporte, que refuercen el aprendizaje de lenguas, la alfabetización digital y el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de otros contenidos que puedan contribuir a la educación integral de los ciudadanos.

Disposición adicional primera. Registro de personal docente.

Los actos administrativos que afecten a la relación de servicio del personal docente y que se determinen reglamentariamente deberán ser inscritos en una sección específica del Registro General de Personal de la Junta de Extremadura. Este registro deberá posibilitar su gestión telemática, así como el pleno acceso al expediente personal por los interesados.

Disposición adicional segunda. Contratación de profesorado especialista.

La Consejería competente en educación podrá contratar excepcionalmente personal especialista, aun sin titulación, para impartir módulos, materias o unidades formativas para las enseñanzas de formación profesional, artísticas, deportivas y de idiomas, de acuerdo con la legislación básica estatal y demás normativa vigente aplicable.

Disposición adicional tercera. Acceso electrónico a los servicios educativos.

El derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración educativa por medios electrónicos y demás derechos derivados del mismo podrán, en función de las disponibilidades presupuestarias, ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia.

***Disposición adicional cuarta. Financiación.***

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura destinará al servicio público educativo una cuantía económica anual no inferior al seis por ciento del Producto Interior Bruto regional y que represente, al menos, el veinte por ciento del importe total de los Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La dotación económica establecida en el apartado anterior se entenderá referida al ejercicio económico posterior a la entrada en vigor de esta Ley y siguientes.

Disposición adicional quinta. Educación infantil.

La gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Disposición adicional sexta. Referencias de género.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura.

Se modifica el artículo 12.2 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, al que se añade una letra n) con el siguiente tenor literal:

«n) Un representante del Instituto de la Mujer de Extremadura a propuesta de dicho organismo.»

Disposición final segunda. Desarrollo de la Ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 7 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



LEY 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario. (2011010005)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del sector agrario en Extremadura aconseja disponer de órganos eficaces de participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como de las asociaciones más representativas del cooperativismo agrario y de la industria agroalimentaria en la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

La Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, supuso la configuración de las mismas como corporaciones de derecho público con el carácter de órgano de consulta y colaboración, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser democráticas en su estructura y funcionamiento.

En Extremadura, la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo (DOE n.º 17, de 12 de febrero de 1998), atribuye a las Organizaciones Profesionales Agrarias que obtengan la condición de más representativas la representación del mundo agrario ante las Administraciones públicas y ante las demás entidades u organismos de carácter público que la tengan prevista. Asimismo la Ley reguló la naturaleza y el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales, sus funciones y el proceso de constitución de sus órganos de gobierno. En base a esta ley se convocaron las primeras elecciones al campo extremeño y con posterioridad, el Decreto 201/2001, de 18 de diciembre, convocó las elecciones al campo extremeño por segunda vez.

Posteriormente, se publicó el Decreto 62/2002, de 28 de mayo, por el que se crea y estructura el Consejo Asesor Regional de Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura, que hasta la fecha, ha constituido el órgano de asesoramiento a la Administración autonómica en las materias que le han sido sometidas a consulta por afectar al sector agrario y rural.

A pesar de estos avances, se constató la falta de operatividad de las Cámaras Agrarias, en buena parte motivada porque su concepción inicial estaba guiada por criterios que, con el paso del tiempo ya habían sido superados. Por ello las Cortes Generales aprobaron la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, que deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre (BOE n.º 235, de 1 de octubre de 2005), por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, sin que esta derogación conllevara la supresión de dichas corporaciones, entendiendo que tal cuestión correspondía al marco de decisión de las Comunidades Autónomas, que serían las que decidirían sobre su supresión o mantenimiento, su régimen jurídico, y en su caso, la disolución y liquidación de acuerdo con los procesos regulados en la norma autonómica correspondiente.



Esta Ley, por tanto, dejó libre de regulación estatal las Cámaras Agrarias, y marcó un plazo de dos años para que el Gobierno remitiera a las Cortes un proyecto de ley en el que se estableciera un nuevo sistema para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito estatal. En cumplimiento de lo anterior, se aprueba la Ley 10/2009, de 20 de octubre, por la que se establece la determinación de las bases de representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Por otro lado, en Extremadura la Ley 2/2006, de 7 de julio, por la que se modifica la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo, en su disposición transitoria única contiene un mandato similar, estableciendo que la Junta de Extremadura, previa consulta a las Organizaciones Profesionales Agrarias representativas, ha de remitir a la Asamblea, una vez promulgada la Ley estatal por la que se determinan las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias, un Proyecto de Ley que regule el procedimiento de determinación de la representatividad que habrá de regir un nuevo procedimiento de elecciones al campo.

A estos efectos, la presente Ley crea dos órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario: el Consejo Agrario y Rural de Extremadura y el Comité Asesor Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como órganos de participación, asesoramiento, diálogo y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia agraria, rural y agroalimentaria.

Esta ley se estructura en un Título Preliminar y un Título I, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar regula el objeto de la ley.

En el Título I, Capítulo I, se establece la regulación legal del Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura. La creación de este Consejo, sucesor del anterior Consejo Asesor Regional de Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura (CAROPAEX), obedece a la necesidad de dotar de una nueva regulación y composición al órgano de participación institucional de las Organizaciones Profesionales Agrarias acorde con la evolución de otros órganos de participación social basado en estructuras funcionales más ágiles.

En el Título I, Capítulo II, se crea el Comité Asesor Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se configura como el órgano encargado de asesorar a la Administración autonómica en la determinación de las orientaciones generales de la política agroalimentaria. La Ley aborda también el establecimiento de un conjunto de principios básicos o criterios generales de medición de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y procede a la disolución de las actuales Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz, regulando el destino de su personal y patrimonio.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la ley.

El objeto de esta ley es la creación de órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario, a cuyo efecto se establecen los criterios que permitan determinar la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma.



TÍTULO I
ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I
EL CONSEJO ASESOR AGRARIO Y RURAL DE EXTREMADURA (CAREX).

Artículo 2. Naturaleza.

1. Se crea el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura (CAREX), como órgano consultivo adscrito a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. El Consejo es el órgano colegiado permanente de participación, asesoramiento, diálogo y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia agraria y rural.

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo estará presidido por el titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural o Alto Cargo de dicha Consejería en quien delegue.
2. Formarán parte del mismo las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de asesorar a la Administración Autonómica respecto de cuestiones de interés agrario y rural.

Artículo 4. Criterios de representatividad.

1. Las Organizaciones Profesionales Agrarias que alcancen la consideración de más representativas de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y sus normas de desarrollo, tendrán reconocida la representación institucional ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras entidades y organismos de carácter público dependientes de la misma.
2. En todo caso, a los efectos de la presente ley, se considerarán Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en el ámbito autonómico aquellas que acrediten, en el momento de presentar su solicitud para dicho reconocimiento, al menos, un 15 por 100 de los votos obtenidos en las elecciones al campo de Extremadura celebradas el 3 de marzo de 2002 y cuyo ámbito de implantación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La celebración de sucesivos procesos electorales realizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la participación de Organizaciones Profesionales Agrarias en órganos y entidades consultivos autonómicos, obligará a éstas a acreditar dicho porcentaje en referencia al nuevo proceso electoral.
4. Podrán incorporarse como invitados al Consejo organizaciones de ámbito autonómico representativas de otros intereses y siempre que se traten temas que se refieran específicamente a su ámbito de actuación sectorial, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

**Artículo 5. Régimen jurídico.**

El Consejo se regirá por lo dispuesto en la presente ley y por lo que se establezca reglamentariamente en cuanto a su composición, organización y funcionamiento.

Artículo 6. Funciones.

Reglamentariamente se fijarán las funciones del Consejo, que entre otras serán las siguientes:

- a) Informar sobre todos aquellos asuntos específicos en materia agraria que sean sometidos a su consideración.
- b) Efectuar las sugerencias que se consideren convenientes, con respecto a aquellas políticas que puedan afectar a las condiciones socioeconómicas de la actividad agraria.
- c) Informar sobre la evolución de la situación social y económica del sector agrario.
- d) Formular recomendaciones para la adopción de aquellas medidas que se estimen necesarias en orden a la mejora de la calidad de vida del sector agrario.

Artículo 7. Financiación.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural afectará los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura.

Artículo 8. Ponderación de la representatividad.

La participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura creado por la presente ley y su correspondiente dotación y recursos serán distribuidos de forma proporcional a sus niveles de representación de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones al campo de Extremadura celebradas el 3 de marzo de 2002 o en los sucesivos procesos electorales que se desarrollen con posterioridad de acuerdo con la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las instituciones y organizaciones representadas en el Consejo procurarán adoptar las medidas necesarias para obtener una composición paritaria entre hombres y mujeres en la composición del mismo.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ ASESOR AGROALIMENTARIO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (CADECAEX)**Artículo 9. Naturaleza.**

Adscrito a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural se crea, como órgano consultivo, el Comité Asesor Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de asesorar a la Administración autonómica en la determinación de las orientaciones generales de la política agroalimentaria.

**Artículo 10. Composición.**

1. El Comité estará presidido por el titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural o Alto Cargo de dicha Consejería en quien delegue.
2. Estará integrado, de forma paritaria, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas a nivel autonómico, de las asociaciones más representativas del cooperativismo agrario y de la industria agroalimentaria con mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y de las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
3. Podrán incorporarse al Comité organizaciones de ámbito autonómico representativas de otros intereses y siempre que se traten temas que se refieran específicamente a su ámbito de actuación sectorial, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 11. Funciones.

Reglamentariamente se fijarán las funciones del Comité que, entre otras, serán las siguientes:

- a) Informar sobre todos aquellos asuntos específicos en materia agroalimentaria que sean sometidos a su consideración.
- b) Asesorar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la definición de los objetivos de la política agroalimentaria.
- c) Formular recomendaciones para la mejora de la competitividad de los productos agroalimentarios.
- d) Proponer medidas para la promoción de políticas de calidad en el sector agroalimentario extremeño.

Artículo 12. Financiación.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural afectará los medios necesarios para el funcionamiento del Comité Asesor Agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional primera. Extinción de las Cámaras Agrarias Provinciales.

Las Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz quedan extinguidas como Corporaciones de Derecho Público. No obstante, los órganos de gobierno de las mismas continuarán ejerciendo sus funciones de administración del patrimonio y, en general, de los derechos y obligaciones propios de las Cámaras, hasta la finalización de los trabajos asignados a la Comisión Liquidadora a que se refiere la disposición adicional segunda de la presente ley y la definitiva efectividad de los acuerdos que se adopten por los órganos



competentes de la Administración Autonómica para la realización de la transmisión de los citados derechos y obligaciones.

Disposición adicional segunda. Régimen del patrimonio y del personal de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales.

1. El patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales se integrará en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando adscrito a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para su aplicación a fines de interés agrario en el ámbito territorial de Extremadura incluyéndose entre tales fines los de promoción de la defensa de los intereses de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades.

El patrimonio procedente de las cámaras agrarias provinciales podrá ser, en todo o parte, desafectado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de agricultura y desarrollo rural, para su posterior cesión o adscripción a las organizaciones agrarias representadas en el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura, siempre que quede garantizada la conservación y aplicación del mismo a los fines y servicios de interés general agrario.

A tales efectos se constituirá una Comisión Liquidadora integrada por representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas a nivel autonómico con presencia en las extintas Cámaras Agrarias y representantes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural que, en un plazo no superior a tres meses elaborará el inventario de bienes objeto de integración. La propuesta que elabore la Comisión Liquidadora contemplará expresamente la conservación de los actos de cesión o adscripción de bienes inmuebles a favor de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas a nivel autonómico que se hubieran efectuado con anterioridad al 30 de junio de 2010. Asimismo podrá incorporar la propuesta de adscripción del patrimonio inmobiliario entre las organizaciones agrarias representadas en el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura.

2. El personal laboral con contrato indefinido que, a 31 de diciembre de 2009 tuviera la condición de trabajador de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales, se integrará como personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Disposición adicional tercera. Subrogación en la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.2 y 3 de la presente ley, se considerarán igualmente representativas las Organizaciones Profesionales Agrarias que se articulen con posterioridad al último proceso electoral ejecutado cuando su creación se derive de la fusión plena de dos o más Organizaciones que tuvieran tal carácter reconocido como consecuencia de los votos obtenidos en aquél.

***Disposición adicional cuarta. Fomento de la participación agraria.***

Las medidas destinadas a promover la defensa de los intereses de los profesionales del sector agrario, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a los agricultores y ganaderos en sus actividades, regulada por el Decreto 195/2005, de 30 de agosto, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, será objeto de asignación nominativa a cada una de dichas Organizaciones que tengan el carácter de representatividad al que se refiere el artículo 4 de la presente ley en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en proporción a la representación que tengan reconocida en el Consejo Asesor Agrario y Rural de Extremadura.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de esta ley, quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma, y en particular el Título III de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo en Extremadura, modificada por la Ley 2/2006, de 7 de julio.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 7 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN de 22 de febrero de 2011 por la que se convocan becas a la creación literaria para el año 2011, reguladas mediante Decreto 254/2005, de 7 de diciembre. (2011050051)

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son inversiones de carácter inmaterial, pero no por ello menos importantes, para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades, que el dotarlos de medios e infraestructuras materiales. Dentro de la política de apoyo a las letras extremeñas y a la actividad literaria, una medida que se ha demostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación en las distintas modalidades de poesía, narrativa, teatro y ensayo.

El objetivo de estas becas es alentar el proceso creador y reforzar el compromiso del escritor con su obra. Las becas incentivan el acto creador desde el principio, incita a iniciarlo ya desde el momento mismo de concebir una idea, comprometiendo luego al autor para que culmine el proyecto que ha presentado. Es indudable que todo creador necesita el estímulo y más los que se encuentran apartados de los grandes círculos literarios, por lo que se deben establecer mecanismos para impulsar la creación literaria.

Por otra parte estas becas crean las condiciones necesarias para realizar determinadas obras de creación, ya sea permitiéndole al escritor solicitar una excedencia, comprar libros o viajar a un determinado lugar para documentarse.

También son una forma de proyección de los trabajos becados para su posible publicación en editoriales tanto regionales como nacionales.

Conscientes de que uno de los factores esenciales para el desarrollo de la Comunidad de Extremadura es el hecho cultural, es fundamental cualquier acción que potencie la creación y fomente la cultura extremeña, siendo estas becas un ejemplo de estímulo de la actividad literaria en todos sus campos.

La experiencia adquirida en convocatorias de becas anteriores por parte de la Consejería de Cultura y Turismo es lo que condiciona la materialización de una norma legal que las regule acorde a la legislación vigente.

Para la consecución de los objetivos citados se aprobó el Decreto 254/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas a la creación literaria.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar becas en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la creación literaria, en distintas modalidades, sobre cualquier tema en



el campo de las humanidades, con el fin de impulsar la creatividad literaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con el Decreto 254/2005, de 7 de diciembre.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previstas en esta orden todos los creadores extremeños que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España, y que con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de las siguientes modalidades: poesía, narrativa, teatro y ensayo.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Autonómica.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura y Turismo destinará al presente programa la cantidad máxima de 27.000,00 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.273A.481 código de proyecto 200017030001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2011.

La cantidad máxima a subvencionar por la Consejería de Cultura y Turismo no será superior a 3.000 euros por beca.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las becas se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes de becas se formalizarán en impresos normalizados que se insertan como Anexo en la presente orden. Dichas solicitudes se dirigirán al Director General de Promoción Cultural y podrán presentarse ante el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo, sito en la Calle Almendralejo, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de respuesta personalizada o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en todo caso presente lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.



3. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que se especifican a continuación:
 - a) Currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como Anexo de esta orden.
 - b) Memoria explicativa del trabajo que se proyecta realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra, firmada por el solicitante y por triplicado.
 - c) Muestra del trabajo para el que se solicita beca, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, teatro, ensayo y guiones audiovisuales, firmada por el solicitante y por triplicado ejemplar.
 - d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la beca su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
 - e) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo adjunto.
5. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia debidamente compulsada.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas, en los términos establecidos en el artículo 10.
6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos preceptivos indicados en esta orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 6. Ordenación e instrucción.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión compuesta por:
 - Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.
 - Vicepresidente: Director de la Editora Regional de Extremadura.

Vocales:

- Un representante de la Asociación de Escritores de Extremadura.
 - Personalidad de reconocido prestigio en la materia designado por el presidente de la Comisión.
 - Secretario: Una persona que designe el presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura y Turismo.
3. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:
 - Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
 - Proponer a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.
 - Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
 - Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará la propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

La comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de las becas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) El mayor interés para el desarrollo de la cultura extremeña. Teniendo en cuenta especialmente:
 - Textos que atiendan a aspectos de la cultura extremeña vinculada a las humanidades menos estudiados (Máximo 2 puntos).



- Aportaciones literarias innovadoras que completen los textos y géneros que en la actualidad conforman el panorama literario extremeño, así como la presencia de nuevos autores. (Máximo 2 puntos).
- b) La dificultad, extensión y calidad de los proyectos presentados. Teniendo en cuenta especialmente:
- La correcta presentación y argumentación de los proyectos (Máximo 1 punto).
 - La completa exposición del proyecto en todas sus facetas (Máximo 1 punto).
 - La calidad literaria de los mismos, atendiendo a criterios de estilo, concepción formal, documentación, novedad y dominio del género (Máximo 2 puntos).
- c) Los proyectos de autores que no hubieran recibido esta ayuda en anteriores convocatorias (Máximo 2 puntos).

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad

El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo trabajo, ni podrá beneficiarse de ningún premio literario antes del plazo fijado para su realización y entrega.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. La concesión de la subvención se realizará por Resolución de la Consejera de Cultura y Turismo, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos, el cual dictará resolución expresa y motivada en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquella.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento que será de seis meses, desde la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2011, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 10. Pago de las becas concedidas.

El importe de las becas concedidas se abonará durante el año 2011, será propuesto por la Consejería de Cultura y Turismo y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública



y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía correspondiente, de la siguiente forma:

- El 50%, del total de la beca concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
- El 50% restante, con posterioridad a la presentación de la memoria y como máximo hasta el 15 de noviembre de 2011.

En ambos casos quedando exonerado el beneficiario de presentar la garantía o aval correspondiente.

Para proceder al pago de las citadas becas los beneficiarios deberán hallarse al corriente en sus obligaciones con respecto a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3 del Decreto 77/1990 siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado conforme al Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de las Junta de Extremadura.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiados por las ayudas previstas en esta convocatoria, deberán presentar con anterioridad al quince de noviembre de 2011, memoria con un avance significativo del trabajo realizado. Asimismo se comprometen a finalizar los mismos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y a entregar, dentro de dicho plazo, en la Consejería de Cultura y Turismo, original de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de estas obligaciones determinará la revocación de la beca y la consiguiente devolución de la misma.
2. Los beneficiarios de las becas están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Cultura y Turismo. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
3. Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar cualquier ayuda que obtuvieran para el mismo trabajo.

Artículo 12. Propiedad intelectual.

Los autores becados conservarán los derechos de propiedad intelectual de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente beca en el caso de su publicación.

Artículo 13. Reintegro y devolución de subvención.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:



- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca ha sido concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de su concesión.
 - b) Incumplimiento de la obligación de presentación de Memoria, tal y como se especifica en el artículo undécimo de la presente orden.
 - c) La obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
 - d) Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los proyectos realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los apartados a) y b) establecidos en el artículo 7 de la presente orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de esta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 1 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 14. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 254/2005, de 7 de diciembre.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente previsto por la presente orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de Concesión de Subvenciones, Decreto 254/2005, de 7 de diciembre, y demás normativa Autonómica.

***Disposición final primera.***

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Disposición final segunda.

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final tercera.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2011.

La Consejera de Cultura y Turismo,
MANUELA HOLGADO FLORES



ANEXO

Becas a la creación literaria 2011

Curriculum vitae

DATOS PERSONALES:

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio _____

Población _____ Teléfono _____

Fecha de nacimiento ___ de _____ de 19__

Documento nacional de identidad número _____ Nacionalidad _____

ACTIVIDAD PROFESIONAL:

Estudios _____

Profesión actual _____

Actividades profesionales desarrolladas _____

Premios _____

Publicaciones _____

Trabajos inéditos _____

**ANEXO****Becas a la creación literaria para el año 2011****Solicitud**

Don/Doña _____

Documento Nacional de Identidad _____ Número de Identificación Fiscal _____

Domicilio: calle/plaza _____, número _____

Municipio _____ D. P. _____

Provincia _____ Teléfono _____

EXPONE: Sobre lo dispuesto en la convocatoria de las becas a la creación literaria correspondiente a 2011, realizada mediante Orden: _____

SOLICITA: La concesión de una beca para la realización de un trabajo en la modalidad de _____, bajo el título _____

Y DECLARA BAJO JURAMENTO QUE:

No disfruta de otras becas o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Y de acuerdo con el punto séptimo de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:

(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o C.I.F. o N.I.F. o autorización correspondiente para su obtención por el órgano instructor de oficio.
- Currículum vitae.
- Muestra del trabajo firmado por el solicitante y por triplicado ejemplar.
- Memoria explicativa del trabajo a realizar firmada por el solicitante y por triplicado ejemplar.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas becas, reguladas por la Orden de _____ de _____ de 20**, asimismo, EXPONE que en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómicas y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
- No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Que en relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (D.O.E nº 81) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia y está exento en consecuencia de la presentación de la copia del D.N.I y certificado de empadronamiento exigidos.
- no presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I y certificado de empadronamiento



Y SOLICITA la concesión de la beca que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

- ✓ No encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- ✓ No se ha solicitado ni se disfruta de ninguna beca con la misma finalidad.

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 20

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL.

• • •





ORDEN de 22 de febrero de 2011 por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros, reguladas mediante Decreto 259/2005, de 7 de diciembre. (2011050053)

Las dificultades a las que se enfrentan los jóvenes y las jóvenes extremeños/as ha sido y es un hecho que viene exigiendo una actuación continuada e integral por parte de los poderes públicos, con la consciencia de que la existencia de obstáculos que imposibiliten su plenitud e integración en la vida política, económica, cultural y social suponen un menoscabo del desarrollo democrático. Por ello, tanto el ordenamiento jurídico, en el artículo 9 de nuestra Carta Magna, como el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recogen el principio de igualdad entre los individuos, dirigiéndose a los poderes públicos para que promuevan las condiciones de libertad, igualdad y participación de todos/as los/as ciudadanos/as (y en especial de los jóvenes) para que sean reales y efectivas.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7, indica que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con el objetivo básico de elevar el nivel cultural y de trabajo de todos/as los/as extremeños/as, correspondiéndole a la Consejería de Cultura y Turismo, y más concretamente a la Dirección General de Promoción Cultural, el impulso, y en su caso, la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, cinematográficas y literarias, así como el apoyo a la creación individual o colectiva (artículo 4 del Decreto 192/2007, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo), considerándolas bienes culturales con gran repercusión en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los/as ciudadanos/as de Extremadura.

En este sentido, la Consejería de Cultura y Turismo, desde hace años, viene haciéndose eco, mediante la convocatoria de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales, de las inquietudes de los/as jóvenes músicos, bailarines y estudiosos del mundo del cine y de las artes audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de apoyarles en su formación profesional y capacitación artística para su inserción en el mercado laboral y propiciar así el incremento de la riqueza cultural y económica de la Región.

Esta experiencia de funcionamiento, en la que destaca la importancia y trascendencia que está teniendo entre el colectivo de jóvenes valores artísticos y creativos de Extremadura, es lo que condiciona la materialización de una norma legal que la regule.

Para la consecución de los objetivos citados se aprobó el Decreto 259/2005, de 7 de diciembre por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de perfeccionamiento ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros.

En virtud del cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden convoca seis becas de música, danza, cine y de las artes audiovisuales de los jóvenes extremeños, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la ampliación o perfeccionamiento de estudios musicales, de danza, del cine y de las artes audiovisuales de los jóvenes extremeños, en centros nacionales o extranjeros de conformidad con lo establecido en el Decreto 259/2005, de 7 de diciembre.

Artículo 2. Beneficiarios:

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Podrán acceder al régimen de ayudas previstas por la presente orden todos los creadores extremeños que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España.
- Estar en posesión del título académico oficial que corresponda a la naturaleza de los estudios para cuya ampliación o perfeccionamiento se solicita la beca, o en su defecto, acreditar los méritos que le asisten para su adjudicación.
- No estar disfrutando simultáneamente de otra beca para la misma finalidad.
- Poseer un conocimiento suficiente del idioma del país donde radique el centro de estudios, en el caso de proponer un programa de formación en el extranjero.
- Tener edades comprendidas entre 18 y 30 años a la fecha de publicación de la orden de convocatoria.
- No haber resultado beneficiario de estas ayudas en los tres años anteriores a la publicación de la orden de convocatoria.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Autonómica.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura y Turismo destinará al presente programa la cantidad máxima de 9.738,00 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.273B.481 código de proyecto 200317030019 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2011.

La cantidad máxima a subvencionar por la Consejería de Cultura y Turismo no será superior a 2.000 euros por beca.

**Artículo 4. Presentación de solicitudes.**

1. Las becas se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados del Anexo de la presente orden de convocatoria. Dichas solicitudes se dirigirán a la Consejera de Cultura y Turismo y podrán presentarse ante el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo, sito en la Calle Almendralejo, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de respuesta personalizada o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en todo caso presente lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación para optar a las ayudas será de 45 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:
 1. Currículum personal del aspirante, máximo dos folios, con especial referencia a cuanto tenga relación con el ámbito musical, la danza, el cine y las artes audiovisuales.
 2. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la beca su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
 3. Justificación acreditativa de la residencia o de la última vecindad administrativa en Extremadura, en su caso (original o copia compulsada), extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
 4. Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar (original o copia compulsada).
 5. Fotocopia compulsada del título de grado medio, título de profesor de música, de danza, o superior, o de iguales grados relacionados directamente con el cine y/o las artes audiovisuales.
 6. Una grabación en vídeo de unos diez minutos de duración en la que el candidato realice una interpretación de la especialidad para la que solicita la beca (para instrumentistas y estudios de danza).



7. Tres ejemplares de la obra u obras con las que se concurre a la beca, originales o no estrenadas, así como un disquete de la obra en formato MIDI o cualquier otro soporte (para los compositores).
8. Un guión técnico para un corto de cinco minutos, un story-board de una escena con una duración máxima de dos minutos o un cortometraje con una duración máxima de 5 minutos (para los estudiosos del cine y/o las artes audiovisuales).
9. Declaración jurada de no disfrutar de otra beca para la misma finalidad.
10. Memoria, de una extensión máxima de cuatro folios, en la que se describa el programa de estudios que se va a realizar, indicando cursos y materias, fechas de inicio y terminación y otros datos que el solicitante considere de interés. Debe ir acompañada de documentación oficial (folletos, impresos publicados, etc.) del centro de estudios sobre el programa.
11. Justificación acreditativa tanto de los méritos que aporte en el currículum como de los académicos.
12. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo adjunto.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos preceptivos indicados en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Ordenación e instrucción del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Director General de Promoción Cultural o persona en quien éste delegue.

Vocales: Cuatro miembros, cualificados en las diferentes especialidades nombrados por el Director General de Promoción Cultural.



Secretario: Una persona que designe el presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura y Turismo.

3. Funciones de la Comisión de Evaluación.

- a) Informar y valorar las solicitudes de los aspirantes conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- b) Proponer a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de las ayudas, a través del órgano instructor y determinar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.
- c) Elevar a la Consejera de Cultura y Turismo una segunda propuesta que contenga la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser becados, por orden de puntuación y según los criterios de selección, a fin de cubrir las posibles bajas o renunciaciones, adecuándose a los créditos previstos en la correspondiente convocatoria.
- d) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

La mencionada Comisión podrá someter, para fundamentar mejor su decisión, a los aspirantes a las pruebas necesarias (audiciones o entrevistas) en aquellas áreas o especialidades que exijan una mayor acreditación.

La Comisión podrá proponer que se declare desierta alguna de las becas convocadas.

4. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de valoración.

La Comisión Evaluadora será la encargada de la valoración de las solicitudes y documentación de los aspirantes atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

- a) Mérito académico del solicitante. De la siguiente manera:
 - Calificación media obtenida en la titulación directamente relacionada con la beca solicitada (15%).
 - Formación complementaria directamente relacionada con la beca solicitada (10%).
- b) Calidad e interés artístico y técnico del programa, así como calificación del centro elegido (20%).
- c) Resultado de la calidad de la grabación en vídeo u obra compuesta por los aspirantes en composición, en otro formato y/o resultado de la prueba que en su caso tuviera que realizar ante la Comisión para fundamentar mejor su decisión, así como la valoración del guión técnico, story-board o cortometraje en el área de audiovisuales (15%).



- d) Currículum vitae del aspirante (15%).
- e) Adecuación de los estudios de especialización (10%).
- f) Situación económica del solicitante (10%).
- g) La menor edad del aspirante (5%).

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

1. El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin.
2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las becas será la Consejera de Cultura y Turismo a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor, la cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.
2. El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiere dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.
3. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. En dicha resolución se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.

Dicha resolución será pública en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2011, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y Turismo y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que



resulte de su sistema contable, durante el ejercicio 2011, quedando exonerado el beneficiario de prestar la garantía o aval correspondiente, de la siguiente forma:

- El 50%, una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas.
- El 50% restante, con posterioridad a la presentación de la memoria y certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedido por el centro correspondiente. Esta memoria y el certificado correspondiente deberán ser presentados con anterioridad al quince de noviembre de 2011.

2. Para proceder al pago de las citadas becas los beneficiarios deberán hallarse al corriente en sus obligaciones con respecto a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3 del Decreto 77/1990 siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en cada momento por la normativa reguladora de la correspondiente materia.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios de las becas.

Realizar los estudios de perfeccionamiento subvencionados y presentar la memoria recogida en el artículo 10.

El disfrute de la beca llevará consigo el compromiso del beneficiario de colaborar en los programas de difusión artística de la Dirección General de Promoción Cultural, previo acuerdo entre las partes y siempre que esta colaboración no interfiera en el desarrollo normal de los estudios.

Al término del periodo de ampliación o perfeccionamiento de estudios que las becas promuevan, sus beneficiarios participarán en un concierto, exposición o representación que, a tal efecto, podrá organizar la Dirección General de Promoción Cultural.

El beneficiario o beneficiarios de las becas para cine y/o artes audiovisuales asumirán la participación activa en un proyecto de investigación sobre esta disciplina en interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo deberá facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura y Turismo en relación a la concesión de las ayudas previstas en la presente orden. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como los demás órganos fiscalizadores competentes.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Reintegro y devolución de la beca.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:



- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de concesión.
 - b) Incumplimiento de la obligación de presentación de la memoria y certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedido por el centro correspondiente.
 - c) Incumplimiento de resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los estudios realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los apartados b) y c) establecidos en el artículo 7 de la presente orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de esta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 1 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 13. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 259/2005, de 7 de diciembre.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente previsto por la presente orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Decreto 259/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros y demás normativa Autonómica.

***Disposición final primera.***

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Disposición final segunda.

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final tercera.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2011.

La Consejera de Cultura y Turismo,
MANUELA HOLGADO FLORES



ANEXO

Becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros para el año 2011

Solicitud

D./Dña. _____

Documento Nacional de Identidad número _____

Número de identificación fiscal _____

Domicilio: calle/plaza _____, número _____

Municipio _____ D.P. _____

Provincia: _____ Teléfono _____

EXPONE: Que basándose en lo dispuesto en la convocatoria de las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros correspondientes al año 2011, realizada mediante Orden _____ por los motivos que se expresan:

MOTIVOS que basa su petición y finalidad de la misma _____

SOLICITA: La concesión de una beca para el citado fin, DECLARA bajo juramento que:

- No disfruta ni ha solicitado otras becas o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Y de acuerdo con el artículo CUARTO de la convocatoria se acompaña la siguiente documentación:



(Señalar con una X en las casillas correspondientes)

- Solicitud de la beca del aspirante, máximo dos folios, con especial referencia a cuanto tenga relación con lo musical.
- Currículum vitae con indicación de los estudios, actividades y trabajos realizados o que se estén llevando a cabo, debidamente firmados por el solicitante.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Justificación acreditativa de la residencia o de la última vecindad administrativa en Extremadura, en su caso (original o copia compulsada)
- Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el curriculum (incluido certificado de estudios en su caso, originales o copia compulsada).
- Fotocopia compulsada del título oficial de grado medio, título de profesor de música, de danza, o superior, o de iguales grados relacionados directamente con el cine y/o las artes audiovisuales o, en su defecto, documentación correspondiente al abono de las tasas para la obtención del mismo.
- Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar (original o copia compulsada).
- Una grabación en vídeo de unos diez minutos de duración en la que el candidato realice una interpretación de la especialidad para la que solicita la beca (para instrumentistas y estudios de danza.)
- Tres ejemplares de la obra u obras con las que se concurre a la beca, originales o no estrenadas, así como un disquete de la obra en formato MIDI o cualquier otro soporte (para los compositores).
- Un guión técnico para un corto de cinco minutos, una story-board de una escena con una duración máxima de dos minutos ó un cortometraje con una duración máxima de 5 minutos (para los estudiosos del cine y/o las artes audiovisuales)
- Declaración jurada o promesa de no disfrutar de otra beca.
- Memoria, de una extensión máxima de cuatro folios, en la que se describa el programa de estudios que se va a realizar, indicando cursos y materias, fechas de inicio y terminación y otros datos que el solicitante considere de interés. Debe ir acompañada de documentación oficial (folletos, impresos publicados, etc.) del centro de estudios sobre el programa.



El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de ____ de _____ de 20**, asimismo, EXPONE que en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
- No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Que en relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (D.O.E nº 81) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia y está exento en consecuencia de la presentación de la copia del D.N.I exigida y certificado de empadronamiento.
- no presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I y certificado de empadronamiento.

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

- ✓ No encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- ✓ No se ha solicitado ni se disfruta de ninguna beca con la misma finalidad.

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 20

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

• • •





ORDEN de 23 de febrero de 2011 por la que se convocan ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, reguladas mediante Decreto 257/2005, de 7 de diciembre. (2011050052)

El artículo 9.1.49 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra comunidad autónoma en el fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, considera conveniente apoyar y hacer competitivo el trabajo de los profesionales del teatro, música y danza que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

Para la consecución del citado objetivo se aprobó el Decreto 79/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las ayudas a la producción teatral, de danza y música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogado por el actual Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, que se aprobó con el objeto de adaptarse a la reciente legislación en vigor, modificándose mediante Decreto 193/2008, de 12 de septiembre.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia pública, correspondientes a los espectáculos o conciertos de las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad durante el año 2011 con el fin de fomentar y hacer competitivo el trabajo de los profesionales del teatro, música y danza extremeños, de conformidad con lo establecido en el Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, modificado por el Decreto 193/2008, de 12 de septiembre.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acceder al régimen de ayudas previstas por esta orden:

- a) Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza, constituidas conforme a la Legislación Mercantil aplicable, cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, al menos con una antigüedad de dos años o que acrediten haber producido al menos dos espectáculos, en ambos casos, a la finalización del año 2010.
- b) Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza que se hayan constituido en el año 2009 y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la constitución de la formación, y que además cumplan con el requisito de territorialidad expresado en el punto anterior.



- c) En caso de Uniones Temporales de Empresas los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

1. El número máximo de funciones a subvencionar por agrupación será de veinte comprendiendo las que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2010, excluidas las contratadas por cualquier Institución Pública Extremeña.
2. La Consejería de Cultura y Turismo destinará al presente programa la cantidad máxima de 134.000,00 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.273B.470 código de proyecto 200017030030 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2011.
3. La cuantía máxima de la ayuda que se concederá por función, según los criterios de valoración no superará en ningún caso el 30% del caché presentado (IVA excluido), ni la cuantía de 24.000,00 euros por beneficiario.
4. En cualquier caso, los ingresos que la Agrupación artística perciba por actuación, sea a cachet, taquilla u otras modalidades, más el porcentaje que aplique de la subvención a gira, no superarán el cachet presentado.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figura como Anexo de la presente orden de convocatoria. Dichas solicitudes se dirigirán a la Consejera de Cultura y Turismo y podrán presentarse ante el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo, sito en la Calle Almendralejo, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de respuesta personalizada o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en todo caso presente lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



4. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:

A) Realización de gira debidamente firmado por el representante, en el que se detalle:

- Título y autor de la/s obra/s realizada/as.
- Número de actuaciones para las que solicita la ayuda.
- Caché por actuación con el desglose general de gastos (transporte, sueldos, dietas...).

B) Fotocopia compulsada del CIF de la Compañía y DNI del solicitante o autorización para solicitar dicho documento de oficio.

C) Memoria artística debidamente firmada por el representante de la compañía o agrupación en los últimos dos años.

Para las nuevas compañías formadas en el año previo al anterior al de la convocatoria, esta memoria se referirá a los miembros que la conformen.

D) Autorización del autor o autores, o de las Entidades de gestión correspondientes para la representación de la obra (original, o copia compulsada).

E) Documento acreditativo de estar constituido como empresa en alguna de las figuras previstas por la Legislación mercantil (original o copia compulsada).

F) Copia compulsada del alta en el Impuesto Actividades Económicas o Declaración Censal de la Agencia Tributaria.

G) Declaración sobre subvenciones solicitadas o concedidas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas para realizar la misma actividad debidamente firmada por el representante.

H) Copia compulsada de la/s factura/s emitida/s por la/s actuación/es realizada/s y/o documento acreditativo del ingreso por taquilla a favor de la empresa solicitante.

I) Original o copia compulsada del documento justificativo de realización de la actuación.

J) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos indicados en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez



días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural.

2. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: Director del Centro de la Artes Escénicas y de la Música de Extremadura.

Vocales:

- Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Titulado Superior en Música de la Dirección General de Promoción Cultural.
- Un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural.
- Dos representantes de grupos o solistas profesionales de música designados por la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo.
- Dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza designados por la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo.
- Una persona que designe el presidente de la Comisión de entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura y Turismo que actuará como secretario.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

La Comisión ajustará su funcionamiento al Régimen Jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- b) Proponer a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de las ayudas, a través del órgano instructor, y estimar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.



- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
4. Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Las actuaciones realizadas en el mayor número de Comunidades, Ferias, Festivales o Muestras (máximo 14 puntos):

1. Número de comunidades (máximo 7 puntos): la asignación proporcional de puntos se adjudicará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor número de comunidades haya visitado, obtendrá la puntuación máxima.
2. Número de ferias, festivales o muestras (máximo 7 puntos): la asignación proporcional de puntos se adjudicará teniendo en cuenta que el solicitante que en mayor número de ferias, festivales o muestras haya participado, obtendrá la puntuación máxima.

b) El interés artístico y cultural del proyecto presentado (Máximo 8 puntos). Valorándose específicamente la ficha artístico-técnica del espectáculo: número de actores, músicos, director, composiciones,....

Se tendrá en cuenta asimismo la elección por la compañía de textos y contenidos que conlleven un conocimiento integral de la sociedad que nos rodea; así como aquellas ediciones en las que se proyecten contenidos y músicas que estén fuera de los circuitos comerciales y con ello impulsar el trabajo de creativos que tienen dificultad implícita para desarrollarse y crear circuitos alternativos.

Que el aporte distintivo del hecho teatral o musical, sea reconocido como tal, fuera de nuestra comunidad, favoreciendo la mayor diversidad cultural, también será valorado en este apartado.

c) La trayectoria de la Agrupación en los dos últimos años (Máximo 5 puntos). Valorándose específicamente la trayectoria de la agrupación teatral o musical, teniendo en cuenta la aceptación social de los montajes o proyectos musicales, determinado por el número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años.

d) La valoración del cachet presentado (Máximo 3 puntos). Valorándose específicamente el ajuste presentado de los gastos ocasionados por las representaciones/conciertos en territorio nacional e internacional: nóminas, seguridad social, transporte, dietas, ..., teniendo como referencia lo establecido en el acuerdo marco nacional.

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

1. El disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.



2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones será la Consejera de Cultura y Turismo, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, la cual dictará resolución expresa y motivada en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquella.
2. En la orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida. Asimismo se hará constar los proyectos desestimados y los motivos de la desestimación.

Dicha orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que procedan.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento que será de seis meses, desde la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2011, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuestos, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas.

1. El abono de la cantidad subvencionada será propuesta durante el año 2011 por la Consejería de Cultura y Turismo y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano



gestor recabe directamente el correspondiente certificado de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005 por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas beneficiarias estarán obligadas:

A facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura y Turismo en relación a la concesión de ayudas previstas en la presente orden. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como los demás órganos fiscalizadores competentes.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en concreto, acreditar junto a la solicitud los gastos a subvencionar y su efectivo pago.

Artículo 12. Revocación y posterior reintegro de la subvención.

Procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- b) Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, así como a su modificación mediante Decreto 193/2008, de 12 de septiembre.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente previsto por la presente orden será de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2007, de 19 de abril, y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, modificado por el Decreto 193/2008, de 12 de septiembre, así como demás normativa Autonómica.

Disposición final primera.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Disposición final segunda.

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final tercera.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 2011.

La Consejera de Cultura y Turismo,
MANUELA HOLGADO FLORES



ANEXO I

**AYUDAS A LOS ESPECTÁCULOS O CONCIERTOS PROFESIONALES DE TEATRO,
MÚSICA Y DANZA DE EXTREMADURA POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES
O GIRAS FUERA DE LA COMUNIDAD, PARA EL AÑO 2011**

INSTANCIA-SOLICITUD

REGISTRO DE ENTRADA

Nº DE EXPEDIENTE

A.G. _____

DATOS DE LA EMPRESA:

COMPAÑÍA _____

DOMICILIO _____

MUNICIPIO _____

_____ PROVINCIA _____ C.P. _____

C.I.F. _____ TELÉFONO/FAX _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS

Dirección: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ Cod. Postal: _____ Provincia: _____

N.I.F. _____ Teléfono/Fax _____

OBRA/SPROPUESTA/S

AUTOR/ES _____

PÚBLICO
PREFERENTE _____

DURACIÓN _____

**NÚMERO DE FUNCIONES SOLICITADAS:**

•OBRA _____ N° FUNCIONES _____
 •OBRA _____ N° FUNCIONES _____
 •OBRA _____ N° FUNCIONES _____
 •OBRA _____ N° FUNCIONES _____

CACHET POR FUNCIÓN (Si son distintos, presentar desglose de cada uno)

Gastos de transporte _____ euros.
 Sueldos de actores y técnicos _____ euros.
 Seguridad Social actores y técnicos _____ euros.
 Dietas de actores y técnicos _____ euros.
 Otros gastos _____ euros.
 _____ euros.
 _____ euros.
 _____ euros.

TOTAL CACHET _____ euros.

TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA A LA CONSEJERÍA _____ EUROS.

OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O

CONCEDIDAS _____ EUROS

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas reguladas por la Orden de _____ de _____ de 20**, asimismo,

EXPONE

Que en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
 No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

Que en relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia y está exento en consecuencia de la presentación de la copia del D.N.I exigida.
 no presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 20
 (Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO.



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I, nº _____, actuando
en representación de la empresa _____, con domicilio en _____

DECLARA

Que la empresa (a la que representa) esta facultada para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y no estando incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 apartado 2 y 3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 14** apartado e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En _____ de _____ de 20....

Fdo.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, del Servicio Extremeño de Salud. (2011060446)

De conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes:

BASES

Primera. Normas generales.

Se convoca para su provisión, mediante el sistema de libre designación, varios puestos de Jefes de Servicio y Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva y en el Área de Salud de Mérida, según se relaciona en el Anexo I de esta resolución.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos al procedimiento, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar plaza en propiedad en la Categoría y Especialidad a la que se opta como Facultativo Especialista de Área en el Sistema Nacional de Salud.
- b) Haber desempeñado, plaza en la categoría y/o especialidad a la que se opta en el Sistema Nacional de Salud, hospitales acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente o en centro extranjero con programa reconocido para la docencia de postgraduados durante un periodo mínimo de cinco años o de tres años, según se opte a una Jefatura de Servicio o de una Jefatura de Sección, respectivamente.
- c) En el caso de nacionales de España no haber sido separado del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública o de órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial

para el ejercicio de funciones, empleos o cargos públicos, en el periodo de tiempo que comprenda los seis años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Para los nacionales de cualquier otro Estado no hallarse inhabilitado o en situación equivalente por igual periodo de tiempo y no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el ejercicio de funciones, empleos o cargos públicos o en situación equivalente.

- 2.2. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el procedimiento.

Tercera. Solicitudes y documentación.

- 3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en este procedimiento, formularán su solicitud, en el modelo de instancia que figura en el Anexo II de la presente resolución, presentando copia del mismo. También es posible su cumplimentación a través de Internet en la dirección <http://convocatorias.saludextremadura.com>, siguiendo en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en dicho Anexo.

- 3.2. La solicitud se dirigirá al Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura debiendo, en todo caso, acompañar a la misma, la siguiente documentación:

- 3.2.1. Currículo profesional original o compulsado.

- 3.2.2. Proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial a cuya Jefatura se opte para su exposición y defensa pública.

- 3.2.3. Certificado original o compulsado que acredite plaza en propiedad en la categoría y especialidad a la que se opta como Facultativo Especialista de Área en el Sistema Nacional de Salud.

- 3.2.4. Certificado original o compulsado de haber desempeñado plaza en la categoría y/o especialidad a la que se opta en el Sistema Nacional de Salud, hospitales acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente o en centro extranjero con programa reconocido para la docencia de postgraduados durante un periodo mínimo de cinco o tres años, respectivamente según se opte a una Jefatura de Servicio o a una Jefatura de Sección.

- 3.3. La documentación para participar en el procedimiento deberá ser original o fotocopia compulsada, así como los méritos que figuran en el currículo deberán acreditarse mediante documentación original o fotocopia compulsada y aportarse junto con la instancia de participación, cumpliendo con las siguientes normas:

- 3.3.1. Los méritos relacionados con los cursos recibidos, se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título o diploma correspondiente, o en su caso certificación académica que justifique tener aprobados los estudios completos correspondientes.

Los cursos de carácter sanitario deberán estar directamente relacionados con la especialidad de la jefatura convocada.



- 3.3.2. Los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud o en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por las Gerencias de Área donde se hayan prestado dichos servicios, u órgano competente de la Administración Autonómica.
- 3.3.3. Los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias, en otros Servicios de Salud distintos a los de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán, por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos.
- 3.3.4. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán por el propio aspirante mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por el órgano competente en que se hayan prestado.
- 3.3.5. Respecto de los servicios prestados referidos a guardias médicas, los certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
- 3.3.6. El ejercicio de la actividad docente deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano o institución correspondiente. En caso de que la actividad docente se haya desarrollado en centros privados deberá quedar convenientemente acreditada su vinculación con la asistencia sanitaria en atención especializada.
- 3.3.7. Las publicaciones para que sean valoradas deberán acreditarse mediante la aportación del original o fotocopia compulsada de las mismas.

Los méritos que no se hayan presentado en el plazo de presentación de instancias no serán tenidos en cuenta.

- 3.4. La presentación de instancias podrá hacerse en los Servicios Centrales y en las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría General dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución que se hará pública en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y de las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, así como en la dirección de Internet <http://convocatorias.saludextremadura.com>, se señalará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos y reclamaciones.



Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento.

- 4.2. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos, mediante resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud que será publicada en los mismos lugares de exposición de la relación provisional.

Quinta. Comisión de Valoración.

- 5.1. Las solicitudes y méritos serán valorados por las Comisiones de Valoración nombradas al efecto y que se relacionan en el Anexo III de esta convocatoria.

Podrán estar presentes en las sesiones de la Comisión de Valoración, un representante de las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración, excepto el Presidente, tienen un suplente designado de igual forma que el titular.

- 5.2. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, debiendo comunicarlo en su caso a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los participantes podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

A efectos de comunicación y demás incidencias las Comisiones de Valoración, tendrán su sede en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.

- 5.3. Corresponderá a la Comisión resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

A la Comisión le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 5.4. La Comisión de Valoración que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnización por razón de servicio.

- 5.5. Una vez finalizado el procedimiento, para la idónea conservación y custodia de la documentación del mismo, ésta se depositará en las dependencias que el Servicio Extremeño de Salud tiene habilitadas para ello.



Sexta. Procedimiento.

El procedimiento constará de las siguientes fases:

— Primera:

Consistirá en la evaluación del currículum profesional de los aspirantes, que se baremará con una puntuación máxima de hasta diez puntos.

Se valorará en este apartado las competencias profesionales de los aspirantes, teniendo en cuenta entre otros aspectos su trayectoria profesional y formativa, su formación especializada y continuada, así como la experiencia profesional en centros sanitarios, en actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud.

— Segunda:

Consistirá en la elaboración de un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial, que se baremará con una puntuación máxima de hasta diez puntos.

En el proyecto se valorará el desarrollo de un Plan estratégico y de calidad de los pacientes del Servicio y se tendrá en cuenta su grado de implicación y de conocimiento de la realidad asistencial, las propuestas de mejora del servicio y la forma de llevarlas a efecto, la redistribución de tareas, y las repercusiones que su gestión pueda tener en la actividad asistencial del centro.

En la defensa y exposición pública tanto del currículum profesional como del proyecto técnico, podrán solicitarse al aspirante cuantas aclaraciones la Comisión de Valoración estime procedentes.

Séptima. Desarrollo y calendario de las pruebas.

7.1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados que serán apreciados y ponderados libremente por la Comisión de Valoración.

7.2. En cualquier momento la Comisión de Valoración podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.3. Si durante el procedimiento, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, la cual, resolverá de forma motivada lo que proceda, previa audiencia al interesado.

7.4. La Comisión de Valoración, comunicará a los aspirantes mediante escrito y con registro de la recepción del mismo, el lugar, la fecha y la hora de la realización de la defensa y exposición pública tanto del currículum profesional como del proyecto técnico, acto durante el cual podrá solicitar al interesado cuantas aclaraciones estime procedentes.

Octava. Selección de aspirantes.

8.1. Una vez realizadas las pruebas, la Comisión de Valoración elaborará la relación de aspirantes que hayan superado las mismas, por el orden de la puntuación total obtenida,



siendo ésta el resultado de la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las dos fases que conforman el procedimiento de selección.

- 8.2. En caso de empate en la puntuación total obtenida, éste se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el proyecto técnico, en segundo lugar se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el currículum profesional, y en caso de persistir el empate se resolverá según el resultado del sorteo publicado mediante Resolución de 20 de abril de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DOE n.º 78, de 27 de abril), en el que se establece que el orden de prelación en los sorteos comenzará por la letra "O".
- 8.3. Finalizado el procedimiento, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, conjuntamente con el resultado final del proceso selectivo, el cual será publicado en el Diario Oficial de Extremadura mediante resolución de la Dirección Gerencia que indicará los recursos que caben contra la misma.

La Comisión de Valoración podrá proponer que la Jefatura de Unidad convocada quede vacante cuando a su juicio, ninguno de los aspirantes presentados reúnan las condiciones técnicas o científicas necesarias para el desempeño del puesto.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.

- 9.1. El nombramiento obtenido en este procedimiento, supondrá en el caso de tratarse de personal del mismo Área de Salud, la acumulación de las funciones del puesto de jefatura a las propias de la plaza básica.

En el caso de que el seleccionado fuera personal estatutario fijo de otra Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud o de cualquier otro Servicio de Salud, el nombramiento para el desempeño de un puesto de Jefatura conllevará la adscripción definitiva a una plaza básica de la misma categoría y especialidad, acumulándose las funciones de la jefatura a las propias de la plaza básica a la que haya sido adscrito.

La obtención con posterioridad de una plaza básica u otro puesto por cualquier tipo de procedimiento en el sistema Nacional de Salud conllevará el cese en el puesto obtenido a través del procedimiento establecido en la presente resolución, y en su caso, en la plaza básica en la que estuviera adscrito.

- 9.2. El nombramiento para el puesto de Jefe de Servicio o de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, con una duración de cuatro años, al término de los cuales se volverá a evaluar a los efectos de la continuidad en el mismo.

Si alguno de los seleccionados renunciara al nombramiento, antes o después de formalizarse éste, será seleccionado el siguiente aspirante según el orden de puntuación total obtenida y de conformidad con los criterios establecidos en la Base anterior.

- 9.3. En el caso del que el adjudicatario fuera de la misma Área de Salud no deberá cesar en su plaza básica y será nombrado Jefe de Servicio o de Sección dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la resolución del procedimiento de provisión.
- 9.4. En el caso de que el adjudicatario fuera de otra Área de Salud o de otro Servicio de Salud, éste cesará en su plaza básica de origen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél



en que se publique la resolución del procedimiento de provisión, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese.

Décima. Presentación de documentos.

10.1. Solo los aspirantes seleccionados que provengan de otro Servicio de Salud, deberán presentar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la resolución del procedimiento de provisión, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de identidad y capacidad:

- a) Al objeto de acreditar la identidad, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o en su caso, documentación acreditativa de poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al tratado de la Unión Europea o a tratados ratificados por España o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- b) Certificado médico acreditativo de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- c) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad conforme al Anexo IV de esta resolución.
- d) Declaración jurada en el modelo que figura en el Anexo V de esta resolución.

Los documentos indicados en las letras c) y d) deberán ser presentados por todos los aspirantes seleccionados, ya sean del mismo Área de Salud o de otro Área de Salud.

10.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen dichas condiciones mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

10.3. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado primero, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación acreditativa perderán todos los derechos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud, quedando sin efecto todas sus actuaciones.

No podrá formalizarse nombramiento, a quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen esta documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de esta convocatoria, quedando anuladas sus actuaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima. Incompatibilidades.

El desempeño del puesto de trabajo de Jefe de Servicio o Jefe de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud se realizará en régimen de



dedicación exclusiva, no pudiéndose renunciar al complemento específico que el puesto tenga asignado.

Duodécima. Norma final.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Director Gerente del SES,
CECILIANO FRANCO RUBIO

A N E X O I

JEFATURAS DE SERVICIO

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	ÁREA DE SALUD
F.E.A. Anestesiología y Reanimación	Don Benito-Villanueva
F.E.A. Medicina Interna	Don Benito-Villanueva
F.E.A. Obstetricia y Ginecología	Don Benito-Villanueva
F.E.A. Radiodiagnóstico	Don Benito-Villanueva

JEFATURAS DE SECCIÓN

CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	ÁREA DE SALUD
F.E.A. Anatomía Patológica	Don Benito-Villanueva
F.E.A. Farmacia Hospitalaria	Don Benito-Villanueva
F.E.A. Farmacia Hospitalaria	Mérida
F.E.A. Medicina Física y Rehabilitación	Don Benito-Villanueva

**ANEXO II**

**Consejería de Sanidad y Dependencia
Servicio Extremeño de Salud**

JUNTA DE EXTREMADURA**1.- CONVOCATORIA**

Publicación D.O.E.					
Día		Mes		Año	

2.- JEFATURA Y ÁREA DE SALUD A LA QUE SE OPTA

JEFE DE SERVICIO <input type="checkbox"/>	ESPECIALIDAD:
JEFE DE SECCION <input type="checkbox"/>	
ÁREA DE SALUD	

3.- DATOS PERSONALES

D.N.I.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento Día Mes Año	Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Prefijo y teléfono	Municipio	Provincia	Nacionalidad

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al procedimiento a que se refiere la presente instancia y declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en la citada convocatoria.

En, a de de
(firma)

SR. SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Avda. de las Américas, 2 06800 – Mérida



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN

Existen dos formas de obtener y cumplimentar la instancia de solicitud de participación:

- a) Imprimir o fotocopiar el modelo que aparece en el DOE y cumplimentarlo a bolígrafo.
- b) Cumplimentar el modelo a través de Internet e imprimirlo.

PASOS A SEGUIR UTILIZANDO EL MODELO QUE APARECE EN EL DOE.

1. Imprimir o fotocopiar el modelo que aparece en el DOE.
2. Cumplimentarlo conforme a las normas particulares de la Convocatoria y a las siguientes:
 - a) Utilice bolígrafo azul o negro sobre superficie dura y usar MAYÚSCULAS tipo imprenta. Escriba con claridad.
 - b) Evite hacer correcciones, tachaduras o rayas.
 - c) No olvide firmar el impreso.
 - d) En el caso de presentar la solicitud en una Oficina de Correos, deberá asegurarse de que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
3. Presentar la instancia junto con la documentación complementaria, en su caso, en los Servicios Centrales o en las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de las Oficinas de Respuesta Personalizadas y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PASOS A SEGUIR CUMPLIMENTANDO EL MODELO A TRAVÉS DE INTERNET

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 4.

1. Acceder al formulario de solicitud en la página: <http://convocatorias.es.saludextremadura.com>
2. Cumplimentarlo conforme a las normas particulares de la Convocatoria.
3. Generar el documento PDF e imprimirlo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en la instancia un código de control que identificará su solicitud. Siga a continuación las siguientes normas.
 - a) No olvide firmar el impreso.
 - b) En el caso de presentar la solicitud en una Oficina de Correos, deberá asegurarse de que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
4. Presentar la instancia impresa en el paso anterior, junto con la documentación complementaria, en su caso, en los Servicios Centrales o en las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de las Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO III
COMISIONES DE VALORACIÓN****Área de Salud de Don Benito - Villanueva de la Serena****JEFATURAS DE SERVICIO DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN**

TITULARES	SUPLENTES
Presidente Antonio Jiménez Matas	-----
Vocales Javier Lozano Samitier Inés De Tena Rocha Luis Lamata Gadea Maximo Trigo Díaz	Vocales Julio Vázquez Mateos Pedro Fernández Núñez Francisco Javier Pérez Gayte Javier Calderón Gavilán
Secretario Felipe Caballero Gómez	Secretario Carmen Moreno Ruiz-Cornejo

JEFATURA DE SERVICIO DE MEDICINA INTERNA

TITULARES	SUPLENTES
Presidente Antonio Jiménez Matas	-----
Vocales Javier Lozano Samitier Juan Francisco Sánchez Muñoz -Torrero Agustín Gutiérrez Vivas Jose Carlos Arévalo Lorido	Vocales Julio Vázquez Mateos Catalina Ruiz Franco Carlos Martín Ruiz Lourdes Gómez Casero
Secretario Felipe Caballero Gómez	Secretario Carmen Moreno Ruiz-Cornejo

JEFATURA DE SERVICIO DE OBSTRETICIA Y GINECOLOGÍA

TITULARES	SUPLENTES
Presidente Antonio Jiménez Matas	-----
Vocales Javier Lozano Samitier Miguel Ángel Martín Vicente José Valverde Alarcón Aurelio Alamos Carrión	Vocales Julio Vázquez Mateos M ^a Mercedes Domínguez Méndez Francisco Maldonado Maldonado Ana Isabel Jiménez Reyes
Secretario Felipe Caballero Gómez	Secretario Carmen Moreno Ruiz-Cornejo

JEFATURA DE SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO

TITULARES	SUPLENTES
Presidente Antonio Jiménez Matas	-----
Vocales Javier Lozano Samitier Dámaso Villa Mínguez Miguel Viñao D'Lom M ^a Ángeles Fernández Gil	Vocales Julio Vázquez Mateos Germán Lucini Pelayo Román González-Carpio Hernández Juan Pablo Alejo González
Secretario Felipe Caballero Gómez	Secretario Carmen Moreno Ruiz-Cornejo

**JEFATURA DE SECCIÓN DE ANATOMÍA PATOLÓGICA**

TITULARES	SUPLENTES
Presidente Antonio Jiménez Matas	-----
Vocales Javier Lozano Samitier M ^a Ángeles González Núñez Manuel Limón Mora Rosa Soria Corón	Vocales Julio Vázquez Mateos Victoria Lescano Roque José Moreno Casado Juan Gordillo Chávez
Secretario Felipe Caballero Gómez	Secretario Carmen Moreno Ruiz-Cornejo

JEFATURA DE SECCIÓN DE FARMACIA HOSPITALARIA

TITULARES	SUPLENTES
Presidente Antonio Jiménez Matas	-----
Vocales Javier Lozano Samitier Juan Francisco Rangel Mayoral Francisco Javier Liso Rubio María José Estepa Alonso	Vocales Julio Vázquez Mateos Jesús Luis Fernández Luis Carlos Fernández Lisón María Del Puig Penalba Font
Secretario Felipe Caballero Gómez	Secretario Carmen Moreno Ruiz-Cornejo

JEFATURA DE SECCIÓN DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

TITULARES	SUPLENTES
Presidente Antonio Jiménez Matas	-----
Vocales Javier Lozano Samitier Miguel Bernal Javato Mauro Antonio Baldoy Ruiz Alfredo Martínez Martínez	Vocales Julio Vázquez Mateos M ^a Rosa Expósito Manzano Isidoro Berrocal Sánchez Jose María Medinilla Cantera
Secretario Felipe Caballero Gómez	Secretario Carmen Moreno Ruiz-Cornejo

Área de Salud de Mérida**JEFATURA DE SECCIÓN DE FARMACIA HOSPITALARIA**

TITULARES	SUPLENTES
Presidente Andrés Bejarano Bueno	-----
Vocales César Morales Jurado Juan Francisco Rangel Mayoral Francisco Javier Liso Rubio María José Estepa Alonso	Vocales Asunción Escudero Soriano M ^a Trinidad Martín Cillero Juan José Urendes Haro María Del Puig Penalba Font
Secretario Esperanza Hidalgo Romero	Secretario Ana María Gómez Antúnez

**ANEXO IV****DECLARACIÓN DE NO INCURRIR EN
CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD**

APELLIDOS:	NOMBRE:
CUERPO, ESCALA O CATEGORÍA:	
D.N.I.:	

DECLARO QUE :

1º.- He sido seleccionado para la provisión de un puesto de trabajo de jefe de servicio/jefe de sección en la categoría/especialidad de _____

Mediante el sistema de libre designación convocado por Resolución de 13 de octubre de 2010, de la Dirección Gerencia (D.O.E. nº 202, de 20 de octubre de 2010).

2º.- A los efectos previstos en los artículos 1 y 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre y 13.1 del Real Decreto 598/85, de 30 de Abril, sobre incompatibilidades, declaro no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realizar actividad privada incompatible o que requieran reconocimiento de compatibilidad.

3º.- Tampoco percibo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma)

**ANEXO V****DECLARACIÓN JURADA**

D./D^a _____, con
domicilio en _____
con Documento Nacional de Identidad nº _____ y
nacionalidad _____

DECLARO bajo juramento o prometo:

- Que, en los seis años anteriores a esta convocatoria, no he sido separado del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública mediante expediente disciplinario ni me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o de mi profesión en España.
- O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma)





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de derivados del cemento de la provincia de Badajoz, en la que se recogen acuerdos relativos al calendario laboral para 2011 y tablas salariales definitivas para 2009 y provisionales para 2010, suscritos el 30 de noviembre de 2010". (2011060431)

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de derivados del cemento de la provincia de Badajoz (código de convenio 06000195011981), en la que se recogen acuerdos relativos a Calendario Laboral para 2011, y Tablas Salariales definitivas para 2009 y provisionales para 2010, suscritos el 30 de noviembre de 2010, de una parte, por ASDECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales MCA-UGT y FECOMA-CCOO, en representación de los trabajadores del sector.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de febrero de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR



ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE
DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

ASISTENTES:

ASDECE

D. Ignacio Marín Casanova.

D.^a Teresa Bardají Muñoz.

MCA - UGT:

D. Antonio Flores Avís.

D. Antonio Correa Fernández.

FECOMA - CCOO:

D. Mateo Guerra Macías.

D. Manuel Terraza González.

En Badajoz, a las doce horas del treinta de noviembre de dos mil diez, se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes asuntos:

- Fijar el calendario laboral para el año 2011.
- Aprobar las tablas salariales definitivas del año 2009 y provisionales de 2010.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad el siguiente Acuerdo:

Aprobar las tablas definitivas del año 2009 y provisionales del 2010 que se incorporan como anexos inseparables a la presente acta.

Aprobar el calendario laboral para el año 2011 en los siguientes términos.

CALENDARIO LABORAL

Para el año 2011, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio General del Sector, la jornada laboral en cómputo anual queda establecida para la provincia de Badajoz en 1.736 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables, salvo pacto en contrario, los siguientes:

- 7 de enero.
- 25 de abril.
- 9 de septiembre.



- 31 de octubre.
- 5, 7 y 9 de diciembre.
- 23 de diciembre.

En la localidad de Badajoz:

- 7 de marzo.

En la localidad de Mérida:

- 1 de septiembre.

En el resto de la provincia:

- 1 día en las ferias y fiestas de cada localidad.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior.

TABLAS SALARIALES.

Aprobar las Tablas Salariales definitivas del año 2009 que coinciden con las Tablas Provisionales.

Aprobar las Tablas Provisionales del 2010 que se incorpora como Anexo inseparable a la presente Acta.

Finalmente, las partes Acuerdan que si se detectasen algunos errores de transcripción en el texto articulado del Convenio y/o Tablas Salariales, se subsanarán los mismos, previa convocatoria de la Comisión Paritaria, quien remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación la pertinente corrección de errores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

**ANEXO I.- TABLAS SALARIALES****TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2010.**

CATEGORIAS NIVELES	Y	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior		1.396,68	1.419,58	4,34	1,50	1.487,81	15,70	20.957,00
III Jefe Admón. 1º		1.230,31	1.230,31	4,34	1,50	1.315,41	13,91	18.576,63
IV Encargado General		1.230,31	1.230,31	4,34	1,50	1.315,70	13,91	18.576,63
V Delineante Superior		1.230,30	1.230,30	4,34	1,50	1.315,88	13,91	18.576,63
VI Encargado de Obras		1.141,17	1.141,17	4,34	1,50	1.226,86	12,98	17.328,94
VII Capataz		1.141,16	1.141,16	4,34	1,50	1.227,33	12,98	17.328,94
VIII Oficial de 1ª		1.102,77	1.102,77	4,34	1,50	1.188,71	12,57	16.791,62
IX Oficial de 2ª		1.085,03	1.085,03	4,34	1,50	1.171,01	12,39	16.543,46
X Ayudante		1.067,56	1.067,56	4,34	1,50	1.153,74	12,21	16.298,97
XI Peón Especialista		1.050,35	1.050,35	4,34	1,50	1.136,59	12,03	16.058,11
XII Peón Ordinario		1.033,90	1.033,90	4,34	1,50	1.113,12	11,82	15.820,80
CONTRATOS FORMATIVOS		1.067,56	1.067,56	4,34	1,50	1.153,74		16.298,97
CONTRATOS EN PRACTICAS		1.067,56	1.067,56	4,34	1,50	1.153,74		16.298,97

DIETA COMPLETA:	47,18
MEDIA DIETA:	21,29

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General.

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de 26 de enero de 2011, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, SAU (LAINSA) para su centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaraz, por la que se establecen las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2010 aplicables en el ámbito de actuación del citado convenio". (2011060425)

Visto el texto del acta, de fecha 26 de enero de 2011, suscrita por la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales, SAU (LAINSA) para su centro de trabajo de la Central Nuclear de Almaraz (código de convenio 10000372011989), por la que se establecen las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2010 aplicables en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE REUNIÓN

ASISTENTES

PARTE EMPRESARIAL

D. Francisco Ruiz Sánchez.

D. Óscar Mariner Tamarit.

D^a Beatriz Masa Ciudad.

PARTE SOCIAL

D. Ladislao Gómez Gonzalo.

D. Juan Rodríguez Clavero.

D. Antonio Moreno Cabrera (UGT).

Reunidos en el centro de la empresa logística y Acondicionamientos Industriales, SAU (LAINSA, SAU), los señores relacionados anteriormente en la representación que ostentan, siendo



las 14 horas del día 26 de enero de 2011, al objeto de proceder a la revisión salarial del año 2010 en su centro de trabajo de Central Nuclear de Almaraz, expresan:

Primero. Procedemos a la actualización de las tablas salariales del año 2010 teniendo en cuenta el acta firmada con fecha 23 de marzo de 2009, en la sede del "Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura", que adjunta se acompaña al presente documento, y el valor resultante del IPC real para el año 2010.

La revisión efectuada para el año 2010 es de 3,45% (3 IPC real 2010 + 0,45 Garantía Salarial), y se ha tomado como base para dicho cálculo la tabla salarial del año 2009 y el paso del plus convenio al salario base (Anexo 1).

La tabla resultante se adjunta en el Anexo 2.

Segundo. Las partes acuerdan que los atrasos devengados desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010 y 1 de enero al 31 de enero del 2011, serán abonados en un plazo inferior a sesenta días, a contar desde la fecha de la firma de la presente acta.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14,00 horas en fecha y lugar al principio indicado, firmándose la presente acta por las partes en prueba de conformidad de lo expresado.

ANEXO 1

Tabla de Referencia Para Cálculos de Tablas para el 2010

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2009

SEGÚN ACTA EN "SERVICIO REGIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE EXTREMADURA"
VIGENCIA DEL 1 ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PAGA BENEFICIOS	PAGA JULIO	PAGA NAVIDAD
AUX. ADMITIVO	1.262,49 €	65,80 €	1.262,49 €	1.262,49 €	1.262,49 €
ENCARGADO	1.852,42 €	144,79 €	1.852,42 €	1.852,42 €	1.852,42 €
JEFE DE EQUIPO	1.648,30 €	117,71 €	1.648,30 €	1.648,30 €	1.648,30 €
ESPECIALISTA	1.445,08 €	89,42 €	1.445,08 €	1.445,08 €	1.445,08 €
AYUDANTE	1.262,49 €	65,80 €	1.262,49 €	1.262,49 €	1.262,49 €
OFICIAL RECARGA	808,17 €	- €	808,17 €	808,17 €	808,17 €
AYUDANTE RECARGA	782,47 €	- €	782,47 €	782,47 €	782,47 €

REV 1,25%

Plus de Distancia

73,35 €

**ANEXO 2****TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2010 (DEFINITIVA)**

SEGÚN ACTA EN "SERVICIO REGIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE EXTREMADURA"
VIGENCIA DEL 1 ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PAGA BENEFICIOS	PAGA JULIO	PAGA NAVIDAD
AUX. ADMITIVO	1.374,12 €		1.374,12 €	1.374,12 €	1.374,12 €
ENCARGADO	2.066,11 €		2.066,11 €	2.066,11 €	2.066,11 €
JEFE DE EQUIPO	1.826,94 €		1.826,94 €	1.826,94 €	1.826,94 €
ESPECIALISTA	1.587,44 €		1.587,44 €	1.587,44 €	1.587,44 €
AYUDANTE	1.374,12 €		1.374,12 €	1.374,12 €	1.374,12 €
OFICIAL RECARGA	836,05 €		836,05 €	836,05 €	836,05 €
AYUDANTE RECARGA	809,47 €		809,47 €	809,47 €	809,47 €

REV 3,45%

Plus de Distancia **75,88 €**

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 28 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en el expediente n.º 2006-027376. (2011080772)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de resolución de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, en virtud de la comunicación efectuada por los interesados (relacionados en el Anexo adjunto), y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. El Jefe de Sección de Estudios del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
Souhail Moklaa	X2412400E	2006-027376
Leila Tahour	X7495615F	2006-027376

• • •

ANUNCIO de 28 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en los expedientes que se relacionan. (2011080773)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución por la que se estima totalmente la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, de los que figuran como interesados en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se



procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, y recoger, en su caso, el certificado de inscripción.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. El Jefe de Sección de Estudios del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
M.ª Concepción Collado Pino	11784446M	2010-001722
Héctor Esteban Suárez	76040095W	2010-001740
Paulino Fondón Ramos	76041823M	2010-001756

• • •

ANUNCIO de 28 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud en el procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda en los expedientes que se relacionan. (2011080774)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del requerimiento de subsanación de la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes el Plan Especial de Vivienda, por no reunir los requisitos exigidos o no aportar los documentos preceptivos, en los procedimientos en los que figuran como interesados los demandantes que se hacen constar en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento sita en la avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. El Jefe de Sección de Estudios del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
José Sánchez Rosado	52187173N	2010-001729
Nerea Núñez Vacas	25187106J	2010-001733

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de febrero de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2011080658)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 17 de febrero de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

EXPEDIENTE: CP11/3 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIN DRAGY **DNI:** X6870941J
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alcalá, 295 Bajo
LOCALIDAD: 28027-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin la Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/6 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FLORIN ALIN DABU **DNI:** X8580488Q
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nápoles, 14 4º B
LOCALIDAD: 28043-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin la Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/10 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GIL PETRICA **DNI:** X9572342H
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza Casa Grande, 3
LOCALIDAD: 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la Ley (4 Cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/11 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ADRIAN MIHAI MANACE **DNI:** X6406280K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de la Constitución, 19 1º-B
LOCALIDAD: 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la Ley (4 Cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/12 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FLORIN ALEXANDRU COSERAN **DNI:** X6409427V
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de la Constitución, 19 1º-B
LOCALIDAD: 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la Ley (4 Cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/3 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIN DRAGY **DNI:** X6870941J
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alcalá, 295 Bajo
LOCALIDAD: 28027-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin la Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/6 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FLORIN ALIN DABU **DNI:** X8580488Q
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nápoles, 14 4º B
LOCALIDAD: 28043-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin la Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP11/10 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GIL PETRICA **DNI:** X9572342H
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza Casa Grande, 3
LOCALIDAD: 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la Ley (4 Cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/11 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ADRIAN MIHAI MANACE **DNI:** X6406280K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de la Constitución, 19 1º-B
LOCALIDAD: 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la Ley (4 Cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP11/12 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FLORIN ALEXANDRU COSERAN **DNI:** X6409427V
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de la Constitución, 19 1º-B
LOCALIDAD: 28840-MEJORADA DEL CAMPO MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la Ley (4 Cañas)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.



EXPEDIENTE: CP10/109 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE LUIS IÑIGO MARTÍN **DNI:** 16.281.205
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Andalucía, nº 62, 5 dcha.
LOCALIDAD: 01002-VITORIA-GATEIZ ALAVA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encuentra pescando pudiendo comprobar que carece de la preceptiva licencia de pesca.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/117 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIAM IORDACHE **DNI:** X-09600282-J
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Orellana, 2A, 1C
LOCALIDAD: 28911-LEGANÉS MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/118 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIA FLORIAN MIHALECHE **DNI:** 09.134.263
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Castillo de Ucles, 51-Bajo C
LOCALIDAD: 28037-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



EXPEDIENTE: CP10/126 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIUS PUIU AUSTRIANO **DNI:** X-09572952-F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Carrapazuelos, 4 Bajo A
LOCALIDAD: 28864-AJALVIR MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP10/145 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: SORIN PARASCHIV **DNI:** GL-251440
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ General García Escamez, 18
LOCALIDAD: 28044-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/146 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: BADEA MORIN **DNI:** X8338708N
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Urbanización Miranieves, 3 1º C
LOCALIDAD: 28440-GUADARRAMA MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



EXPEDIENTE: CP10/147 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DIMITRU ANDRISAN **DNI:** X04091136B
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Urbanización Miranieves, 3 1º C
LOCALIDAD: 28440-GUADARRAMA MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/150 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NECULAI FLORIN PREPELITA **DNI:** MX-608186
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Los Curas, 56 6ºA
LOCALIDAD: 28850-TORREJON DE ARDOZ MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/155 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: CRISTIAN VASILE **DNI:** Y0966493R
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Velilla, 9 2ºC
LOCALIDAD: 28032-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



EXPEDIENTE: CP10/156 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: COSTEL BERCARU **DNI:** X6439703W
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Plaza Santo Tomás de Villanueva, 38 B
LOCALIDAD: 28805-ALCALA DE HENARES MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/198 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GHEORGHE TOMA **DNI:** 14.717.370
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Las Chozas, 20
LOCALIDAD: 23340-ARROYO DEL OJANCO JAEN
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin la licencia correspondiente y sin permiso del coto
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 Y 2
SANCIÓN: 300,52 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/205 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JENO BARABAS **DNI:** X9403318K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Doña Crisanta, 5
LOCALIDAD: 13700-TOMELLOSO CIUDAD REAL
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



EXPEDIENTE: CP10/213 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: CATALIN AURELIAN DOGHI **DNI:** X09869144M
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Dulcinea del Toboso, 9 Bajo D
LOCALIDAD: 28500-ARGANDA DEL REY MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encontraba pescando, careciendo de licencia de pesca y en tramo señalado para concurso.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1, Y 15 EN RELACION ORDEN DE VEDA
SANCIÓN: 300,52 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/220 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIAN MARIN **DNI:** X6881943K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Codo, 4
LOCALIDAD: 45680-CEBOLLA (Pueblo) TOLEDO
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar con tres cañas en el embalse Rio Jerte sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/221 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DANIEL NEGHITA **DNI:** X8342983D
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Santa Catalina, 3
LOCALIDAD: 23480-QUESADA JAEN
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encontraba en la Presa de Plasencia pescando a mano, sin la licencia de pesca ni el permiso del coto
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1, 2 y 9
SANCIÓN: 450,78 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



EXPEDIENTE: CP10/222 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MILUTA FLORIN NECHITA **DNI:** VN362807
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ 2 de Mayo, 17
LOCALIDAD: 23480-QUESADA JAEN
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encontraba en la Presa de Plasencia pescando a mano, sin la licencia de pesca ni el permiso del coto
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1, 2 y 9
SANCIÓN: 450,78 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/223 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GHEORGHE LAICA **DNI:** X7928926K
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ 2 de Mayo, 17
LOCALIDAD: 23480-QUESADA JAEN
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encontraba en la Presa de Plasencia pescando a mano, sin la licencia de pesca ni el permiso del coto
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1, 2 y 9
SANCIÓN: 450,78 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/225 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: OVIDIU PUSPAN **DNI:** E02223960
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo Felipe Calleja, 5
LOCALIDAD: 28904-GETAFE MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado se encontraba pescando sin licencia y durante las horas en que está prohibido hacerlo sin contar con autorización
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



EXPEDIENTE: CP10/226 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MARIAN HAMPU **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan Bravo, 66
LOCALIDAD: 28006-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/230 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: CHIRAC PAVEL COSTEL **DNI:** P116248630
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Parque Vosa, 19
LOCALIDAD: 28933-MOSTOLES MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
El denunciado pescaba sin licencia y con más cañas de las permitidas
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/237 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GRIGORITA AFRASINEI **DNI:** X8633297V
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Castillo de Simancas, 33 2º A
LOCALIDAD: 28037-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 meses

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



EXPEDIENTE: CP10/241 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NECULAI NECHITA **DNI:** X9256476B
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Espinillos, 11
LOCALIDAD: 23480-QUESADA JAEN
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin licencia, pescar en cotos sin el preceptivo permiso y pescar a mano

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1, 2 y 9

SANCIÓN: 450,78 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 12 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

EXPEDIENTE: CP10/544 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: IONEL DIMANCEA **DNI:** X9247592M
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Miguel de Moncada, 4
LOCALIDAD: 28804-ALCALA DE HENARES MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
Pescar sin la licencia de Extremadura

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1

SANCIÓN: 150,26 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 6 MESES

ÓRGANO QUE INCOA: Director General del Medio Natural

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de residuos. (2011080686)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 2.ª Planta, 06800 Mérida-Badajoz.

Mérida, a 23 de febrero de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

**A N E X O**

EXPTE. SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
R 2010/68	Luis Vergara Flores	Resolución	Valdelacalzada
R 2010/123	Ilie Nicolae	Resolución	Zafra

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 8 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente sancionador LSA-2328-A, tramitado por el Servicio de Sanidad Animal. (2011080661)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 8 de febrero de 2011. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

A N E X O

Expediente: LSA-2328-A.

D. Emiliano Pérez Tovar.

Documento que se notifica: Petición de información.

Con fecha 13 de mayo de 2010 se realizó control oficial en la explotación con n.º de registro ES100670000960.

El control se realizó en el marco del Programa Nacional para la Vigilancia y Control de determinados serotipos de salmonella en pollos de carne, broilers, de la especie gallus gallus, aprobado por la decisión de la Comisión 2009/883/CE.

Las actuaciones así como los intervinientes, quedaron reflejados en el Acta n.º 1016, de fecha 13 de mayo de 2010, que se adjuntan al presente informe.

Como consecuencia del mencionado control, se constataron las siguientes deficiencias:

1. Deficiente estado de las instalaciones y equipos apropiados en los accesos para la limpieza y desinfección de las ruedas de los vehículos que entren o salgan de la explotación, ni de



sistema para la desinfección del calzado del personal o visitantes (artículo 4.a.2.º del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne).

2. Deficiente funcionamiento de los sistemas para la protección de las aves del contacto con vectores transmisores de enfermedades (artículo 4.a.1.º del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de avicultura de carne).
3. No presenta documentación del proveedor de pienso, acreditativa de que se han tomado medidas adecuadas en la fase de fabricación para prevenir la contaminación por salmonella (Anexo I parte A del Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene en la producción primaria; artículo 4.b.3.º del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne).
4. No se acredita documentalmente que los pollitos de un día proceden de explotaciones de reproductoras que hayan superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de salmonella enteritidis y salmonella typhimurium (Programa Nacional para la Vigilancia y Control de determinados serotipos de salmonella en pollos de carne, broilers, de la especie gallus gallus 2010 - decisión de la Comisión 2009/883/CE).
5. No existe constancia documental de la realización de análisis para verificar la eficacia de las tareas de limpieza y desinfección durante el vacío sanitario (artículo 4.b.6.º del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de avicultura de carne; PNCS broilers 2010 - Guías de Buenas Prácticas de Higiene - Decisión 2009/883/CE).
6. Mantenimiento inadecuado de las instalaciones (presencia de agujeros en las instalaciones). (PNCS broilers - Medidas de bioseguridad letra a - Decisión 2009/883/CE; R (CE) 852/2004, Anexo I Parte A sección II punto 3.a y 3.b).

Puesto que, la deficiencia o no cumplimiento de estos requisitos establecidos en las medidas de control, pueden constituir infracción a la normativa vigente, pudiendo dar lugar a una sanción económica previa tramitación de expediente sancionador, es por lo que se le concede un plazo de 10 días tras la recepción de este escrito para que remita a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio de Sanidad Animal, Sección de Expedientes Sancionadores, avda. de Portugal, s/n. (06800) de Mérida, debiendo presentar:

- a. Libro de registro de explotación y analíticas efectuadas para comprobar la eficacia de las tareas de limpieza y desinfección en el tiempo de espera que transcurre entre dos mandas del año 2010.
- b. Documentación que acredite que los pollitos de un día proceden de explotaciones de reproductoras que hayan superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de salmonella enteritidis y salmonella typhimurium de las manadas que han entrado en su explotación durante el año 2010.
- c. Documentación que acredite que el proveedor de pienso ha tomado medidas adecuadas en la fase de fabricación para prevenir la contaminación por salmonella, del pienso adquirido durante el año 2010.
- d. Subsanación de las deficiencias, a efectos de comprobación por los Servicios Veterinarios Oficiales (instalaciones y equipos apropiados en los accesos para la limpieza y desinfección



de las ruedas de los vehículos que entren o salgan de la explotación, ni de sistema para la desinfección del calzado del personal o visitantes, sistemas para la protección de las aves del contacto con vectores transmisores de enfermedades, mantenimiento de las instalaciones).

Mérida, a 29 de noviembre de 2010. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, Fdo.: Carmen Aspa Marco.

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7742, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2011080662)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha de 27 de octubre de 2010, recaída en expediente con n.º de orden OL.7742, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Iniciativas de Expansión y Análisis, SL con CIF/NIF n.º B06325203, con domicilio a efecto de notificaciones en la c/ Ancha, 9-1.º B, en el municipio de Zafra, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Es de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento administrativo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 70 del mismo texto normativo y los exigidos en la mencionada solicitud de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, resuelve, tener por desistido de su solicitud de ayuda a la utilización de métodos de la producción ecológica en el cultivo del olivar a Iniciativas de Expansión y Análisis, SL, con archivo del expediente iniciado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,



en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de octubre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.4067, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2011080663)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha de 27 de octubre de 2010, recaída en expediente con n.º de orden OL.4067, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Alejandro Diez de la Cortina González con NIF n.º 028915995-G, con domicilio a efecto de notificaciones en la c/ Las Cañadas, s/n., en el municipio de Calzadilla de los Barros, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Es de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento administrativo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 70 del mismo texto normativo y los exigidos en la mencionada solicitud de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y el artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se



establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, resuelve, tener por desistido de su solicitud de ayuda a la utilización de métodos de la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar a D. Alejandro Diez de la Cortina González, con archivo del expediente iniciado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de octubre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.4388, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2011080664)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha de 27 de octubre de 2010, recaída en expediente con n.º de orden OL.4388, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Carmen Morillo Romero con NIF n.º 008534393-J, con domicilio a efecto de notificaciones en la c/ Santa Ana, 7, en el municipio de Castuera, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Es de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento administrativo no reúne los requisitos establecidos en



el artículo 70 del mismo texto normativo y los exigidos en la mencionada solicitud de ayuda, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y el artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, resuelve, tener por desistido de su solicitud de ayuda a la utilización de métodos de la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar a D.^a Carmen Morillo Romero, con archivo del expediente iniciado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de octubre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7390, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2011080665)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha de 27 de octubre de 2010, recaída en expediente con n.º de orden OL.7390, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Jesús Duran Sánchez con NIF n.º 007340376-H, con domicilio a efecto de notificaciones en la c/ Ronda del Salvador, 86-3.º, en el municipio de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la producción ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

**A N E X O**

“Es de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento administrativo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 70 del mismo texto normativo y los exigidos en la mencionada solicitud de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y el artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, resuelve, tener por desistido de su solicitud de ayuda a la utilización de métodos de la producción ecológica en el cultivo del olivar a D. Jesús Duran Sánchez, con archivo del expediente iniciado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá al interesado interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de octubre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.3359, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2011080667)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha de 24 de noviembre de 2010, recaída en expediente con n.º de orden OL.3359, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Marifé Fuentes Suárez con NIF n.º 033979527V, con domicilio a efecto de notificaciones en la c/ Juan Carlos I, 49 2C, en el municipio de Almendralejo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2003, de 11 de marzo y el artículo 5 del Decreto 188/2007, de 20 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 15 de marzo de 2005 (DOE n.º 35, de 29 de marzo), y de acuerdo con la Propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias; la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, resuelve disponer el pago correspondiente al 5.º año para el beneficiario que se indica, condicionado al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Nombre y apellidos o Razón Social: Marifé Fuentes Suárez.

NIF/CIF: 033979527V.

Datos de resolución:

N.º de orden archivo: 3359.

N.º de expediente: OL06335905.

Superficie concedida (Has): 5,15.

Total: 1.374,28 euros.

El importe en euros de la presente resolución es de 1.374,28, correspondiente al pago del 5.º año de compromisos.

Esta ayuda está financiada por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en un 63% sobre el importe indicado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 24 de noviembre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 11 de enero de 2011 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Mérida. (2011080732)

Advertido error en el texto del Anuncio de 11 de enero de 2011 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Mérida publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 36, de 22 de febrero de 2011, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D. Luis María Fernández Bermejo desde su actual emplazamiento en la c/ Berzocana, n.º 1, a la nueva ubicación en local sito en avda. Vía de la Plata, n.º 3 y 4, de la localidad de Mérida».

Debe decir:

«Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D. Luis María Fernández Bermejo desde su actual emplazamiento en la c/ Berzocana, n.º 2, a la nueva ubicación en local sito en avda. Vía de la Plata, s/n. (Edificio Cibeles), locales 3 y 4, de la localidad de Mérida».

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición de café descafeinado, café y leche semidesnatada por máquina dispensadora para las unidades de cocinas del complejo hospitalario del Área de Salud". Expte.: CS/01/05/10/PA. (2011060415)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/01/05/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de café descafeinado, café y leche semidesnatada por máquina dispensadora para las unidades de cocina del complejo hospitalario del Área de Salud de Badajoz.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 217, de 11/11/2010.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

64.815,00 euros (excluido IVA).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 31/01/2011.
- b) Contratista: Según Anexo.
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación definitiva: 67.072,98 euros (excluido IVA).

6.- FORMALIZACIÓN:

Fecha de formalización: 07/02/2011.

Badajoz, a 8 de febrero de 2011. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución de 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.

A N E X O

Empresas Adjudicatarias:

Novodelta Comercio de Cafes España, SAU: 67.072,98 € s/IVA. 69.755,90 € c/IVA.

• • •

ANUNCIO de 1 de marzo de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la "Adquisición de diferentes medicamentos para uso hospitalario en el Servicio Extremeño de Salud, mediante Acuerdo Marco". Expte.: GS/99/1111001475/11/PA. (2011080754)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.



- 2) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 382738.
 - 5) Telefax: 924 382730.
 - 6) Correo electrónico: isabel.corbacho@ses.juntaextremadura.net
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: GS/99/1111001475/11/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de diferentes medicamentos para uso hospitalario en el Servicio Extremeño de Salud, mediante Acuerdo Marco.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Sí. 75 lotes.
- d) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses.
- e) Admisión de prórroga: Sí.
- f) Establecimiento de un acuerdo marco: Sí.
- g) CPV (referencia de nomenclatura): 33600000-6.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 88.765.597,66 euros. IVA 4%: 3.550.623,90 euros.
Importe total: 92.316.221,56 euros.

5.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según el apartado F del Cuadro Resumen de Características.

6.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del 22 de marzo de 2011.
- b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

7.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Dirección: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Localidad y código postal: Mérida, 06800.



c) Fecha y hora: 12 de abril a las 10,00 horas.

8.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

9.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

11 de febrero de 2011.

Mérida, a 1 de marzo de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 18 de febrero de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Equipo de medida para ensayos acústicos en cámaras normalizadas". Expte.: S.069/10. (2011080714)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.069/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipo de medida para ensayos acústicos en cámaras normalizadas.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Escuela Politécnica. UEX Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 90.241,10 €.

Importe IVA 18%: 16.243,40 €.

Importe total: 106.484,50 €.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: 3% del presupuesto del contrato excluido el IVA: No se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación excluido el IVA.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

1) Sección de contratación y compras.

2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:

1) Sección de contratación y compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 - Badajoz, tfno. 924 289329, fax 924 273260.

2) Negociado de Patrimonio: Edificio de la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10071, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los señalados en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14,30 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Suministros de la UEX y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Universidad de Extremadura.

2) Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, avda. de Elvas, s/n.

3) Localidad y código postal: Badajoz 06006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha: Se publicará con antelación suficiente en el perfil del contratante: www.unex.es/empresas/contrataciones

e) Hora: Once treinta.

**10.- FINANCIACIÓN:**

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Programa Operativo Plurirregional de Economía basada en el conocimiento periodo 2007-2013.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 18 de febrero de 2011. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Equipamiento para Unidad Genómica, 2 lotes. Lote n.º 1, Sistema PCR en tiempo real con termociclador, detector de fluorescencia y software de aplicación específico. Lote n.º 2, Lector de Microplacas con absorbancia, fluorescencia y luminiscencia". Expte.: S.070/10. (2011080717)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.070/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipo para Unidad Genómica. 2 lotes. Lote núm 1. Sistema PCR en tiempo real con termociclador, detector de fluorescencia y Software de Aplicación Específico. Lote núm 2. Lector de Microplacas con absorbancia, fluorescencia y luminiscencia.
- b) División por lotes: Sí.
- c) Lugar de ejecución: Facultad de Veterinaria. UEX Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA, Lote 1: 87.288,14 €. IVA 18%: 15.711,86 €. Total Lote 1: 103.000,00 €.
Importe sin IVA, Lote 2: 41.797,49 €. IVA 18%: 3.343,80 €. Total Lote 2: 45.141,29 €.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: 3% del presupuesto del contrato excluido el IVA: No se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación excluido el IVA.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

1) Sección de Contratación y Compras.

2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:

1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 - Badajoz, tfno. 924 289329, fax 924 273260.

2) Negociado de Patrimonio: Edificio de la Generala, Plaza de los Caldereros, 2, 10071, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los señalados en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14,30 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Suministros de la UEX y en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Universidad de Extremadura.

2) Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, avda. de Elvas, s/n.

3) Localidad y código postal: Badajoz 06006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha: Se publicará con antelación suficiente en el perfil del contratante: www.unex.es/empresas/contrataciones

e) Hora: Once treinta.

**10.- FINANCIACIÓN:**

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Programa Operativo Plurirregional de Economía basada en el conocimiento periodo 2007-2013.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 18 de febrero de 2011. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2011 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Sistema integral para análisis en ensayos no destructivos (END) en el rango de radiación infrarroja". Expte.: S.072/10. (2011080720)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.072/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Sistema integral para análisis en ensayos no destructivos (END) en el rango de radiación infrarroja.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Escuela Politécnica. UEX Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 125.137,46 €.
Importe IVA 18%. 22.524,74 €.
Importe total: 147.662,20 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 3% del presupuesto del contrato excluido el IVA: No se exige.
Definitiva: 5% del precio de adjudicación excluido el IVA.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 1) Sección de Contratación y Compras.
 - 2) Negociado de Patrimonio.
- b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:
 - 1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 - Badajoz, tfno. 924 28 93 29, fax 924 27 32 60.
 - 2) Negociado de Patrimonio: Edificio de la Generala, Plaza de los Caldereros, 2 ,10071, Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los señalados en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14,30 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los Contratos de Suministros de la UEX y en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 2) Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, avda. de Elvas, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Badajoz 06006.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: Se publicará con antelación suficiente en el perfil del contratante: www.unex.es/empresas/contrataciones
- e) Hora: Once treinta.

10.- FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Programa Operativo Plurirregional de Economía basada en el conocimiento periodo 2007-2013.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 18 de febrero de 2011. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 7 de febrero de 2011 sobre aprobación del programa de ejecución de la Unidad de Ejecución n.º 183 (El Carneril) del Plan General de Ordenación Urbana. (2011080676)

La Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 31 de enero de 2011, acordó:

Primero. Aprobar el programa de ejecución presentado, procediendo su ejecución mediante el sistema de compensación.

La aprobación del programa de ejecución conlleva la aprobación de todos los documentos que lo integran.

El proyecto de urbanización que se presente para su tramitación y ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en los informes de los técnicos municipales.

Segundo. Adjudicar el programa de ejecución a la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE 183.

Dicha adjudicación se formalizará mediante convenio urbanístico a suscribir entre el ayuntamiento de Almendralejo y los adjudicatarios, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

Tercero. Acordar retener la garantía provisional constituida y exigir a los adjudicatarios que la misma se complete hasta alcanzar el importe de la garantía definitiva (siete por cien del coste previsto de las obras de urbanización).

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, dándose traslado del referido acuerdo a la Consejería de Fomento.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Almendralejo, a 7 de febrero de 2011. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

• • •

ANUNCIO de 7 de febrero de 2011 sobre aprobación de Convenio Urbanístico relativo a terrenos destinados a vial de conexión entre la EX-300 y el camino de Lobón. (2011080685)

La Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 31 de enero de 2011, al punto 4.º de la misma, convenio urbanístico entre el excmo. ayuntamiento de Almendralejo y Promociones y Construcciones Zafra, SA, relativo a terrenos destinados a vial de conexión entre la EX-300 (ctra. de badajoz) y el camino de Lobón, adoptó el siguiente acuerdo:



Primero. Aprobar el convenio urbanístico entre el excmo. ayuntamiento de Almendralejo y Promociones y Construcciones Zafra, SA, relativo a terrenos destinados a vial de conexión entre la EX-300 (ctra. de Badajoz) y el camino de Lobón.

Segundo. Proceder al depósito e inscripción en el registro de convenios urbanísticos dependiente de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y publicar su texto íntegro en el Diario Oficial de Extremadura.

El texto del convenio urbanístico se transcribe a continuación:

“CONVENIO URBANÍSTICO

Almendralejo, 18 de noviembre de 2010.

Reunidos:

De una parte, El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del excmo. ayuntamiento de Almendralejo, D. José María Ramírez Morán.

Don Antonio Álvarez López, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zafra, con domicilio en la Urbanización Los Cármenes, calle Orquídea, número 10, provisto del DNI y NIF número 08.675.859-Y, interviene en nombre y representación de la entidad mercantil Promociones y Construcciones Zafra, SA, con domicilio social en Zafra (Badajoz), avenida López Tienda, sin número con CIF número A-06-111199. Fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el entonces notario de Zafra, Don José-Luis Chacón Llorente, el día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Fueron adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura también autorizada en Zafra, el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, por el citado fedatario público, Don José-Luis Chacón Llorente, con el número mil ciento trece de protocolo, modificada por otra escritura autorizada en esta localidad por el mismo notario el día dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, con el número mil ciento setenta y siete de orden de su protocolo, cuya primera copia autorizada, en unión de la de subsanación se inscribió en el Registro Mercantil de Badajoz, al folio 187 vuelto del tomo 187, hoja BA-4.320, inscripción 2.^a. Ostenta la indicada representación en virtud de su cargo de Administrador Solidario de dicha entidad, cargo para el que fue nombrado por plazo de cinco años, mediando su aceptación, según resulta de escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada en Sevilla por el notario de dicha capital Don Luis Giménez Rodríguez, el día cinco de febrero de dos mil tres, con el número trescientos ochenta de protocolo. Copia autentica de dicha escritura, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al folio 190 del tomo 187, Hoja BA-4.320, inscripción 4.^a, no habiéndose revocado su cargo y no habiéndose convocado aún ninguna Junta General, su cargo se mantiene en funciones.

Intervienen:

D. José María Ramírez Morán, como Alcalde-Presidente del excmo. ayuntamiento de Almendralejo, con domicilio en Almendralejo, calle Mérida, n.º 2.

D. Antonio Álvarez López como administrador solidario en funciones de la entidad mercantil Promociones y Construcciones Zafra, SA, con CIF n.º A-06-111199 y domicilio social en avenida López Tienda, s/n., de Zafra (Badajoz).



EXPONEN

Primero. Que la entidad mercantil "Promociones y Construcciones Zafra, SA" es propietaria de la siguiente finca:

"Rústica (según título), tierra de labor, al sitio de la "Vega de Harninas", en término municipal de Almendralejo (Badajoz), con una superficie de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Linda al Este, con tierra de herederos de Doña Anarda Lobo; al Sur, con la carretera de Puente del Entrín, conocida por Carretera de Badajoz; al Oeste, con finca de herederos de Don Felipe Luengo; y al Norte, con el camino de Lobón.

Pertenece la finca descrita a la entidad "Promociones y Contrucciones Zafra, SA" por compra a la Sociedad Mercantil "Riola Inmobiliaria, SA", según resulta de la escritura de elevación a público, otorgada en Sevilla, el día cinco de febrero de dos mil tres, ante el notario de citada capital, Don Luis Giménez Rodríguez, con el número trescientos ochenta y uno de protocolo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, al tomo 1.861, libro 600, folio 123, finca número 5.058, inscripción 16.^a. No constando la referencia catastral. Dicha finca está libre de cargas.

Segundo. Esta finca se encuentra dentro del límite de suelo urbano en el vigente Plan General de Ordenación urbana de Almendralejo, y calificado, actualmente, como suelo urbano del Área de Reparto n.º 5 del vigente PGOU de Almendralejo, adscrito al Sistema Local de Espacios Libres y al Sistema General de Comunicaciones.

Tercero. Con fecha 17 de marzo de 2009, la Junta de Gobierno Local del excmo. ayuntamiento de Almendralejo, acordó adjudicar definitivamente la obra de Construcción de Infraestructuras de Servicios Básicos en Redes Viarias para la Promoción Industrial de Suelo de Propiedad Municipal (incluida en el ámbito de del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre) a la UTE AGG Occidental Empresa Constructora, SA y GEA 21, SA. La empresa adjudicataria como mejora al contrato adjudicado oferta la ejecución de un vial de conexión de 12,75 metros de ancho entre la EX-300 (calle Badajoz) y el camino de Lobón.

Para la ejecución del citado vial el excmo. ayuntamiento de Almendralejo no dispone de la totalidad de los terrenos afectados, ya que parte de ellos pertenecen a particulares. En particular, los terrenos afectados entre la EX-300 y el Arroyo Harnina, con una anchura aproximada de 7 metros, pertenecen a Promociones y Construcciones Zafra, SA.

Cuarto. Con fecha 26 de enero de 2009, el Pleno del excmo. ayuntamiento de Almendralejo aprobó inicialmente la Revisión del Plan General Municipal. Durante el periodo de información pública Promociones y Construcciones Zafra, SA, presentó alegación referente a la ordenación y calificación de los terrenos de su propiedad afectados por el presente convenio.

En dicha alegación se hace referencia a la propuesta de acuerdo urbanístico firmada con fecha 14 de febrero de 2003 por la mercantil Promociones y Construcciones Zafra, SA y el excmo. ayuntamiento de Almendralejo con el fin de permutar una parcela de propiedad municipal por la finca objeto del presente convenio de forma que Promociones y Construcciones Zafra, SA, obtenga los aprovechamientos urbanísticos correspondientes fijados por el PGOU.



Quinto. Por otra parte, el excmo. ayuntamiento de Almendralejo, pretende con la firma de este convenio, formalizar acuerdos concretos con los propietarios afectados, con el fin de conseguir la ocupación de estas fincas afectadas a la mayor brevedad posible.

Sobre la base de los antecedentes anteriores los intervinientes formalizan el presente convenio de conformidad a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Ambas partes consienten en celebrar el presente convenio, hallándose habilitados para ello, ya que el excmo. ayuntamiento de Almendralejo lo ejecuta dentro del ámbito de sus competencias, y el particular, igualmente, ya que persiguen con este desarrollo el interés público.

Segunda. El objeto del presente convenio tiene por objeto acordar, entre el excmo. ayuntamiento de Almendralejo y la sociedad mercantil Promociones y Construcciones Zafra, SA, las determinaciones de la Revisión del Plan General Municipal de Almendralejo, para la finca descrita en el expositivo primero, así como la puesta a disposición, por parte de Promociones y Construcciones Zafra, SA, de la finca descrita para la ejecución del un nuevo vial con 12,75 metros de ancho entre el camino de Lobón y la calle Badajoz (antigua EX-300).

Tercera. Por tanto y conforme a los datos obtenidos se resumiría de la forma siguiente:

El excmo. ayuntamiento de Almendralejo se compromete a incluir en el nuevo Plan General Municipal de Almendralejo, la totalidad de estos terrenos, es decir, 18.370 m², en una futura Actuación Edificatoria que se conformará, de forma que los terrenos afectados por el vial y por los espacios públicos, puedan ser obtenidos por la Administración, y el particular afectado pueda materializar individualmente el aprovechamiento correspondiente a los mismos, conforme a las determinaciones del planeamiento correspondientes al uso industrial y con una superficie mínima de parcela de 500 metros cuadrados. Corresponderá al propietario de los terrenos incluidos en la Actuación Edificatoria diseñada completar la urbanización del vial hasta una anchura de 18 metros y la totalidad de la urbanización de los espacios públicos. Las superficies aproximadas resultantes de la Actuación Edificatoria son las siguientes:

- Superficie total de la Actuación Edificatoria: 18.370 m².
- Superficie de parcelas edificables de uso industrial: 11.640 m².
- Superficie de viales (incluidos los ya ocupados): 3.975 m².
- Superficie de espacios públicos: 2.755 m².

Por su parte Promociones y Construcciones Zafra, SA, se compromete a la puesta a disposición de los terrenos de su propiedad necesarios para la ejecución del vial descrito en el expositivo tercero a favor del excmo. ayuntamiento de Almendralejo, para su ocupación a partir de la firma del presente convenio.

Cuarta. Al mismo tiempo se prevé, de forma expresa, que en el caso de transmisión de la finca descrita en el expositivo primero por la sociedad Promociones y Construcciones Zafra, SA, el adquiriente se subrogará en la posición del transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.



Quinta. El presente convenio tiene carácter administrativo y el incumplimiento de alguna de las estipulaciones podrá dar lugar a la rescisión del mismo.

Sexta. Para su plena eficacia el presente convenio deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación Municipal.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente documento, las partes firman el mismo en Almendralejo a 18 de noviembre de 2010".

Almendralejo, a 7 de febrero de 2011. El Alcalde, JOSÉ M.^a RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

ANUNCIO de 1 de febrero de 2011 sobre aprobación provisional del proyecto del Plan General Municipal. (2011080698)

Habiéndose aprobado provisionalmente por el ayuntamiento pleno, el proyecto de Plan General Municipal de esta localidad y de conformidad con lo estipulado en los artículos 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 122.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se hace público durante un mes, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Cabeza del Buey, a 1 de febrero de 2011. El Alcalde, JOSÉ MUÑOZ NÚÑEZ.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

ANUNCIO de 22 de febrero de 2011 por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria, mediante el sistema de oposición libre, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo. (2011080699)

Por resolución de alcaldía de fecha 22 de febrero de 2011, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo para este ayuntamiento de Pueblo nuevo del Guadiana, mediante sistema de oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:



"BASES DE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el procedimiento de oposición libre un plaza de funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, subescala Auxiliar Grupo C2, denominada Auxiliar Administrativo, que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2010, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de enero de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 11 de fecha 18 de enero de 2011, y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 16 de fecha 25 de enero de 2011,

Las funciones que tiene encomendadas son las previstas en el artículo 169.1 d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y dotada con los emolumentos correspondientes al puesto que se oferta.

La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP); Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para Reforma de la Función Pública, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el EBEP; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleado público. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.



- e) Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado Escolar, FPI o Ciclo de Grado Medio (rama administración y finanzas) o equivalente.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán sus datos personales, número de DNI y domicilio, y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Cada aspirante al presentar su instancia, acompañará el justificante de haber abonado los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 15,00 euros, mediante ingreso en la cuenta bancaria a nombre de este ayuntamiento en la entidad Caja Badajoz, n.º de cuenta 2010 0006 63 0021674904. Los derechos de examen serán devueltos a los aspirantes que acrediten su condición de demandantes de empleo, se presenten a las pruebas y lo soliciten al Sr. Alcalde.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, y se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, considerando el sábado día inhábil.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en este caso los interesados deberán adelantar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, un fax con la copia de la solicitud debidamente sellada y del resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen, fax 924 473158.

Las bases íntegras se publicarán en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del ayuntamiento, contendrá la relación nominal de los aspirantes con su DNI e indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación a efectos de subsanación de defectos o presentación de reclamaciones.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados o resueltas las reclamaciones presentadas, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos será aprobada por resolución de la Alcaldía y se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del



ayuntamiento de PueblaNuevo del Guadiana. En la misma resolución el Alcalde publicará la composición del Tribunal Calificador, determinará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicas por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Quinta. Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco y deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal, designado por el Sr. Alcalde, estará compuesto por:

- Presidente: miembro de la función pública de igual o superior titulación o especialización.
- Vocales: tres miembros de la función pública de igual o superior titulación o especialización.
- Secretario: el del ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por lo suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, representantes de las organizaciones sindicales debidamente designados.

Los miembros del Tribunal podrán ser objeto o causa de abstención y recusación cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adaptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.



Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. Sistema de Selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y obligatorios:

Primer Ejercicio. Consistirá en contestar a un test de respuestas alternativas, relativo al contenido de los temas del Anexo I de las presentes bases, siendo sólo una de ellas correcta. Dicho test se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo imprescindible obtener una puntuación de 5 para poder realizar el segundo ejercicio. Se concede potestad al Tribunal para decidir la forma de puntuación, especialmente la posibilidad de puntuar negativamente las respuestas erróneas. De igual forma, se concede al tribunal la posibilidad de incluir preguntas reservas en el cuestionario.

Segundo Ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito un tema extraído al azar por el Tribunal de entre los temas específicos del Anexo I. Una vez finalizado el ejercicio será leído por el opositor ante el Tribunal, que podrá realizarle preguntas relacionadas con el mismo. Se valorará los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical, la claridad de exposición... Se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo imprescindible obtener una puntuación de 5 para poder realizar el tercer ejercicio. Se concede potestad al Tribunal para decidir el tiempo de realización del ejercicio.

Tercer Ejercicio. Consistirá en realizar uno o varios supuestos prácticos, asistidos por ordenador, en los que el aspirante deberá acreditar conocimientos para su resolución, relativo al contenido de los temas del Anexo I. Se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo imprescindible obtener una puntuación de 5 para superarlo. Se concede potestad al Tribunal para decidir el tiempo de realización del ejercicio. Se valorará el conocimiento práctico, las técnicas para procesar un texto y la corrección.

Séptima. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas de admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.
2. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.



3. Llamamiento y orden de actuación de los aspirantes: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante que salga elegido en el sorteo que al efecto se realizará y anunciará oportunamente.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

Octava. Calificación.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

La calificación definitiva se obtendrá por la suma de las parciales de cada ejercicio.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio consistente en el desarrollo de un tema, después en la prueba práctica y por último en la prueba tipo test. De persistir en empate, se resolverá por sorteo.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del ayuntamiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.



- b) Fotocopia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título académico referido en la base 2.e., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Servicio Médico que designe este ayuntamiento.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditando su condición.

Décima. Nombramiento y toma de posesión.

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento del aspirante seleccionado como funcionario de carrera, hasta el límite de las plazas anunciadas. Debiendo los nombrados tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al que sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
2. Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constatare, deberán formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.
3. Quienes sin causa justificada no atendieran lo establecido en los dos párrafos anteriores quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

Undécima. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



A N E X O

Materias comunes:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución. El Tribunal Constitucional. El tribunal de Cuentas. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. Libertades fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización Judicial en España.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas. Administración Local. Administración Institucional.

Tema 5. La organización territorial del Estado: Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Extremadura: estructura, competencias. Organización Institucional de Extremadura. La reforma del Estatuto.

Tema 6. Sometimiento de la Administración a la Ley y al derecho. Fuentes del derecho administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local.

Tema 7. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el Administrado. Capacidad y Representación. Derechos del Administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 8. El acto administrativo: Concepto y clases, elementos, eficacia y validez, notificación y publicación. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.

Tema 9. El procedimiento administrativo: Concepto, principios, términos y plazos. Fases del Procedimiento. Especial referencia al procedimiento administrativo local. Registro, comunicaciones y notificaciones.

Tema 10. Ofimática: definición y objetivos. Procesadores de texto, hojas de cálculo y bases de datos: tipos, funcionalidad, y descripción.

Tema 11. La Informática: Hardware: componentes básicos de un ordenador. Software: sistemas operativos, programas y archivos.

Tema 12. Telemática: definición y conceptos básicos; transmisión de datos; tipos de conexión; red Internet y mensajería electrónica.

Tema 13. Historia de la localidad de Pueblonuevo del Guadiana. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona Centro y Barriadas. Monumentos. Organismos y Centro Oficiales. Órganos de gobierno. Régimen jurídico. Fiestas Locales. Accesos.



Materias Específicas.

Tema 14. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Relaciones entre Entes Territoriales. La provincia. Competencias de las provincias. Órganos de las provincias: Atribuciones.

Tema 15. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y empadronamiento. Competencias y organización municipal.

Tema 16. Otras Entidades Locales. Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio. Mancomunidades, Comarcas y otras Entidades que agrupen varios municipios. Áreas Metropolitanas.

Tema 17. Funcionamiento de los órganos colegiados locales, régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 18. Formas de acción administrativa. La actividad de fomento. La actividad de policía: Las licencias. El servicio público.

Tema 19. Los bienes de las Entidades Locales. Concepto y clasificación. Adquisición, utilización, aprovechamiento, disfrute y conservación. Enajenación.

Tema 20. Principios generales, concepto y clases de contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración. El expediente de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación. Extinción de los contratos.

Tema 21. Personal al servicio de la Administración local: funcionarios, personal laboral, personal eventual y otro personal. La función pública local.

Tema 22. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 23. Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

El gasto público local: concepto y régimen legal. Contabilidad de las Entidades Locales: documentos y libros contables. Cuentas anuales.

Tema 24. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 25. Los presupuestos de las entidades locales. Proceso de aprobación. Principios de ejecución. Modificaciones presupuestarias. Liquidación del Presupuesto.

Tema 26. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación; infracciones. Ordenanzas y reglamentos de Pueblonuevo del Guadiana.

Tema 27. La atención al público: Acogida e información. La comunicación en la Administración: Concepto, importancia, elementos y tipos de comunicación.

Tema 28. Concepto de documento. Análisis documental: Documentos oficiales. Formación del expediente. Registro de documentos. Registro general de entrada y salida de documentos. Documento de apoyo informativo. Criterios de ordenación de archivo. El archivo como fuente de información: Servicios de archivo.



MODELO DE INSTANCIA

D. _____, con DNI n.º _____,
y domicilio a efectos de notificación en _____,
n.º de teléfono _____.

EXPONE

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado n.º _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____.

Segundo. Que reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de oposición, aceptando su contenido.

Cuarto. Que adjunta el justificante de pago de los derechos de examen y fotocopia compulsada del DNI.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En _____, a _____ de _____ de 2011.

El solicitante,

Fdo.: _____"



Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, sin que este haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses a partir del día siguiente al de publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pueblonuevo del Guadiana, a 22 de febrero de 2011. El Alcalde, JOSÉ MANUEL MERINO LUQUE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net